

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
Escuela Nacional de Estudios Profesionales ACATLAN



LAS OBLIGACIONES FISCALES
DE LA EMPRESA MERCANTIL



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ETELBERTO J. LOPEZ SANCHEZ

ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E M A
LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA EMPRESA MERCANTIL

I N D I C E

	<u>PÁGINA</u>
INTRODUCCION.	
<u>C A P I T U L O I</u>	
LA EMPRESA O NEGOCIACION MERCANTIL.	1
A) DEFINICIÓN	10
B) NATURALEZA JURÍDICA	15
C) SUS ELEMENTOS	25
D) REGULACIÓN DE LA EMPRESA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO	34
<u>C A P I T U L O II</u>	
LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.	39
A) CONCEPTO.	39
B) EL CÓDIGO FISCAL	40
C) IMPUESTOS.	40
D) DERECHOS.	53
E) PRODUCTOS.	53
F) APROVECHAMIENTOS	54
<u>C A P I T U L O III</u>	
LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN UNA NEGOCIACION.	55
A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	58
B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	64
CONCLUSIONES	70
BIBLIOGRAFÍA	72

I N T R O D U C C I O N

ELEGÍ COMO TEMA DE TESIS 'LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA EMPRESA MERCANTIL', ANIMADO POR LA GRAN INQUIETUD QUE SIENTO POR EL DERECHO FISCAL Y MERCANTIL, ESTE TRABAJO QUE PRESENTO A LA CONSIDERACIÓN DE MIS SINODALES Y MAESTROS ES PARA HACER UN ANÁLISIS DE LAS CARGAS IMPOSITIVAS ACTUALES EN MÉXICO, PRINCIPALMENTE EN LA EMPRESA MERCANTIL, QUE ES EL TEMA CENTRAL DEL PRESENTE TRABAJO.

EL INTERÉS POR ESTE TEMA, ES LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LOS IMPUESTOS, POR SER LA BASE DE LA ECONOMÍA, DEL DESARROLLO INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y COMERCIAL, Y QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SE HAN TRATADO DE MEJORAR CON EL FIN DE EVITAR AL MÁXIMO LA EVASIÓN FISCAL.

LA REFORMA FISCAL 1979 - 1980 NO PERSEGUÍA FINES MERAMENTE RECAUDATORIOS; SI EN CAMBIO, BUSCABAN ELEVAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SISTEMA ECONÓMICO GENERAL, PARA PODER PARTICIPAR PROPORCIONALMENTE EN LOS INCREMENTOS DEL INGRESO NACIONAL Y FACILITAR LOS AJUSTES ECONÓMICOS ENTRE PRECIOS-SALARIOS UTILIDADES Y FISCO, FORMANDO PARTE TALES MEDIDAS, DE LA POLÍTICA GLOBAL DEL ESTADO.

ES INDUDABLE QUE EL ASPECTO FISCAL EN LOS NEGOCIOS CONSTITUYE -- UNA DE LAS MAYORES PREOCUPACIONES DE LOS HOMBRES DE EMPRESA, POR LO QUE HA SIDO MI PRINCIPAL PREOCUPACIÓN EN EL PRESENTE TRABAJO, SEÑALAR LOS IMPUESTOS QUE INCIDEN SOBRE LA MISMA, ASÍ COMO PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS BÁSICOS, PARA QUE SE CUMPLAN CON LAS --- LEYES Y REGLAMENTOS FISCALES.

C A P I T U L O I

C A P I T U L O I

LA EMPRESA O NEGOCIACION MERCANTIL

PARA CONVERSAR SOBRE LA DEFINICIÓN DE EMPRESA O NEGOCIACIÓN MERCANTIL, ES PRECISO TOCAR CIERTOS ELEMENTOS PROPIOS DE LA MATERIA. ACERTADAMENTE LUIS RECASENS S., AL INICIAR SU CURSO SOBRE SOCIOLOGÍA, SEÑALA: "PARA PODER ENCONTRAR UNA DEFINICIÓN SATISFACTORIA, PRIMERAMENTE ES NECESARIO, NO AL COMIENZO DE UN LIBRO, SINO HASTA EL FINAL, ENCONTRAR SUS OBSERVACIONES PARA QUE SEA VÁLIDA UNA EXPLICACIÓN ESTRICTA, TOCANDO SUS CARACTERÍSTICAS, SUS FUNCIONES EN SU DESARROLLO, LAS CRÍTICAS, EL OBJETO, LOS MÉTODOS, PARA ASÍ PODER LLEGAR A UN FORMIDABLE CRECIMIENTO QUE AL FINAL DEL LIBRO O AL FINAL DEL CONOCIMIENTO DE ESA CIENCIA, PODER DETERMINAR SOBRE LA DEFINICIÓN". ASÍ, IGUALMENTE EN ESTE CASO, PARA PODER DETERMINAR LA DEFINICIÓN SOBRE EMPRESA O NEGOCIACIÓN MERCANTIL ES NECESARIO PRIMERAMENTE SEÑALAR ALGUNAS BASES, COMO POR EJEMPLO ¿QUÉ ES EMPRESA O NEGOCIACIÓN MERCANTIL?: EL DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UTHERA DICE: "NEGOCIACIÓN PROVIENE DEL LATÍN NEGOTIATIONE, ACCIÓN O EFECTO DE NEGOCIAR, TRATAR Y COMERCIAR, COMPRANDO Y VENDIENDO O CAMBIANDO GÉNEROS, MERCADERÍAS O VALORES PARA AUMENTAR CAUDAL".

ENTRAÑANDO DE LAS PROFUNDIDADES DE LOS CONCEPTOS DE LA AGREGACIÓN SOCIAL, LAS MANIFESTACIONES SOBRE LOS CONCEPTOS A TRATAR, TENEMOS: SU ORIGEN ASÍ PARECE SER SU MÁS LÓGICO ANTECEDENTE, ENTRE LAS TRIBUS CONSIDERADAS COMO BÁRBARAS POR AQUELLOS PUEBLOS, CON RELATIVO PRINCIPIO DE CIVILIZACIÓN, DESPUÉS DE LA INVASIÓN DE LOS HUNOS Y PARTICULARMENTE ENTRE LAS TRIBUS DE LOS ANTIGUOS GERMANOS, EXISTIERON COSTUMBRES SEGURAMENTE NACIDAS DE LA NECESIDAD DE LA LUCHA CONSTANTE.

COSTUMBRES POR TRADICIÓN O POR FANATISMO CONSTITUÍAN ACTOS A EJECUCIÓN DE TAL O CUAL PROPÓSITO, PARA REALIZAR Y TENER EL DERECHO DE SER JUZGADO COMO HOMBRE VALEROSO Y DIGNO DE PERTENECER A LA TRIBU.

EN EFECTO, EL GUERRERO JOVEN ENTRE ESAS TRIBUS, A MANERA DE VOTO, DE PROMESA HECHA O DE ANHELO POR ALCANZAR CIERTA DISTINCIÓN JE--RÁRQUICA, SE COLOCABA AL CUELLO UN ANILLO O COLLAR DE HIERRO, - SIGNO EXTERIOR DE SUS COMPROMISOS, Y HACÍA EL JURAMENTO PÚBLICO DE NO DESPOJARSE DE ESTE SÍMBOLO HASTA NO HABER DADO MUERTE A - UN ENEMIGO, PARA GANAR ASÍ EL DERECHO A SU PROPIA DIGNIDAD Y A - SU PROPIA VIDA.

A ESTE VOTO O COMPROMISO EXTERIORIZADO POR ESE OBJETO DE HIERRO PENDIENTE DE SU CUELLO, SE LE DIÓ EL NOMBRE DE "EMPRESA". EN - ESTA COSTUMBRE DE LOS PUEBLOS BÁRBAROS EL INDIVIDUO SE OBLIGABA A LA REALIZACIÓN DE UN FIN, SIN FIJAR TIEMPO POR LO GENERAL, -- PUES LO MISMO ERA CUMPLIRLA EN UN DÍA, UN MES, AÑO O MÁS; SE -- CONSERVA AÚN UNA GRAN SEMEJANZA CON LA CONSTITUCIÓN APARENTE EN LA ACTUALIDAD CON LA EMPRESA, EN EL SENTIDO DE QUE OSTENTA POR - MEDIO DE UN LEMA O NOMBRE, GENERALMENTE SE FIJA AL EXTERIOR, PA - RA SU CONOCIMIENTO; LA "EMPRESA" O "ACCIÓN" SE VA A REALIZAR, Y POR OTRA PARTE, EN LA NO FIJACIÓN DETERMINADA DE UN TIEMPO PARA LLEVAR A CABO EL COMPROMISO VOLUNTARIAMENTE CONTRAÍDO Y, PARA - EL ANTIGUO GERMANO, AL IGUAL PARA EL MODERNO EMPRESARIO, SE TIE - NE ENTONCES EL INTENTO DE REALIZAR UNA EMPRESA REPRESENTADA CO - MO SIGUE: "LA EXTERIORIZACIÓN DE UN ACTO PARA CUMPLIR EL COM-- PROMISO, DE OBTENER UN FIN".

PARA LA ANTIGUA COSTUMBRE GERMANA EL CONCEPTO COMÚN DE EMPRESA, ES A TRAVÉS DE LOS SIGLOS, TOMANDO VARIANTES SIMBÓLICAS, ENIGMÁ - TICAS O ROMÁNTICAS, TAL COMO LAS VEMOS APARECER DURANTE LAS ÉPO - CAS ROMANCESCAS Y GUERRERAS, TANTO EN LA EDAD MEDIA CUANTO EN - EL RENACIMIENTO, Y TAMBIÉN EN EL FONDO, APARECEN COMO LEMAS O - COMPROMISOS ADQUIRIDOS PARA REALIZAR UN FIN. Y EN ESTA FORMA - LA PALABRA EMPRESA VA TOMANDO ASÍ LA CONNOTACIÓN DE UNA ACCIÓN - ARDUA O DIFÍCIL; Y NO SÓLO LA ACCIÓN, SINO TAMBIÉN EL INTENTO - O DESIGNIO DE HACER ALGO QUE REQUIERE DE UN ESFUERZO PARA REALI - ZARLA.

DE ESTE CONCEPTO SE LE PODRÍA LLAMAR INDIVIDUALISTA DE EMPRESA, PARTE EL CONCEPTO DE LA MISMA, ASÍ COMO EN EL GUERRERO, GERMANO

Y EN EL CABALLERO ANDANTE CONSTITUÍA UN FIN INDIVIDUAL SU REALIZACIÓN, DE LA MISMA MANERA LLEGÓ A SER EL COMPROMISO COLECTIVO-DE INDIVIDUOS QUE SE PROPONÍAS EL LOGRO DE UNA MISMA ACCIÓN YA-NO HERÓICA NI CABALLEREZCA, SINO, EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS MATERIALES O DE PROYECTOS DE IMPORTANCIA, QUE POR SU MISMA NATURALEZA ESCAPABAN A LA INICIATIVA INDIVIDUAL, LIGANDO ASÍ A ESE --GRUPO HUMANO POR CIERTA CLASE DE OBLIGACIONES Y CON EL ALICIENTE DE PERCIBIR CIERTAS VENTAJAS Y BENEFICIOS.

SE PODRÍA ASÍ DEFINIR EL CONCEPTO VULGAR DE EMPRESA COLECTIVA - COMO LA ASOCIACIÓN DE VARIOS INDIVIDUOS PARA LA REALIZACIÓN DE-PROYECTOS GENERALMENTE DE IMPORTANCIA O DE OBRAS MATERIALES, -- APORTANDO LOS GASTOS NECESARIOS Y PARTICIPANDO LOS BENEFICIOS O GANANCIAS AL OBTENER EN LA REALIZACIÓN DEL FIN PERSEGUIDO.

ESTE CONCEPTO CORRIENTE, UN TANTO IMPRECISO ES SOBRE TODO APLICABLE EN AQUELLA ÉPOCA RUDIMENTARIA DE LOS PUEBLOS, CONCEPTO MODIFICADO POR UNA SERIE DE EVOLUCIONES, HASTA LLEGAR A NOSOTROS Y QUE, DADA LA IMPORTANCIA QUE TIENE EN LA ACTUAL CIENCIA DE LA ECONOMÍA Y EN EL DERECHO POSITIVO, HA SIDO NECESARIO Y URGENTE-ENCONTRAR SU PRESENCIA ASÍ COMO SU PRECISA CONNOTACIÓN JURÍDICA.

EL SURGIMIENTO ECONÓMICO DE EUROPA DA LUGAR A QUE LOS COMERCIANTES, DURANTE EL SIGLO XI SE ORGANICEN EN SOCIEDADES DE PROTECCIÓN MUTUA PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y RECÍPROCA AYUDA.- ESTAS AGRUPACIONES, NACEN EN FORMA VOLUNTARIA, COMIENZAN CON EL TIEMPO A EJERCER FUNCIONES DE DISCIPLINA EN EL MERCADO, A FIN -DE PROTEGER LA BONDAD DE LOS PRODUCTOS Y LA PUREZA DE LAS MERCANCÍAS, GARANTIZANDO CADA UNO DE SUS ASOCIADOS LA POSIBILIDAD-DE UN MERCADO, Y DISCIPLINANDO LA COMPETENCIA. SU DESARROLLO --LLEGÓ HASTA COORDINAR LA ELABORACIÓN DE CIERTAS NORMAS JURÍDICAS PARTICULARES, APTAS PARA JUZGAR CUALQUIER CONTROVERSA SURGIDA ENTRE ELLOS.

PERO COMO ESTA SERIE DE REGLAS PARTICULARES A LA CIRCULACIÓN DE LOS BIENES, FUERON ORIGINARIAS EN LAS SOCIEDADES O AGRUPACIONES DE COMERCIANTES, ESTATUYÉNDOLAS O FIJADAS POR LA COSTUMBRE, --

APLICÁNDOSE DESPUÉS POR ESPECIAL JURISPRUDENCIA CONSULAR EN LOS PROCESOS ENTRE COMERCIANTES, DESARROLLÁNDOSE A SU VEZ POR MEDIO DE FORMAS MÁS SENCILLAS Y RÁPIDAS EN LAS QUE REGÍAN EL PROCESO-ORDINARIO. SURGE ASÍ EL DERECHO MERCANTIL, COMO SISTEMA DE NORMAS PROPIAS EL REGISTRO DE LAS CORPORACIONES MERCANTILES, APLICADO Y DESARROLLADO POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESPECIALES.

CON EL TIEMPO ESTAS REGLAS Y SUS SISTEMAS PROCESAL ADQUIEREN UN MAYOR DESENVOLVIMIENTO, A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX, CUANDO VERDADERAMENTE SE LE CODIFICA EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES DE EUROPA, MUY A PESAR DE ALGUNOS, YA SE LEGISLABA SOBRE LA MATERIA MEDIANTE ORDENANZAS FAMOSAS POR SU ESTRUCTURACIÓN Y ALCANCE; LAS MÁS IMPORTANTES: LAS DE BILBAO CONFIRMADAS EN 1737, LAS DE COLBERT EN 1673; CULMINANDO ESTE MOVIMIENTO LEGISLATIVO CON LA APARICIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO NAPOLEÓNICO; POSTERIORMENTE, EL ESPAÑOL Y DE MÁXIMO INTERÉS A NUESTRO ESTUDIO, FUE EL PRIMER CÓDIGO DE COMERCIO MEXICANO, CONOCIDO COMO CÓDIGO DE LARES, DE -- 1854.

ANTECEDENTES DE LA EMPRESA MERCANTIL: LA EMPRESA APARECE CUANDO EL HOMBRE DETIENE SUS ACTOS A SATISFACER NECESIDADES, YA NO PROPIAS NI DE SU FAMILIA, SINO NECESIDADES AJENAS; LAS DE LA COMUNIDAD. ASÍ, LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES DE EMPRESA DESENVUELVEN PAULATINAMENTE EN LA ANTIGUA FAMILIA Y DESPUÉS EN GRUPOS -- PRIMITIVOS.

EL TRABAJO EN COMÚN, CARACTERÍSTICA DE TODA ACTIVIDAD EMPRESARIA RESPONDE A LAS EXIGENCIAS PRIMARIAS DE LA ESPECIE HUMANA, -- DESCANSANDO BÁSICAMENTE EN LA OBEDIENCIA IMPUESTA POR LA AUTORIDAD, POR LA ANTIGUA FAMILIA Y EN LA COMUNIDAD DE ORIGEN.

EN ESTE PRINCIPIO SE PUEDE ADVERTIR TAMBIÉN LA IMPORTANCIA DE -- LA ESCLAVITUD EN LA PRODUCCIÓN.

LA CULTURA ANTIGUA NOS DEJA "HUELLAS DE GRANDES OBRAS, DEMOSTRANDO EL ADELANTO ALCANZADO POR UNA PRODUCCIÓN DIRIGIDA A TRAVÉS -- DE LA ESCLAVITUD.

EN LA ANTIGÜEDAD EXISTIERON VERDADERAS ORGANIZACIONES PRODUCTO-
RAS, MUY SEMEJANTES A LAS EXPLOTACIONES FABRILES DE NUESTROS --
DÍAS. LA EMPRESA SE DESENVUELVE EN EL TRANSCURSO DE LOS SIGLOS-
EN DISTINTAS FASES, PERO DE UN MODO IRREGULAR. DEBIDO A ELLO NO
HA SIDO POSIBLE UNA RELACIÓN DE LAS MISMAS POR LAS CUALES PASÓ-
LA EMPRESA, SIN EMBARGO, CONVIENE REFERIR BREVEMENTE LOS ORÍGE-
NES DE LA EMPRESA MODERNA.

EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MODERNA SE HA LLEVADO A CABO PRIN-
CIPALMENTE A TRAVÉS DE TRES ETAPAS SUCESIVAS, CUYA IMPORTANCIA-
SE HA SEÑALADO POR EL HECHO DE QUE EN CADA FASE SE REALIZAN FE-
NÓMENOS TECNOLÓGICOS PARTICULARES. ASÍ, SE OBSERVA QUE EN LA --
EDAD MEDIA POR LO QUE TOCA A LAS FUENTES DE ENERGÍA Y MATERIA--
LES UTILIZADOS SE RECURRÍA PRINCIPALMENTE A LA MADERA Y A LA --
FUERZA HIDRÁULICA. EN LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, EL-
CARBÓN Y EL HIERRO Y EN FORMA MODERNA AL PETRÓLEO, LAS ALEACIO-
NES Y LA ELECTRICIDAD Y EN LA ACTUALIDAD LA ENERGÍA ATÓMICA, CO
MO PRINCIPAL COMPLEJO DE MATERIALES Y ENERGÍA UTILIZADOS.

DESPUÉS DE LA CAÍDA DEL IMPERIO ROMANO, CUANDO EL MEJORAMIENTO-
DE LAS CONDICIONES PERMITE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MERCADERES
EN ALDEAS FEUDALES, SE FORMAN LOS PRIMEROS GREMIOS MERCANTILES-
PARA PRESENTAR UN FRENTE UNIDO EN SU LUCHA POR LA PRODUCCIÓN DE
SUS INTERESES COMERCIALES, Y ANTE TODO, PARA MANTENER SU POSI--
CIÓN SOCIAL FRENTE A LOS SEÑORES FEUDALES, QUIENES SE OPONÍAN A
LA FORMACIÓN DE CUALQUIER CLASE MEDIA SUPERIOR A LOS SIERVOS --
CAMESINOS QUE CULTIVABAN LA TIERRA. AL PRINCIPIO LA INDUSTRIA-
SE OCUPÓ DE ABASTECER LAS NECESIDADES LOCALES; EL COMERCIO EMPE-
ZÓ A EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LAS FRONTERAS DE LAS VILLAS AMURA--
LLADAS, ESTABLECIÉNDOSE UN FLORECIENTE COMERCIO DE EXPORTACIÓN,
QUE AUNQUE SU SURGIMIENTO SE DEBIÓ AL ESPÍRITU EMPRENDEDOR DE -
LOS MERCADERES, FUERON POSTERIORMENTE CONTROLADOS POR LOS ARTE-
SANOS Y ARTÍFICES.

LA DIFUSIÓN DEL COMERCIO LLEGÓ A DESARROLLAR UN SISTEMA DE RE--
GLAS, DANDO NACIMIENTO AL DERECHO MERCANTIL. ESTE APARECE EN --
LAS CIUDADES MEDIEVALES CON EL FLORECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD --

ECONÓMICA EN GENERAL Y CON EL ESTABLECIMIENTO DE FERIAS Y MERCADOS ENTRE LAS GRANDES CIUDADES DEL MEDITERRÁNEO.

LOS ARTESANOS LLEGARON A FORMAR AGRUPACIONES CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE GREMIOS; ASOCIACIONES INTEGRADAS POR ARTESANOS ESPECIALIZADOS POR TIPO DE TRABAJO PROFESIONAL PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE SUS INTERESES. EN TANTO LOS GREMIOS DE MERCADERES SE FORMARON PARA TENER UNA LIBERTAD DE COMERCIO ANTE LOS SEÑORES FEUDALES, LOS ARTESANOS SE ESFORZARON PARA ORGANIZAR SU VIDA EN COMÚN, PROTEGIENDO ADEMÁS SUS PRODUCTOS ANTE EL CONTROL DE LOS MERCADERES DE QUIENES DEPENDÍAN LAS DISTRIBUCIONES DE LOS MISMOS.

POR OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN DE TALES GREMIOS TENÍA POR OBJETO HACER QUE TODOS LOS AGREMIADOS GOZARAN DE UNA IGUALDAD DE CONDICIONES MEDIANTE LA RESTRICCIÓN QUE SE IMPONÍA AL CRECIMIENTO DESPROPORCIONADO DE ARTESANOS QUE EJERCIERAN UN MISMO OFICIO EN DETERMINADOS LUGARES. EL CONTROL SE MANTENÍA A TRAVÉS DEL MONOPOLIO DE MATERIAS PRIMAS Y VIGILANDO LA CALIDAD DE LA MERCANCÍA PRODUCIDA POR MIEMBROS DEL GRUPO.

LAS CARACTERÍSTICAS INTERNAS DEL GREMIO SON LAS SIGUIENTES: 1) LIMITACIÓN AL NÚMERO DE OBREROS O APRENDICES A QUE UN AGREMIADO PODÍA DAR OCUPACIÓN CON EL FIN DE EVITAR LA DESPROPORCIÓN DE LA MANO DE OBRA, POR LA INTERVENCIÓN DE UN GRAN NÚMERO DE OBREROS O APRENDICES EN EL PROCESO PRODUCTIVO, 2) EL MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA MATERIA PRIMA MEDIANTE UN CONTROL DE PRODUCCIÓN. ESTA REGULARIZACIÓN EXISTIÓ PRINCIPALMENTE EN LAS INDUSTRIAS QUE EMPLEABAN ALEACIONES DE METALES, 3) LA MONOPOLIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE UNA MATERIA PRIMA DETERMINADA, 4) REGULANDO LA CALIDAD DEL PRODUCTO AL SER PRESENTADO EN EL MERCADO.

POR OTRO LADO, LA POLÍTICA EXTERNA DEL GREMIO ERA UNA POLÍTICA DE MONOPOLIO PURA. EN MUCHÍSIMOS CASOS EL GREMIO LOGRABA QUE SE LE CONFIRARA LA POLÍTICA INDUSTRIAL EN ASUNTOS GREMIALES, EXISTIENDO UN TRIBUNAL ENCARGADO DE RESOLVER LAS DIFERENCIAS DE SUS ASOCIADOS.

LOS GREMIOS Y POSTERIORMENTE LAS CORPORACIONES DE COMERCIANTES - QUE DICTABAN NORMAS PARA SUS ASOCIADOS, CONTRIBUYERON A LA CREACIÓN DE LAS INSTITUCIONES MERCANTILES DE NUESTROS DÍAS, TALES COMO EL ENVÍO DE DINERO DE UNA PLAZA A OTRA POR MEDIO DE CARTAS DE CRÉDITO, LETRAS DE CAMBIO, LA QUIEBRA, EL REGISTRO DE COMERCIO Y DE ALGUNAS SOCIEDADES MERCANTILES, COMO LA SOCIEDAD EN COMANDITA Y LA SOCIEDAD COLECTIVA.

PARA MANTENER EL MONOPOLIO SOBRE ALGUNAS INDUSTRIAS DETERMINADAS, SE RECLAMABA LA PERTENENCIA, POR OBLIGACIÓN, A UN GREMIO A CUALQUIER OBRERO O ARTESANO EN LUGAR DETERMINADO. ESTO DABA LUGAR A QUE EN LOCALIDADES EN DONDE EL GREMIO ERA NUMEROSO, SE OBTENÍA - EL CONTROL ABSOLUTO SOBRE LA INDUSTRIA, SUPRIMIENDO EN SU TOTALIDAD LA INDUSTRIA AMBULANTE DE LA COMPETENCIA.

SIN EMBARGO, LOS GREMIOS NO PUDIERON CONTROLAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y, EN CONSECUENCIA, EVITAR QUE EL ARTESANO DEPENDIERA POSTERIORMENTE DEL COMERCIANTE.

AUNQUE SÓLO UNA MINORÍA DE LOS TRABAJADORES MEDIEVALES FORMABAN PARTE DE LOS GREMIOS, EL ESTUDIO DE ESTAS ORGANIZACIONES ES NECESARIO, EN VISTA DE QUE CONSTITUYEN UN FENÓMENO IMPORTANTE PARA DETERMINAR LA IDEOLOGÍA O SISTEMA DE IDEAS PREVALECIENTES EN ESA ÉPOCA, Y DE ESA MANERA ENCONTRAR ANTECEDENTES DE LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL.

LA ORGANIZACIÓN SOCIAL FEUDAL EXISTÍA AFERRADA A IDEAS PROFUNDAMENTE RELIGIOSAS; DONDE NO HABÍA DIVISIÓN ENTRE LA ESFERA RELIGIOSA Y LA VIDA COTIDIANA. LA USURA ESTABA PROHIBIDA Y LAS GANANCIAS Y PRECIOS DEBERÍAN SER JUSTOS, YA QUE SE CONSIDERABA QUE CADA ACCIÓN ERA SOMETIDA AL JUICIO DE DIOS. FINALMENTE, LAS CONDICIONES MATERIALES DE LA ÉPOCA Y DEL NIVEL DE VIDA NO FUERON PROPICIAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PUES CONSTANTEMENTE GUERRAS Y PLAGAS AZOTARON EL CAMPO Y LAS CIUDADES. A PESAR DE ELLO, ES POSIBLE AFIRMAR QUE EN LA SOCIEDAD MEDIEVAL HABÍA CLASES SOCIALES BIEN DEFINIDAS, EN LA QUE CADA MIEMBRO ERA CONSIDERADO COMO IGUAL DENTRO DE SU CLASE Y DEBÍA DESEMPEÑAR UNA FUNCIÓN ---

BIEN DEFINIDA; ASÍ EL ARTESANO ERA RESPETADO DENTRO DE SU COMUNI DAD, TRABAJABA COMO Y CUANDO QUERÍA, DESEMPEÑABA UNA LABOR ÚTIL- PARA LA SOCIEDAD, Y ANTE TODO, SE SENTÍA ORGULLOSO DEL PRODUCTO- DE SU TRABAJO.

DURANTE ESTE TIEMPO, LAS NORMAS QUE REQUIEREN LA ACTIVIDAD DE -- LOS COMERCIANTES PASABAN A FORMAR PARTE DE LAS ORDENANZAS EXPEDI DAS POR LOS MISMOS GREMIOS Y TENÍAN FUERZA DE DERECHO VIGENTE, - YA QUE LOS PEQUEÑOS SEÑORES FEUDALES HABÍAN DEJADO EN MANOS DE - LOS GREMIOS PRECISAMENTE EL DIRIMIR SUS CONTROVERSIAS. COMO SE- INDICA MÁS ADELANTE, NO FUE SINO HASTA EL ADVENIMIENTO DE LOS -- ESTADOS MODERNOS CUANDO LAS MONARQUÍAS CENTRALIZADAS SE ENCONTRA RON CON EL PROBLEMA DE LEGISLACIÓN EN MATERIA MERCANTIL PARA LO CUAL ACUDIERON AL SISTEMA DE DAR FUERZA DE LEY, ES DECIR, SANCIO NAR CON SU AUTORIDAD REAL LOS DISTINTOS CUERPOS DE NORMAS JURÍDI CAS FORMADAS POR LOS GREMIOS DE COMERCIANTES DURANTE AÑOS Y AÑOS Y ASÍ HASTA QUE SE LLEGÓ AL CÓDIGO DE COMERCIO DE NAPOLEÓN EN -- 1808. INICIÁNDOSE ASÍ EL CAMBIO DEL SISTEMA SUBJETIVO. ESTE ORDE NAMIENTO, HAY QUE RECORDARLO, REGLAMENTA LOS ACTOS DE COMERCIO - EN LA PARTE RELATIVA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MERCANTI LES. DE LA MISMA MANERA, EL DERECHO MERCANTIL, EN SU ORIGEN, ES- TUVO LIGADO A LA INTERVENCIÓN DE LOS CONSULADOS Y A LA LABOR JU- RISDICCIONAL DE LOS CÓNSTLES. SE DICE QUE EL DERECHO ESTATUTARIO, EL QUE PROVIENE DE LOS ESTATUTOS DE LOS GREMIOS ES SUSTITUIDO -- POR EL DERECHO CODIFICADO DE LAS DIVERSAS ORDENANZAS PROMULGADAS POR LAS MONARQUÍAS CENTRALIZADAS. ENTRE LOS MÁS SOBRESALIENTES - SE PUEDEN CITAR: LOS ROLES DE OLERÓN, EN FRANCIA, EL GUIDON DE - LA MER Y LAS ORDENANZAS DE COLBERT APLICABLES AL COMERCIO TERRES TRE Y MARÍTIMO. TAMBIÉN AUNQUE DE MENOR IMPORTANCIA, PERO ANTE- RIOR A LOS MENCIONADOS, SE CITAN EL CONSULADO DEL MAR DE BARCELO NA Y LAS ORDENANZAS DE BILBAO.

A FINES DE LA EDAD MEDIA SE OBSERVA LA DESINTEGRACIÓN DE LOS PO- DEROSOS GREMIOS. CIERTOS ARTESANOS SE CONVIERTEN EN COMERCIANTES Y PATRONES DE LOS DOTADOS DE PODER ECONÓMICO ADQUIEREN MATERIA - PRIMA, ENCARGANDO SU TRABAJO A OTROS ARTESANOS; QUIENES UNA VEZ- REALIZADO EL PROCESO DE PRODUCCIÓN ENTREGABAN A AQUELLOS EL PRO-

DUCTO PARA SU VENTA EN EL MERCADO. LOS GREMIOS COMERCIALES PAULATINAMENTE DESAPARECÍAN POR EL DESENVOLVIMIENTO TERRITORIAL DE -- LOS MERCADOS Y POR LA CREACIÓN DE UNA DEMANDA MAYOR DE DETERMINADOS PRODUCTOS, EXIGIÉNDOSE GRANDES CAPITALES PARA LA OBTENCIÓN -- DE LA MATERIA PRIMA Y, PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO ELABORADO, DANDO ASÍ INTERVENCIÓN AL INTERMEDIARIO DEDICADO A LA DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS EN LOS LUGARES EN DONDE NO EJERCÍA PODER, EL GREMIO.

BAJO ESTE SISTEMA LLEGA EL INTERMEDIARIO A CONTROLAR A DISTINTOS TRABAJADORES, Y EN EL TRANCURSO DEL TIEMPO, A HACER QUE LOS MISMOS DEPENDAN TOTALMENTE DE ÉL.

ESTA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL PROVOCA LA APARICIÓN DE -- UNA NUEVA CLASE COMERCIAL, UN NUEVO TIPO DE NEGOCIANTE REPRESENTADO POR PERSONALIDADES QUE DESTACAN EN SUS ACTIVIDADES COMO CAPITANES DE INDUSTRIA, QUE DEDICAN SU VIDA CASI POR COMPLETO AL -- TRABAJO; SIN EMBARGO, FUERON ESTA CLASE DE INDIVIDUOS LOS QUE -- FORMARON LA INDUSTRIA MODERNA.

DESPUÉS DE DIVERSOS SISTEMAS SEGUIDOS EN EL SIGLO XIX POR LOS CÓDIGOS DE COMERCIO PRINCIPALMENTE FRANCÉS, ESPAÑOL, DE DIVERSOS -- PAÍSES DE LATINOAMÉRICA SE LLEGÓ A LA CULMINACIÓN CON LA REGULAMENTACIÓN DE LA EMPRESA EN EL DERECHO ITALIANO DEL CÓDIGO CIVIL DE 1942, NO LA DEFINE, PERO SÍ AL EMPRESARIO Y A LA HACIENDA COMERCIAL. SEGÚN EL ARTÍCULO 2082, EL EMPRESARIO ES EL QUE EJERCE PROFESIONALMENTE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA ORGANIZADA CON FINES DE PRODUCCIÓN O CAMBIO DE BIENES O SERVICIOS. LA HACIENDA COMERCIAL ES DEFINIDA POR EL ARTÍCULO 2555, COMO EL CONJUNTO DE BIENES ORGANIZADOS DEL EMPRESARIO PARA EL EJERCICIO DE LA EMPRESA.

A PESAR DE HABER CITADO NUMEROSAS DISPOSICIONES LA PALABRA EMPRESA Y DE BUSCAR EN ELLA EL EJE FUNDAMENTAL DEL ORDEN CORPORATIVO, EL CONCEPTO, POR FALTA DE DEFINICIÓN, DEBE LOGRARSE INDIRECTAMENTE. DE ACUERDO CON SALANDRA LA AUSENCIA DE LA NOCIÓN FUE DELIBERADA YA QUE, SEGÚN CITA BARRERA GRAF, CUALQUIER CONCEPTO RESPONDE A UNA REALIDAD ACTUAL, NO A UNA POSTERIOR. ADEMÁS SI SE LE DEFINE, SE LLEGARÍA A CONCLUIR A OTRAS EMPRESAS QUE NO SON MERCAN-

TILES. POR OTRO LADO, ATRIBUYE ESTO RAZONES POLÍTICAS POR QUERER EVITAR LA COMISIÓN REDACTORA, INCLUIR UNOS TÉRMINOS DE CARÁCTER-POLÍTICO, EN LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE LEY. FERRI, QUE CONSIDERA A LA EMPRESA COMO ACTIVIDAD, AFIRMA QUE LA DISCIPLINA JURÍDICA DEL EMPRESARIO, Y LA TUTELA NO ES MÁS QUE LA TUTELA JURÍDICA DE SU ACTIVIDAD.

EN SÍNTESIS, PODEMOS DECIR QUE EL PENSAMIENTO DE LOS DIVERSOS -- AUTORES ITALIANOS ESPECIALMENTE DESPUÉS DE LA PROMULGACIÓN DEL -- CÓDIGO CIVIL, AÚN CON Matices DIVERSOS EN SUS OPINIONES, COINCIDEN EN CONSIDERAR A LA EMPRESA COMO EL SUJETO DE UNA ACTIVIDAD -- ECONÓMICA Y A LA HACIENDA COMO LOS INSTRUMENTOS REQUERIDOS POR -- TAL ACTIVIDAD.

DEFINICION: ROBERTO L. MANTILLA MOLINA, EN SU LIBRO DE DERECHO -- MERCANTIL LA SEÑALA COMO "CONJUNTO DE COSAS Y DERECHOS COMBINA-- DOS PARA OBTENER U OFRECER AL PÚBLICO BIENES O SERVICIOS, SISTE-- MÉTICAMENTE Y CON PROPÓSITO DE LUCRO".

ESTE MISMO AUTOR SEÑALA: HAY CASOS EN QUE SE OFRECEN SERVICIOS -- AL PÚBLICO DE MANERA SISTEMÁTICA "SIN QUE PUEDA HABLARSE CON PROPIEDAD DE LA EXISTENCIA DE UNA NEGOCIACIÓN. TAL SUCEDE CON EL -- PROFESIONISTA O EL ARTESANO QUE PONE SU CONOCIMIENTO Y HABILIDADES A DISPOSICIÓN DE QUIENES LO SOLICITAN, DEBEMOS RECONOCER QUE LA PREPOSICIÓN PROPUESTA PECA POR SER DEMASIADO AMPLIA YA QUE -- DENTRO DE ELLA PARECEN QUEDAR INCLUIDOS TANTO EL ESTUDIO DEL PRO FESIONISTA COMO EL TALLER DEL ARTESANO.

SIN EMBARGO, RECORDANDO LO DICHO A PROPÓSITO DE LA EMPRESA, CABE SEÑALAR UN MATIZ, SUTIL SI SE QUIERE QUE SEPARE LAS SITUACIONES-- QUE ACABAMOS DE MENCIONAR DE LAS COMPRENDIDAS EN LA DEFINICIÓN -- PROPUESTA: LO QUE EL PROFESIONISTA O EL ARTESANO OFRECEN AL PÚ-- BLICO SON SUS PROPIOS SERVICIOS, UTILIZANDO PARA ELLO, SI ES ME-- NESTER, UN CONJUNTO DE COSAS Y SERVICIOS AJENOS; PERO SIN QUE EL SERVICIO PRESTADO SEA EL RESULTADO DE LA COMBINACIÓN FORMADA POR TAL CONJUNTO PUES CONSISTE ESENCIALMENTE, EN LA LABOR PERSONAL -- DEL ARTESANO O DEL PROFESIONISTA, DE MODO QUE CUANDO ÉL DESAPARE CE NO PUEDE CONTINUAR PRESTANDO EL MISMO SERVICIO, AL PASO QUE --

LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL SUBSISTE MIENTRAS SUBSISTA LA COMBINACIÓN DE COSAS Y DERECHOS QUE LA FORMAN, Y CON LA INDEPENDENCIA DE LA PERSONA QUE LA CONSTITUYÓ.

COMPLEMENTARIAMENTE, CABE NOTAR QUE AÚN CUANDO EL PROFESIONISTA O EL ARTESANO SE VALGAN DE UNA PERSONA AUXILIAR, NO ES EL TRABAJO DE ÉSTE EL QUE SE OFRECE AL PÚBLICO SINO EL DEL PROPIO ARTESANO O PROFESIONISTA, MIENTRAS QUE LOS SERVICIOS QUE SE SUMINISTRAN MEDIANTE UNA NEGOCIACIÓN MERCANTIL TIENEN SIEMPRE UN CARÁCTER IMPERSONAL ABSTRACTO..... CABRÍA DECIR QUE SON FUNGIBLES - LAS PERSONAS QUE LOS PRESTAN".

EN EL LIBRO "ESTUDIOS DE DERECHO MERCANTIL, AL REFERIRSE BARRERA GRAF A LA EMPRESA, SEÑALA GRAVES PREOCUPACIONES PARA LA COMISIÓN QUE SE ENCARGÓ DEL PROYECTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO CON EL QUE SE QUIZO DEROGAR AL DE 1890, TANTO PARA LA DE 1946 EN DONDE POR PRIMERA VEZ SE DISCUTE EL ASUNTO, COMO PARA LA DE 1952 EN LA QUE SE REVISÓ Y SE TUVIERON EN CUENTA LAS CRÍTICAS DIRIGIDAS POR DIVERSAS PERSONAS E INSTITUCIONES, SOBRE LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DE PROPONER UNA DEFINICIÓN LEGAL DE LA EMPRESA.

ESTE AUTOR EN DOS SENTIDOS HACE SOBRE LA DEFINICIÓN SU CRÍTICA Y CONFIRMACIÓN, LA UNA A FAVOR DE UNA SOLUCIÓN AFIRMATIVA Y LA OTRA A FAVOR DE LA SOLUCIÓN NEGATIVA; EN CUANTO A LA PRIMERA SEÑALA: EXISTIRÁ EL HECHO DE QUE POR PRIMERA VEZ EN MÉXICO SE INTENTABA ESA REGLAMENTACIÓN, POR MÁS QUE EN FORMA AISLADA EXISTÍAN YA ALGUNAS LEYES SOBRE TODO DE CARÁCTER FISCALES, DEFINICIONES Y CRITERIOS DE LAS NEGOCIACIONES MERCANTILES. PARECÍA CONVENIENTE Y NECESARIO FIJAR EL CRITERIO LEGAL EN LA CONSIDERACIÓN DE ESTA FIGURA, A EFECTO DE PRECISAR SUS ELEMENTOS Y EVITAR DUDAS O INTERPRETACIONES EXAGERADAS RESPECTO A LA AMPLITUD DEL CONCEPTO Y EN LA EXTENSIÓN MISMA DEL DERECHO COMERCIAL". EN CUANTO A LA SEGUNDA SEÑALO: "SE CONSIDERÓ QUE EN CUALQUIER CONCEPTO O DEFINICIÓN QUE SE ADOPTARA ENTRAÑARÍA QUIZÁ LA ADOPCIÓN DE UN CRITERIO PARA LA EXPLICACIÓN JURÍDICA DE LA EMPRESA, LO CUAL ERA MUY PELIGROSO POR LA INCERTIDUMBRE DE LA DOCTRINA MODERNA SOBRE ESTE PUNTO; ADEMÁS SE ADUCÍA CRITERIO DE NO TENER LA DEFINICIÓN-

EN CONTENIDO NORMATIVO, Y EL VIEJO ARGUMENTO DE SER SIEMPRE PELIGROSA UNA DEFINICIÓN EN UN TEXTO LEGAL, POR LOS CAMBIOS QUE SUELE DAR LA DOCTRINA EN LA REESTRUCTURACIÓN DE LA INSTITUCIÓN".

EL CRITERIO PRIMERO SE IMPUSO, MÁXIME POR EXISTIR EL PRECEDENTE-TAN CLARO Y FAVORABLE DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE DA NUESTRA LEY VIGENTE, LA QUE TANTO AYUDA PARA LA COMPRENSIÓN DE LA NATURALEZA DE LOS TÍTULOS VALOR Y PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE SUS NORMAS. ADEMÁS EL PROYECTO DE 29 DEFINIÓ EL FUNDO MERCANTIL, ART. 568 Y EN EL DERECHO COMPARADO, TANTO EL CÓDIGO CIVIL ITALIANO DE 1942 CUANDO EL PROYECTO PREPARADO POR LA COMISIÓN FRANCESA PARA SUSTITUIR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE NAPOLEÓN, DEFINEN LA AZIENDA Y EL FUNDA DE COMMERCE.

QUEDÓ EN EL ART. 619 EL CONCEPTO DE LA EMPRESA Y EL QUE ANUNCIA SUS ELEMENTOS, LOS CUALES SON: TRABAJO, BASES MATERIALES Y VALORES INCORPÓREOS, TODOS ELLOS ACTUANDO DE MANERA COORDINADA CON LA FINALIDAD DE OFRECER SISTEMÁTICA Y LUCRATIVAMENTE BIENES O SERVICIOS.

EL ÚLTIMO AUTOR EN CITA AL HABLAR, AL SEÑALAR Y REFERIRSE A ESOS ELEMENTOS, SEÑALA: "NO TODOS SERÁN MATERIALES ESOS ELEMENTOS DE REGULACIÓN MERCANTIL. ASÍ COMO LAS RELACIONES LABORABLES DERIVADAS DE LA EMPRESA, ESTÁN REGULADAS ENTRE LOS OTROS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LAS NORMAS RESPECTIVAS HA DADO LUGAR AL NACIMIENTO DE UNA RAMA AUTÓNOMA DE LA CIENCIA DEL DERECHO. (CONTRARIAMENTE AL SISTEMA ITALIANO, POR EJEMPLO, EN QUE LA REGULACIÓN DE LA EMPRESA CONTIENE NORMAS SOBRE TRABAJO). LOS OTROS DOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES SON SU TITULAR, EL EMPRESARIO, QUE ESTÁ REGULADO EN EL LIBRO PRIMERO EN FORMA DE COMERCIANTE INDIVIDUAL, COMO DE ENTE COLECTIVO, Y EL CONJUNTO DE BIENES DE LA EMPRESA (HACIENDA), O SEA, LO QUE ÉSTA TIENE, CUYA REGULACIÓN CORRESPONDE TANTO AL CÓDIGO CIVIL COMO AL DE COMERCIO, EN LA TEORÍA DE LOS NEGOCIOS. AHORA BIEN, ESTOS TRES PUNTOS PRINCIPALES: EMPRESARIOS, BIENES Y TRABAJOS, NO JUEGAN UN PAPEL AISLADO DENTRO DE LA EMPRESA; POR EL CONTRARIO, ESTÁN FUNDIDOS Y COORDINADOS PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE UNA FINALIDAD, A SABER PRODUCIR BIENES Y SERVICIOS QUE SE DESTINEN AL MERCADO. EL PROYECTO DEL CÓDI

GO CIVIL ITALIANO DE 1942, ES BUENO ACLARARLO, NO TERCIA EN EL DEBATIDÍSIMO PROBLEMA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA O DE SU PATRIMONIO; POR ESTA RAZÓN, SE ACORDÓ EN SUS ARTÍCULOS 640 Y 641 DEL ANTEPROYECTO, EN EL PRIMERO DE LOS CUALES SE ESTABLECÍA QUE LA "EMPRESA MERCANTIL NO PIERDE CARÁCTER POR LA VARIACIÓN DE SUS ELEMENTOS" Y DEL ARTÍCULO 641 QUE, "LA EMPRESA SERÁ REPUTADA COMO UN BIEN MUEBLE", A EFECTO DE EVITAR QUE SE CREYERA QUE LA COMISIÓN TOMABA PARTIDO EN LAS ENCONADAS DISPUTAS DOCTRINALES SOBRE SI LA EMPRESA ES UNA UNIVERSALIDAD DE HECHO DE DERECHO, UNA NUEVA PERSONA MORAL, O UNA INSTITUCIÓN, ETC., NO OBSTANTE, LA DOCTRINA, AL INTERPRETAR LOS TEXTOS QUE SE PROPONEN, SI PODRÁ TOMAR PARTIDO, DEBERÁ ESTABLECER CRITERIOS Y PROPONER SOLUCIONES PARA LA EXPLICACIÓN DE ESTA FIGURA.

SIN IR MUY LEJOS, LOS DOS COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN MANTILLA MOLINA, EN LA SEGUNDA EDICIÓN DE SU DERECHO MERCANTIL Y CERVANTES-AHUMADA, EN SU ESTUDIO SOBRE FONDO DE COMERCIO AFIRMAN QUE LA UNIDAD DE CONCEPTOS DE EMPRESA, Y EL PROYECTO PREDICA, IMPONE CONSIDERARLA COMO UNA UNIVERSALIDAD.

BARRERA GRAF EN SU LIBRO DE ESTUDIOS DE DERECHO MERCANTIL, AL REFERIRSE A LA EMPRESA SEÑALA "LO QUE TOCA LA REGULACIÓN DE LA EMPRESA, LA COMISIÓN REDACTORA DEL PROYECTO, SE ENFRENTÓ CON UNA GRAN LAGUNA DE NUESTRA LEGISLACIÓN MERCANTIL, LA CUAL ÚNICAMENTE SE EXPLICA POR QUE EL CÓDIGO DE COMERCIO, FIEL A SUS MODELOS Y LA ÉPOCA EN QUE SURGIÓ SÓLO CONTIENE REFERENCIAS AISLADAS A ESTA FUNDAMENTAL INSTITUCIÓN DE LA VIDA COMERCIAL. NO PODÍA LA COMISIÓN DEL PROYECTO ACTUAL, COMO NO PUDO LA DE 1929, ESTRUCTURAR UN SISTEMA LEGAL MERCANTIL SIN DAR A LA EMPRESA EL VALOR Y LA IMPORTANCIA QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE: AL OBRAR ASÍ, NO SÓLO SE HACÍA ECO DE LAS CORRIENTES JURÍDICO MERCANTILES DE ESTE SIGLO, SINO TAMBIÉN ACOGÍA MODELOS TAN PRESTIGIADOS COMO EL CÓDIGO CIVIL ITALIANO VIGENTE Y EL PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO FRANCÉS".

ORIGINALMENTE EL CÓDIGO ITALIANO SE ESTRUCTURÓ BASADO EN EL CONCEPTO Y EN LA IDEA DE LA EMPRESA, HASTA EL PUNTO DE SUBORDINAR TODA LA ACTIVIDAD MERCANTIL A LOS ACTOS REALIZADOS POR ELLOS, EN

LA REVISIÓN QUE EN 1946 SE HIZO AL PRIMER LIBRO, LA COMISIÓN REVISORA JUZGÓ EXCESIVO CONSIDERAR EL DERECHO MERCANTIL EXCLUSIVAMENTE COMO EL DERECHO A LOS ACTOS REALIZADOS POR EMPRESAS, PERO SI ADMITIÓ QUE ESTOS CONSTITUYERON UNA PARTE MUY IMPORTANTE EN EL NUEVO TEXTO. LA VERDADERA Y PROFUNDA NOVEDAD DE LA NUEVA CALIFICACIÓN (IRÍAMOS APLICANDO UN COMENTARIO DE VALERI AL CÓDIGO CIVIL ITALIANO), CONSISTE EN HABER SUSTITUIDO EL CRITERIO OBJETIVO DEL ACTO DE COMERCIO POR EL CRITERIO SUBJETIVO DE LA EMPRESA, -- ESTA TENDENCIA EVIDENTEMENTE, HIZO IMPRESCINDIBLE LA TAREA DE REGLAMENTAR EN FORMA MINUCIOSA A LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL.

LA COMISIÓN PENSÓ AL HACERSE LA REVISIÓN EN 1952, QUE LA REGULACIÓN SOBRE LA EMPRESA DEBERÍA IR EN PRIMER LUGAR, PORQUE SE REFERÍA A UNA INSTITUCIÓN DE MAYOR GENERALIDAD QUE LAS DE TÍTULOS DE CRÉDITO, Y PORQUE, ADEMÁS, DEBÍA IR A CONTINUACIÓN DEL LIBRO EN QUE SE REGULA A LOS SUJETOS DEL DERECHO MERCANTIL, POR SER EL TITULAR DE LA EMPRESA, (COMERCIANTE INDIVIDUAL O SOCIEDAD) EL ELEMENTO DE MAYOR IMPORTANCIA EN LA REGULACIÓN JURÍDICA DE ELLA COMO LO APRUEBA LA TENDENCIA DOCTRINARIA, DE CONTENIDO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, QUE VE A LA EMPRESA COMO UNA MERA ACTIVIDAD DEL EMPRESARIO".

DE ESTE MISMO AUTOR DEL LIBRO EN CUESTIÓN, CONTIENE UNA NOTA DONDE SEÑALA LA EMPRESA NO ES UNA UNIVERSITAS, SINO ALGO MÁS, UNA INSTITUCIÓN, EN EL CONCEPTO ANTIGUO Y MODERNO DE HAURIUO.

CESAR VIVANTE NO PUEDE APARECER AJENO A LA DEFINICIÓN DE EMPRESA O NEGOCIACIÓN MERCANTIL YA QUE DICE: "LA EMPRESA COMERCIAL CONSTITUYE UNA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DETERMINADA PRINCIPALMENTE, -- POR SU FUNCIÓN ECONÓMICA QUE PUEDE SER COMERCIAL O INDUSTRIAL, -- TERRESTRE O MARÍTIMA, TOMA NOMBRES DISTINTOS SEGÚN EL CO-OBJETO DE SU EJERCICIO: ES UNA TIENDA, UN EDIFICIO, UN BANCO O UNA AGENCIA". DIFERENTES BIENES QUE COMPONEN LA EMPRESA MERCANTIL PUEDEN REUNIRSE EN DOS GRANDES GRUPOS: EL ACTIVO O EL PASIVO. FORMAN PARTE DEL ACTIVO: A) LOS BIENES CORPORALES COMO LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA, LAS MÁQUINAS, ETC., B) LOS DERECHOS Y, ENTRE ESTOS, PRINCIPALMENTE EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZÓN SOCIAL, DE --

LOS PRIVATIVOS INDUSTRIALES, DE LAS MARCAS DE FÁBRICAS, DE LA --
MUESTRA DE LOS DERECHOS DE AUTOR, C) Y EL DERECHO DE LLAVE O --
SEA LA ESPERANZA DE GANANCIAS FUTURAS SOBRE LOS DOS GRUPOS ANTE--
RIORES DE COSAS Y DERECHOS, Y, EN ESPECIAL MODO SOBRE LA CONTI--
NUIDAD DE LA CLIENTELA, EL SURTIDO DE LA MERCANCÍA, EL NOMBRE, -
LA MUESTRA, LA POSICIÓN DEL LOCAL PARA LOS CLIENTES NUEVOS Y VIE--
JOS Y EL PASIVO QUE TIENE UNA SOCIEDAD COMERCIAL".

LORENZO MOZA LA DEFINE COMO: "LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA CON FI--
NES LUCRATIVOS, EN FORMA COMERCIAL".

NATURALEZA JURIDICA. SON MÚLTIPLES LAS TEORÍAS EMITIDAS ACERCA--
DE LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL, PERO SÓLO EXAMINAREMOS EL CONCEPTO--
DE EMPRESA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.

LA EMPRESA COMO PERSONA SEÑALA ROBERTO L. MANTILLA MOLINA EN SU--
LIBRO DE DERECHO MERCANTIL:

"PARTIENDO DE LA INDUDABLE UNIDAD ECONÓMICA Y CONTABLE DE LA NE--
GOCIACIÓN MERCANTIL, UN GRUPO DE TRATADISTAS SOSTIENE QUE TIENE--
UNA PERSONALIDAD JURÍDICA DISTINTA DEL COMERCIANTE, QUE NO ES --
SINO EL PRIMERO DE SUS EMPLEADOS.

LA NEGOCIACIÓN, COMO LAS OTRAS PERSONAS, ARGUYE ESTA DOCTRINA, -
TIENE UN NOMBRE, UN PATRIMONIO, UN DOMICILIO Y UNA NACIONALIDAD.
SUBSISTE, AUN CUANDO CAMBIEN SUS TITULARES, Y POR ELLO, TAL CIR--
CUNSTANCIA NO EXTINGUE NI LOS CONTRATOS DE TRABAJO NI LOS DE MAN--
DATO; EL ADQUIRIENTE NO SÓLO ESTÁ OBLIGADO A CUBRIR DEUDAS RELA--
TIVAS A LA NEGOCIACIÓN, SINO QUE ESTÁ FACULTADO PARA EXIGIR LOS--
CRÉDITOS ORIGINADOS CON RELACIÓN A ELLA; LOS ACREEDORES MERCAN--
TILES SÓLO PUEDEN HACER EFECTIVOS SUS CRÉDITOS SOBRE LOS BIENES--
DE LA NEGOCIACIÓN, AL PASO QUE LOS ACREEDORES DEL COMERCIANTE --
POR CAUSA CIVIL SÓLO PUEDEN COBRARSE SOBRE SU PATRIMONIO PERSO--
NAL.

LAS AFIRMACIONES DE LOS SOSTENEDORES DE LA DOCTRINA DE LA PERSO--
NALIDAD DE LA NEGOCIACIÓN O NO RESULTAN EXACTAS PARA NINGÚN DE--
RECHO POSITIVO O NO TIENE EL ALCANCE QUE PRETENDE DÁRSELES.

QUE LA NEGOCIACIÓN NO TIENE UN PATRIMONIO PROPIO, RESULTARÁ, POR MAYORÍA DE RAZÓN, DE LAS CRÍTICAS A LA DOCTRINA QUE LA CONSIDERA COMO TAL PATRIMONIO; TAMPOCO ES CIERTO QUE TENGA UN DOMICILIO Y UNA NACIONALIDAD: EN NINGUNA LEY POSITIVA PUEDE BASARSE LA ATRIBUCIÓN DE UNO U OTRA. PUEDE PACTARSE, AL TRANSMITIR UNA NEGOCIACIÓN, QUE EL ADQUIRIENTE SE HAGA CARGO DE SU ACTIVO Y DE SU PASIVO, Y SI CUMPLEN LOS REQUISITOS DE UNA CESIÓN DE CRÉDITOS PODRÁ HACERLOS EFECTIVOS EL NUEVO TITULAR, PERO EL ENAJENANTE NO SE EXONERA, SIN EL CONSENTIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES, DE LA RESPONSABILIDAD ADQUIRIDA RESPECTO DE ELLOS; EL COMERCIANTE RESPONDE DE SUS DEUDAS CON TODOS SUS BIENES (ART. 2964 DEL C.C.), TANTO FRENTE A LOS ACREEDORES CIVILES COMO FRENTE A LOS MERCANTILES; Y SI BIEN NUESTRAS LEYES CONCEDEN UNA PRELACIÓN A ESTOS RESPECTO DE AQUELLOS, TAL PRELACIÓN SE APLICA A TODO EL PATRIMONIO DEL DEUDOR Y NO SÓLO A SU NEGOCIACIÓN MERCANTIL.

CLARO ES QUE LA ALUDIDA POSIBILIDAD DE QUE SE PACTE LA TRANSMISIÓN DE LOS CRÉDITOS Y DEUDAS DE UNA NEGOCIACIÓN AL ADQUIRENTE DE ELLA, LEJOS DE SER UNA PRUEBA DE SU PERSONALIDAD LO ES DE QUE CARECE DE ELLA, Y DE QUE QUIENES LA TIENEN SON EL ADQUIRENTE Y EL ENAJENANTE, TITULARES DE LOS CRÉDITOS QUE SE TRANSMITEN.

TAMPOCO ES PROBATORIA LA EXISTENCIA DE UN NOMBRE DE LA NEGOCIACIÓN, PUES EL DERECHO RECONOCE IMPLÍCITAMENTE NO SÓLO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS, SINO EL DE LAS COSAS (V.GR.: UN PREDIO RÚSTICO).

POR ÚLTIMO, LA SUBSISTENCIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO, AUN CUANDO HABLA CLARAMENTE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA NEGOCIACIÓN, NO ES PRUEBA DE SU PERSONIFICACIÓN; EL FENÓMENO PUEDE SER EXPLICADO SIN DOTARLA DE PERSONALIDAD, Y LAS PALABRAS MISMAS DEL PRECEPTO RESPECTIVO (ARTÍCULO 35 DE LA LPT) MUESTRAN CLARAMENTE QUE SON LOS PATRONOS QUIENES TIENEN OBLIGACIONES; ES DECIR, PERSONALIDAD JURÍDICA".

LA EMPRESA MERCANTIL COMO PATRIMONIO.- ALGUNOS AUTORES LA CONSIDERAN COMO UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL QUE ES TODO EL COMERCIAN-

TE, QUIEN TIENE ADEMÁS SOLO UN PATRIMONIO CIVIL.

ESTA TEORÍA SE CONTRAPONA ABIERTAMENTE CON LA POSIBILIDAD DE QUE LAS DEUDAS DEL COMERCIANTE, CIVILES O MERCANTILES, PUEDAN HACERSE EFECTIVAS, YA SEA SOBRE LOS BIENES DE LA NEGOCIACIÓN O SOBRE LOS QUE LE SON EXTRAÑOS. TAMBIÉN SE CONTRAPONA AL CONSIDERAR COMO PATRIMONIO AUTÓNOMO A LA EMPRESA EN CASO DE QUE SE ENAJENE, - YA QUE ÉSTO EN NADA AMINORA LA OBLIGACIÓN QUE TENGA EL VENDEDOR - POR LOS CRÉDITOS QUE CORRESPONDA A LA NEGOCIACIÓN NI HACE RESPONSABLE AL ADQUIRENTE.

SOBRE LO ANTERIOR, CABE RECORDAR QUE EN ALGUNOS CASOS SI SE OPERA UNA TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES, COMO EN EL DERECHO DE TRABAJO, EN EL CUAL SE CONSERVA TEMPORALMENTE LA DEL ENAJENANTE, CON LO QUE SE ESBOZA UNA AUTONOMÍA PATRIMONIAL DE LA EMPRESA; AUNQUE EL FENÓMENO PUEDE EXPLICARSE, COMO YA SE HA INDICADO, SIN RECURRER AL CONCEPTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

UN EJEMPLO DE LO ANTERIOR SE VE EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (ARTÍCULO 142) QUE ESTABLECE EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE PATRÓN, EL SUSTITUIDO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL NUEVO, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY, NACIDOS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE AVISE AL INSTITUTO, POR ESCRITO DE LA SUSTITUCIÓN, DURANTE ESTA RESPONSABILIDAD UN AÑO, TERMINADO ESTE, TODA LA OBLIGACIÓN SERÁ IMPUTABLE AL NUEVO PATRÓN. SOBRE ESTE EJEMPLO MANTILLA MOLINA HACE LA OBSERVACIÓN DE QUE EN EL PRECEPTO LEGAL ANTES MENCIONADO, NO SE EMPLEA DIRECTAMENTE EL CONCEPTO DE NEGOCIACIÓN O DE EMPRESA, SACANDO CONCLUSIONES QUE FUE SEGURAMENTE PARA EVITAR QUE SE PRETENDIERA BURLAR LA NORMA.

EN EL PROYECTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1929 SÍ SE ESTABLECE -- EXPRESAMENTE LA POSIBILIDAD DE CONFIGURAR LA NEGOCIACIÓN COMO UN PATRIMONIO, MEDIANTE EL BENEFICIO DEL CAPITAL LIMITADO; PERO COMO SE TRATA DE UNA MERA POSIBILIDAD, NO PODÍA AFIRMARSE QUE POR ESENCIA LA NEGOCIACIÓN FUERA UN PATRIMONIO, CONSIDERÁNDOLA ASÍ, - COMO UNA UNIVERSALIDAD DE HECHO.

LA NEGOCIACIÓN COMO PERSONA Y COMO PATRIMONIO.- VALERY EN SU ---
(MAISON DE COMMERCE AT FONDO DE COMMERCE, UN ANNALES DE DROIT --
COMMERCIAL, 1902), CONSIDERA QUE EN LA NEGOCIACIÓN LATO SENSU --
DEBE DISTINGUIRSE: POR UN GRUPO DE PERSONAS Y UN GRUPO DE BIENES
Y OBLIGACIONES. EL PRIMERO LO CONSTITUYE EL TITULAR Y SUS AUXI--
LIARES Y EL SEGUNDO ES LA CASA DE COMERCIO, DOTADO DE PERSONALI--
DAD Y CUYO PATRIMONIO LO FORMA EN SENTIDO ESTRICTO LA PROPIA NE-
GOCIACIÓN (FONS DE COMMERCE).

GIOVANNI CARRARA (APPUNTTI PER UNA NUOVA IMPOSTAZIONE DEL CONCE-
TTO D'AZIENDA) AL IGUAL QUE RAMÓN MARTÍ DE EIXALÁ (INSTITUCIONES
DE DERECHO MERCANTIL ESPAÑOL) Y GUISEPPE FANELLI (INTRODUZIONE -
ALLA, TEORÍA GIURÍDICA DELL'IMPRESA), ENCUESTRAN LA ESENCIA DE -
LA NEGOCIACIÓN EN SER UNA COMBINACIÓN DE PERSONAS QUE VAN TRAS -
EL MISMO FIN, LO CUAL NO PUEDE LOGRARSE SINO MEDIANTE UN NEGOCIO
JURÍDICO, SIENDO ESTE NEGOCIO JURÍDICO UN ACUERDO ENTRE EMPRESA,
TRABAJADORES Y CAPITALISTAS, CON EL FIN DE CONSEGUIR, POR LA AFL-
NACIÓN DE SUS FUNCIONES, LOS RESULTADOS PRODUCTIVOS QUE SON LA -
RAZÓN DE SER DE LA COMBINACIÓN.

MANTILLA MOLINA SEÑALA QUE ESTA TEORÍA IGNORA QUE LAS PRESTACIQ-
NES DE TRABAJADORES Y CAPITALISTAS LAS OBTIENE EL EMPRESARIO CO-
MERCIANTE EN VIRTUD DE UNA SERIE DE CONTRATOS DE CONTENIDO ESPE-
CÍFICO, Y QUE SERÍA FALSEAR LA VOLUNTAD DE LAS PARTES SUPONERLES
LA INTENCIÓN DE AÑADIR A CADA CONTRATO UN PRETENDIDO NEGOCIO HA-
CENDAL, CUYO CONTENIDO (EL INCREMENTO DE LA NEGOCIACIÓN) FALTA -
POR COMPLETO EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS.

LA NEGOCIACIÓN COMO DERECHO.- EL PROPIO CARRARA MENCIONA COMO EL
NEGOCIO HACENDAL SE MUESTRA COMO EL DERECHO DEL EMPRESARIO DERI-
VADO DE LAS RELACIONES ESTABLECIDAS CON LOS FACTORES DE LA PRO-
DUCCIÓN.

PERO ES NOTORIO QUE TAL DERECHO NO ES OTRO, EN CADA CASO, QUE EL
QUE NACE DEL RESPECTIVO CONTRATO: ARRENDAMIENTO, TRABAJO, APERTU-
RA, CRÉDITO, ETC.

M. R. BRUGEILLES EN SUS NOTAS PUBLICADAS EN LA REVISTA TRIMESTRAL-
DE DERECHO CIVIL EN 1912 (ESSAI SUR LA NATURE JURIDIQUE DE ----
L'ENTREPRISE) CONSIDERA A LA EMPRESA COMO UN DERECHO SEMEJANTE -
AL USUFRUCTO, PUES EN UN DESMEMBRAMIENTO DE LA PROPIEDAD, SIN --
SER, NO OBSTANTE, UN DERECHO REAL, CONSIDERANDO ASÍ A LA NEGOCIA
CIÓN COMO UN DERECHO REAL, QUE ES UNO DE LOS ELEMENTOS, DE LO --
QUE SE CONCLUYE QUE ESTA DOCTRINA ES INSUFICIENTE PARA EXPLICAR-
LO QUE ES LA NEGOCIACIÓN.

LA NEGOCIACIÓN COMO PLURALIDAD DE COSAS. UNA FUERTE CORRIENTE DE
OPINIÓN (ASCARELLI; FERRARA; GARRIGUES; TORTUFARI; Y EDMONT THA-
LLER) NIEGAN QUE LA NEGOCIACIÓN SEA UNA UNIDAD JURÍDICA DE CUAL-
QUIER TIPO Y LA CONSIDERAN COMO UN SIMPLE NOMBRE, CON EL CUAL SE
SEÑALA, ACERBO INTEGRADO POR ELEMENTOS ETEROGÉNEOS, Y SIN NEXO -
JURÍDICO ALGUNO, LOS CUALES ESTÁN SOMETIDOS CADA UNO A SU PROPIO
RÉGIMEN JURÍDICO. CUANDO UN ACTO JURÍDICO TIENE COMO OBJETO APA-
RENTE UNA NEGOCIACIÓN, DEBE INTERPRETARSE COMO UN GRUPO DE ACTOS
CUYOS OBJETOS SON, EN REALIDAD, LOS DIVERSOS ELEMENTOS DE ELLO, -
SIENDO SISTINTO RESPECTO DE CADA UNO, LA CALIFICACIÓN JURÍDICA -
QUE HA DE DARSE AL CORRESPONDIENTE NEGOCIO Y EXISTE UNA EJECUTQ-
RIA DE LA SUPREMA CORTE (OSCAR TORRES, 29-IX-52) EN LA QUE SE --
SOSTIENE QUE EN LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL NO ES SUSCEPTIBLE DE --
SER DADA EN PRENDA POR FALTA DE DETERMINACIÓN DE LOS BIENES SOBRE
LOS CUALES RECAE ESTO, NO TOMANDO LA ANTERIOR TESIS EN CONSIDERA
CIÓN, LA LEGALIDAD DEL EMBARGO DE LA NEGOCIACIÓN.

MANTILLA MOLINA EN SU CRÍTICA A ESTA DOCTRINA SEÑALA "SE DESCONQ
CE LA REALIDAD AL NEGAR UNA VINCULACIÓN FUNCIONAL ENTRE LOS ELE-
MENTOS DE LA NEGOCIACIÓN; LA MUESTRA NO TIENE SENTIDO SIN REFE--
RENCIA AL ESTABLECIMIENTO; LAS MARCAS DE NADA SIRVEN SI NO SE --
APLICAN A LAS MERCANCÍAS; EL DERECHO AL USO DEL LOCAL DE ENORME-
VALOR PARA DETERMINADO GIRO, PUEDE CARECER DE ÉL SI HUBIESEN DE-
EJERCERSE OTRAS ACTIVIDADES.

LA UNIDAD DEL FIN ES LO QUE ANIMA A ELEMENTOS DISPARES EN UN TO-
DO ARMÓNICO; PERDIDA LA UNIDAD, AISLADO CADA ELEMENTO, SE TRANS-
FORMA EN UN CUERPO MUERTO LO QUE ERA POTENTE ORGANISMO ECONÓMICO.

NEGAR LA UNIDAD ESENCIAL DE LA NEGOCIACIÓN, REDUCE SU REALIDAD A LA DE SUS COMPONENTES, EQUIVALE A NEGAR LA EXISTENCIA DE UN MEZCLARIO, ACEPTANDO SÓLO LA DE LAS CÉLULAS QUE LO COMPONEN.

LA NEGOCIACIÓN COMO UNIVERSALIDAD DE HECHO. SON NUMEROSOS LOS TRATADISTAS QUE APOYAN ESTA DOCTRINA, PIERO CALAMENDREI (TEORÍA-JELL'AZIENDA COMMERCIALE); FRANCESCO CARNELUTTI (VALORE GIURIDICO DELLA NOZIONE DI AZIENDA COMMERCIALE) Y OTROS MÁS QUE APOYAN LA TESIS DE QUE LA NEGOCIACIÓN ES UNA UNIVERSALIDAD DE HECHO, (UNIVERSITAS FACTI) YA QUE LAS DIVERSAS PARTES QUE LA COMPONEN POR OBRA DEL COMERCIANTE, SE INTEGRAN EN LA UNIDAD DE UN TODO, DE UNA COSA COMPUESTA QUE SIN EMBARGO EN CUANTO CARECE DE UN PASIVO PROPIO Y NO ESTÁ FORMADA, AUNQUE SÍ RECONOCIDA, POR LA LEY, NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA UNIVERSALIDAD DE DERECHO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN EL PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO DE 1929 EXPRESAMENTE SE DECÍA EN SU ARTÍCULO 580, QUE LA NEGOCIACIÓN ES UNA UNIVERSALIDAD DE HECHO, EL DE 1947 Y EL DE 1960 ESTABLECEN UN RÉGIMEN UNITARIO PARA LA NEGOCIACIÓN QUE NO ES OTRA COSA QUE UNA UNIVERSALIDAD.

ANTES DE PROSEGUIR A LOS COMENTARIOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA, ACLARARÉ QUE SE ESTÁ USANDO EL NOMBRE DE NEGOCIACIÓN COMO SINÓNIMO DE EMPRESA.

PARA EXPLICAR MEJOR EL ANÁLISIS DE LAS DIFERENTES TESIS SOBRE EL TEMA QUE ESTOY TRATANDO, ME PERMITIRÉ HACER UN ANÁLISIS SOBRE LOS CONCEPTOS DE PATRIMONIO, UNIVERSALIDAD DE DERECHO Y UNIVERSALIDAD DE HECHO.

PATRIMONIO, SEGÚN OPINIÓN QUE CABE CALIFICAR DE TRADICIONAL, ES EL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA PERSONA, SUSCEPTIBLES DE SER APRECIADOS EN DINERO. DE ESTA DEFINICIÓN SE DEDUCE QUE UNA PERSONA NO TIENE SINO UN PATRIMONIO, CONSECUENCIA QUE, SIN EMBARGO, NO ES ACEPTADA POR LOS MISMOS QUE PROPONEN LA DEFINICIÓN QUE SIRVE DE PREMISA; LO CUAL MUESTRA QUE TAL DEFINICIÓN NO ES CORRECTA.

ES CIERTO QUE EL PATRIMONIO ES UN CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGA-

CIONES QUE FORMAN UNA UNIDAD, QUE COMO TAL PUEDE SER OBJETO DE NEGOCIOS JURÍDICOS: TRANSMISIÓN HEREDITARIA, DONACIÓN UNIVERSAL. EL HEREDERO O EL DONATARIO ADQUIEREN LOS BIENES DE SU CAUSANTE, QUE, SIN EMBARGO, NO PUEDEN HACER EFECTIVAS EN BIENES DEL ADQUIRENTE DISTINTOS DE LOS QUE SE LE TRANSMITIERON POR HERENCIA O DONACIÓN (ARTS. 1678, 1780, 1787, 2347, 2355, 2990, 2991 Y 2992 -- DEL C.C. Y 30 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). ASÍ RESULTA QUE EL DERECHO CIVIL POSITIVO DISTINGUE IMPLÍCITAMENTE DOS O MÁS PATRIMONIOS DE UNA MISMA PERSONA: EL PROPIO Y LOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA O DONACIÓN.

SI SE ROMPE LA ECUACIÓN ENTRE PERSONA Y PATRIMONIO NO QUEDA DE ESTE SINO EL LAZO VIRTUAL Y JURÍDICO QUE UNE EL CONJUNTO DE BIENES QUE LO FORMAN Y QUE ESTÁN AFECTOS AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS. UNA UNIDAD DE ESTE TIPO ES LO QUE TRADICIONALMENTE SE LLAMA UNIVERSALIDAD DE DERECHO, UNIVERSITAS IURIS, QUE SE CARACTERIZA: A) PORQUE SU EXISTENCIA RESULTA DE LA LEY MISMA; B) PORQUE NO SE COMPONE SÓLO DE DERECHOS, SINO QUE TAMBIÉN INCLUYE OBLIGACIONES, QUE PUEDEN HACERSE EFECTIVAS SOBRE TALES DERECHOS Y SÓLO SOBRE ELLOS.

POR EL CONTRARIO, TENDREMOS UNA UNIVERSALIDAD DE HECHO, UNIVERSITAS FACTI, CUANDO SE REÚNE UNA PLURALIDAD DE OBJETOS QUE, NO OBSTANTE ESTAR FÍSICAMENTE SEPARADOS, FORMAN UNA UNIDAD ECONÓMICA Y JURÍDICA (LOS EJEMPLOS CLÁSICOS SON: UNA BIBLIOTECA, UN REBAÑO). CONTRARIAMENTE A LA UNIVERSALIDAD DE DERECHO, SE CARACTERIZA LA DE HECHO PORQUE: A) SU EXISTENCIA RESULTA DEL HECHO DEL HOMBRE; B) EN ELLA NO ENTRAN DEUDAS QUE GRAVEN EXCLUSIVAMENTE LA UNIVERSALIDAD.

QUE LAS UNIVERSALIDADES DE HECHO NO SEAN CREADAS POR LA LEY NO SIGNIFICA QUE NO SEA RECONOCIDA POR ELLA SU EXISTENCIA.

EN LA TEORÍA DE LA UNIVERSALIDAD DE HECHO COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, NO SOLAMENTE SE COORDINAN LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA NEGOCIACIÓN EN UNA UNIDAD ECONÓMICA Y FUNCIONAL; NO SOLAMENTE SE LA CONSIDERA COMO OBJETO UNITARIO DE NEGOCIOS JURÍDICOS, SINO LA

MISMA LEY RECONOCE SU EXISTENCIA PROPIA, Y LA PROTEJE CONTRA LA DISGREGACIÓN DE SUS COMPONENTES: AL EFECTO, PERMITE SU EXPLOTACIÓN POR CUENTA DE UN INCAPACITADO, CUANDO ESTE LA ADQUIERE A TÍTULO GRATUITO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO CIVIL, FIJANDO UNA GARANTÍA QUE HA DE OTORGAR, EL REPRESENTANTE DEL INCAPACITADO SEGÚN EL ARTÍCULO 528 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL; PROCURA SU ADJUDICACIÓN A FAVOR DE AQUEL DE LOS HEREDEROS - QUE MAYORES APTITUDES TIENE PARA CONTINUAR CON LA EXPLOTACIÓN DE LA EMPRESA, ARTÍCULO 1772 DEL MISMO CÓDIGO CIVIL; NO PERMITE EL EMBARGO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, AUNQUE SÍ EL DE LA NEGOCIACIÓN COMO UNIDAD, ARTÍCULO 544 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES; RECOMIENDA SU ENAJENACIÓN EN CONJUNTO EN CASO DE QUIEBRA EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS; TIPIFICA COMO DELITO DE FRAUDE SU ENAJENACIÓN SIN CONSENTIMIENTO DE LOS ACREEDORES O SIN QUE EL ADQUIRENTE SE HAGA CARGO DE PAGAR EL PASIVO ASÍ LO DISPONE EL CÓDIGO PENAL.

AL HABLAR MANTILLA MOLINA SOBRE LOS NEGOCIOS QUE TIENE POR OBJETO LA NEGOCIACIÓN, DICE: "SI LA NEGOCIACIÓN ES UNA COSA COMPUESTA, UNA UNIVERSALIDAD DE HECHO, ES INDUDABLE QUE SOBRE ELLA PUE- DAN RECAER TODOS LOS NEGOCIOS QUE PUEDAN TENER COMO OBJETO UNA COSA. ASÍ LA NEGOCIACIÓN PUEDE SER OBJETO DE UNA COMPRAVENTA, -- QUE EN LA PRÁCTICA TOMA NOMBRE DE TRASPASO; PUEDE SER DADA EN -- ARRENDAMIENTO O EN HIPOTECA; PUEDE DESMEMBRARSE SU PROPIEDAD, RE CAYENDO EN UNA PERSONA EL DOMINIO Y EN OTRA EL USUFRUCTO, LO --- CUAL SUCEDERÁ, PRINCIPALMENTE, EN CASO DE TRANSMISIÓN HEREDITARIA"

PARA TERMINAR SOBRE ESTE INCISO, CITAREMOS A RAÚL CERVANTES AHU- MADA, EN SU APUNTE SOBRE LA CRISIS DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES, PUBLICADO EN LOS ESTUDIOS DE DERECHO CONTEMPORÁNEO, POR EL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN -- LOS QUE SEÑALA, QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES CO- MERCIALES ES UNA CREACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL MODERNO. AUNQUE PUDIERAN REFERIRSE COMO ANTECEDENTES REMOTOS LAS SOCIETAS PUBLI- CANORUM DEL DERECHO ROMANO, LA INSTITUCIÓN DE LA PERSONALIDAD --

JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES ENTRE PARTICULARES SE PERFILA EN EL DERECHO MEDIEVAL. LOS ANTIGUOS ORDENAMIENTOS (GRECIA, BABILONIA, ROMA) CONOCIENDO SOLO EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN, SIN QUE DE ÉL SURGIERA UNA PERSONA JURÍDICA DISTINTA DE LAS PERSONAS DE LOS ASOCIADOS.

DESDE SU ORIGEN, SE DISTINGUEN LAS SOCIEDADES DE PERSONAS, COMO LA SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO, Y LAS SOCIEDADES DE CAPITALES, COMO LA ANÓNIMA. EN LAS PRIMERAS, LO MÁS IMPORTANTE ES CALIDAD PERSONAL DEL SOCIO, Y EN LAS SEGUNDAS, TAL CALIDAD NO TIENE RELEVANCIA, Y PREDOMINA LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL.

LA ACTIVIDAD MERCANTIL HA SIDO CONSIDERADA SIEMPRE COMO ESPECIALMENTE RIESGOSA, Y MÁS AÚN LA ACTIVIDAD MARÍTIMA. POR ELLO, LOS COMERCIANTES HAN SENTIDO SIEMPRE LA NECESIDAD DE LIMITAR SU RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL A QUE SE DEDICAN, AFECTANDO A ELLA SÓLO EL CAPITAL COMPROMETIDO EN ESA ACTIVIDAD. PARA SATISFACER TAL NECESIDAD, INVENTARON PRIMERO EL PRÉSTAMO A LA GRUESA AVENTURA, EN VIRTUD DEL CUAL EL COMERCIANTE QUE PRESTABA DINERO AL NAVIERO TENÍA DERECHO A COBRAR SÓLO EN EL CASO DE QUE LA AVENTURA NAVAL LLEGARA A FELIZ TÉRMINO. DESPUÉS, SE INVENTÓ EL CONTRATO DE COMENDA, POR MEDIO DEL CUAL EL COMERCIANTE TERRESTRE ENCOMENDABA AL NAVIERO MERCANCÍAS PARA SER VENDIDAS EN ULTRAMAR, Y COMPARTÍA CON EL COMERCIANTE MARÍTIMO LOS RIESGOS DE LA NAVEGACIÓN. DE LA COMENDA DERIVÓ LA SOCIEDAD MERCANTIL CON PERSONALIDAD JURÍDICA DISTINTA DE LAS DE LOS SOCIOS QUE LA INTEGRABAN.

LAS SOCIEDADES DE PERSONAS (TIPO LA COLECTIVA, COMO YA INDICAMOS) FUERON, ORIGINALMENTE, UNIONES DE LOS HEREDEROS DE UN COMERCIANTE FALLECIDO, PARA MANTENER LA UNIDAD Y LA CONTINUIDAD DE LA EMPRESA.

LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, A PARTIR DE LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS GEOGRÁFICOS QUE AMPLIARON LOS HORIZONTES DEL MUNDO OCCIDENTAL EN LOS SIGLOS XV Y XVI, SE CONVIRTIERON EN AUXILIARES DE LOS ESTADOS COLONIZADORES, Y CONSTITUYERON LA ESTRUCTURA VERTEBRAL DEL

SISTEMA CAPITALISTA.

ES LA SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGÚN LA EXPRESIÓN DE MURRAY BUTLER, ES EL MÁS GRANDE INVENTO DE LOS TIEMPOS MODERNOS, A JUZGAR POR SUS EFECTOS SOCIALES, MORALES Y POLÍTICOS. "EL VAPOR Y LA ELECTRICIDAD-AGREGA DICHO AUTOR- SON MENOS IMPORTANTES QUE LA SOCIEDAD ANÓNIMA. SIN ÉSTA, AQUELLOS SE VERÍAN REDUCIDOS A UNA RELATIVA IMPOTENCIA". NO RESULTA EXAGERADO AGREGAR QUE SIN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, SIN EL DINERO Y SIN EL CRÉDITO (QUE TAMBIÉN CONSTITUYEN GRANDES INVENTOS DEL DERECHO MERCANTIL) EL NOMBRE NO HABRÍA PODIDO SURCAR LOS ESPACIOS SIDERALES Y CONQUISTAR LA LUNA.

PARA RESALTAR LA CALIDAD DE AUXILIAR ESTATAL DE LAS PRIMERAS GRANDES SOCIEDADES ANÓNIMAS CONVIENE RECORDAR QUE EL GOBIERNO DE LOS PAÍSES BAJOS UNIDOS, EN EL DECRETO EN QUE AUTORIZÓ LA CONSTITUCIÓN DE LA REAL COMPAÑÍA HOLANDESA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES (1621), DIÓ A DICHA SOCIEDAD FACULTADES PARA "CELEBRAR CONTRATOS, PACTOS Y ALIANZAS CON PRÍNCIPES Y NATURALES DE LOS PAÍSES COMPRENDIDOS EN LOS LÍMITES, A CONSTRUIR FORTALEZAS Y FORTIFICACIONES, ADMITIR GENTE DE GUERRA, NOMBRAR GOBERNADORES Y FUNCIONARIOS DE JUSTICIA Y DE OTRAS CLASES PARA TODOS LOS SERVICIOS NECESARIOS A LA CONSERVACIÓN DE LAS PLAZAS, DISTRIBUCIÓN DE LA JUSTICIA Y DESENVOLVIMIENTO DEL COMERCIO, DEPORTAR Y CESAR FUNCIONARIOS Y COLOCAR OTROS EN SU LUGAR..."

CON EL LIBERALISMO, LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS CRECIERON FRENTE AL ESTADO BURGUÉS, AL QUE IMPUSIERON, INCLUSO, DIRECTRICES POLÍTICAS. ELLAS CONSTITUYERON LAS GRANDES EMPRESAS DEL MUNDO CAPITALISTA, QUE FABRICABAN LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES Y, ENTRE ELLOS, LOS INSTRUMENTOS BÉLICOS (BARCOS, CAÑONES, AVIONES, TANQUES, ETCÉTERA).

Y CRECIÓ COMO UN FANTASMA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, DESVINCULADA DE LOS SOCIOS INTEGRANTES DE ELLAS, LOS QUE PERMANECÍAN, AÚN EN EL CASO DE SER CONOCIDOS, JURÍDICAMENTE SEPARADOS DE LAS ENTIDADES SOCIALES.

LOS ELEMENTOS

ELEMENTOS DE LA EMPRESA O NEGOCIACION MERCANTIL.- Los elementos que constituyen la empresa o negociación mercantil suelen dividirse en incorpóras y corporales, como es lógico entender, son corporales los que tienen existencia física, esto es, que son apreciables por los sentidos, son incorpóras los que sólo mentalmente se conciben, a virtud de un proceso lógico de abstracción.

Entre los elementos incorpóras de la empresa o negociación mercantil, debemos mencionar a la clientela y el avío; el derecho al arrendamiento, la propiedad industrial que está compuesta de una pluralidad de elementos y por último los derechos de autor. Los elementos corporales son los muebles y enseres, las mercancías y las materias primas.

ALFREDO ROCCO en su obra "Principios de Derecho Mercantil", expresa que en sentido económico una empresa es la reunión de varios factores de la producción, organizados para ésta, cuyos elementos, como sabemos son capital y trabajo, y al igual que en toda forma de empresa, en ésta, no importa cual sea la procedencia y pertenencia de los elementos que la constituyen, pudiendo ser, tanto el capital como el trabajo, propiedad del mismo empresario organizador de la producción. En toda empresa, y por tanto, en el establecimiento mercantil hallamos tres elementos: 1º Capital; 2º Trabajo; y 3º Organización, del uno y del otro afines de producción.

LA CLIENTELA Y EL AVÍO.- Hay autores que identifican el aviamiento y la clientela como una sola, pero la mayoría, Barrera Graf; Mantilla Molina y Alfredo Rocco, entre otros, expresan que existe en ellos íntima e indisoluble conexión, diciendo que la clientela es la manifestación exterior de esa calidad de la hacienda denominada aviamiento, negando incluso su calidad de elemento de la empresa y considerándolas únicamente como elementos de la negociación, pero reconociendo que lo que da valor a una empresa es su aviamiento y su clientela.

LA EMPRESA MERCANTIL NO ES UNA SIMPLE REUNIÓN DE CAPITALES Y DE TRABAJO, SINO ES UNA ORGANIZACIÓN DE ELLOS PARA FINES PRODUCTIVOS, Y ÉSTO NOS EXPLICA QUE EL VALOR ECONÓMICO DEL ESTABLECIMIENTO NO ESTÁ REPRESENTADO SOLO POR EL VALOR DEL CAPITAL Y DEL TRABAJO EMPLEADO EN ÉL, SINO QUE HAY QUE AGREGARLE EL DEL VALOR DE UN TERCER ELEMENTO, LA ORGANIZACIÓN; DE SUERTE QUE CUANDO ESA ORGANIZACIÓN DE LOS DISTINTOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN ALCANZA UN CIERTO GRADO DE EFICACIA, EL VALOR DEL CONJUNTO ORGANIZADOR ES SUPERIOR AL DE LA SUMA DE LOS FACTORES SINGULARES QUE LO COMPONEN, DE AQUÍ QUE SE DIGA QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÁ MÁS O MENOS AVIADO, ABUNDANDO CARNNELUTTI EN SU LIBRO VALORE, GIURÍDICO DELLA NOZIONE DELL'AZIENDA COMMERCIALE, QUE EL AVIAMIENTO NO ES UN FACTOR, SINO UNA CUALIDAD DE LA HACIENDA, QUE EN SUSTANCIA CONSISTE EN LA EFICACIA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL PARA FINES DE LA PRODUCCIÓN, Y POR ELLO, AÚN PARA LOS EFECTOS FISCALES SE TOMA EN CUENTA PARA VALORAR ECONÓMICAMENTE EL ESTABLECIMIENTO.

POR LO ANTERIOR, NEGAR QUE LA CLIENTELA Y EL AVÍO SON ELEMENTOS DE LA EMPRESA MERCANTIL, IMPLICA NEGAR QUE SON OBJETOS DE DERECHO; Y EN EFECTO, NI EL UNO NI LA OTRA, SON SUSCEPTIBLES DE UNA ESPECIAL PRODUCCIÓN JURÍDICA, SINO QUE SU PROTECCIÓN HA DE DERIVAR DE LA QUE RECIBA LA NEGOCIACIÓN EN SU CONJUNTO O A LO MENOS, ALGUNOS DE SUS VERDADEROS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, DE LO QUE PODEMOS CONCLUIR QUE CLIENTELA Y AVIAMIENTO POR SU COMPOSICIÓN, TIENEN CAPACIDAD DADA A SU ORGANIZACIÓN PARA PRODUCIR ECONÓMICAMENTE Y PROPORCIONAR BENEFICIOS AL EMPRESARIO.

EL DERECHO AL ARRENDAMIENTO. - LLAMADO TAMBIÉN PROPIEDAD COMERCIAL; SE CONOCE CON EL NOMBRE DE PROPIEDAD COMERCIAL EL CONJUNTO DE DERECHOS RECONOCIDOS AL EMPRESARIO SOBRE EL LOCAL ARRENDADO Y LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA SU EMPRESA. NO ES FRECUENTE SEAN EL EMPRESARIO A LA VEZ Y EL PROPIETARIO DEL LOCAL, YA QUE POR VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PUEDE ESTAR OCUPADO DICHO LOCAL.

NORMALMENTE ESA TUTELA DE LOS DERECHOS DEL EMPRESARIO SOBRE EL LOCAL ARRENDADO ESTÁN REGULADAS POR EL DERECHO COMÚN EL CUAL NO-

PROTEJE DEBIDAMENTE LOS INTERESES LEGISLATIVOS DEL EMPRESARIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO O EMPRESA, SIENDO LA LEGISLACIÓN MERCANTIL OMISA EN ESTE PUNTO.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 2398 DEL CÓDIGO CIVIL, LIMITA A 15 Y 20 AÑOS RESPECTIVAMENTE, EL TÉRMINO DE LOS ARRENDAMIENTOS DE FINCAS DESTINADAS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 1480 DEL CÓDIGO CIVIL, PROHIBE AL ARRENDATARIO SUBARRENDAR O CEDER SUS DERECHOS SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ARRENDADOR, CONCEDIENDO AL PROPIETARIO COMO ÚNICO DERECHO EL DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, CUANDO LA OPOSICIÓN DEL ARRENDADOR SEA INFUNDADA, ARTÍCULO 2492 DEL CÓDIGO CIVIL.

SÓLO EN CIERTA FORMA FAVORECEN A LOS INTERESES DEL EMPRESARIO, ARRENDATARIO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2447 Y 2485, DEL CÓDIGO CIVIL; QUE DISPONEN, QUE EN LOS ARRENDAMIENTOS DE MÁS DE CINCO AÑOS, CUANDO EL ARRENDATARIO HA HECHO MEJORAS DE IMPORTANCIA EN LA FINCA ARRENDADA, TIENE EN SU DERECHO SI ESTÁ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LA RENTA, A QUE EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SE LE PREFIERE A OTRO INTERESADO EN EL NUEVO ARRENDAMIENTO DE LA FINCA, GOZANDO TAMBIÉN EN ESTE CASO EL ARRENDATARIO DEL DERECHO DEL TANTO SI EL PROPIETARIO QUIERE VENDER LA FINCA ARRENDADA, INDICANDO EL ARTÍCULO 2485 DEL CÓDIGO CIVIL QUE VENCIDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO TENDRÁ DERECHO EL INQUILINO SIEMPRE QUE ESTÉ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LA RENTA A QUE SE LE PRORROGUE HASTA POR UN AÑO ESE CONTRATO, A MENOS QUE EL PROPIETARIO QUIERA HABITAR LA CASA O CULTIVAR LA FINCA CUYO ARRENDAMIENTO HA VENCIDO.

INDEPENDIEMENTE A LOS INTERESES CONTRARIOS DEL ARRENDADOR Y DEL ARRENDATARIO ESTÁN OTROS INTERESES A LA ESPECTATIVA QUE SON LOS QUE QUIEREN APROVECHAR LOS LOCALES BIEN SITUADOS Y ACREDITADO PARA EL PÚBLICO, SIENDO BENEFICIADOS EL CONSUMIDOR CON ESTOS CONTRAPUESTOS INTERESES, PUES SE LES DÁ LA OPORTUNIDAD DE RECIBIR MEJORES SERVICIOS.

SEGÚN EL DECRETO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1948, QUEDARON PRORROGA-

DOS EN EL DISTRITO FEDERAL LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS CASAS O LOCALES DESTINADOS A COMERCIOS O INDUSTRIA, A NO SER POR QUE EL ARRENDADOR NECESITE OCUPAR O HABITAR DICHA CASA O LOCAL, - PARA ESTABLECER EN ELLAS UNA INDUSTRIA O COMERCIO DE SU PROPIEDAD, PREVIA JUSTIFICACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES DE ESTE REQUISITO, QUEDANDO EL ARRENDATARIO CON EL DERECHO A UNA COMPENSACIÓN POR LA DESOCUPACIÓN DEL LOCAL ARRENDADO, DEBIENDO LOS TRIBUNALES COMPETENTES FIJAR LA INDEMNIZACIÓN CUANTIFICADA, CON BASE EN LOS GUAANTES PAGADOS POR EL ARRENDATARIO, EL CRÉDITO MERCANTIL, LA DIFICULTAD DE ENCONTRAR NUEVO LOCAL Y LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO.

LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. - ES EL CONJUNTO DE DERECHOS QUE TIENEN LA FUNCIÓN DE PROTEGER LA EMPRESA MISMA, Y OTRO GRUPO DE DERECHOS CUYO CONTENIDO ES UN MONOPOLIO TEMPORAL DE EXPLOTACIÓN.

EL NOMBRE COMERCIAL, LA MUESTRA Y LAS MARCAS FORMAN EL GRUPO ENCARGADO DE PROTEGER COMO SE DIJO ANTERIORMENTE A LA NEGOCIACIÓN Y LOS DEL SEGUNDO GRUPO SON LAS CLASES DE PATENTES Y LOS AVISOS-COMERCIALES.

LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL FUE PROMULGADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1942 HABIENDO SUFRIDO ALGUNAS REFORMAS CON POSTERIORIDAD.

EL NOMBRE COMERCIAL. - SIRVE PARA DISTINGUIR LA PERSONA COMERCIANTE, Y ÁMBITO RESTRINGIDO DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL, DESEMPEÑA IGUAL FUNCIÓN QUE EL NOMBRE CIVIL EN EL CAMPO MÁS AMPLIO DE LA VIDA CIVIL; CON ELLA SE DISTINGUE AL COMERCIANTE COMO SUJETO DE DERECHO.

LA NECESIDAD DE INDUSTRIALIZAR LA PERSONA, VIVAMENTE SENTIDA EN LA VIDA CIVIL, Y SU IMPORTANCIA, LO ATESTIGUAN LAS NUMEROSAS PRECAUCIONES DE QUE LA LEY RODEA EL RÉGIMEN DEL NOMBRE Y HACE NATURAL QUE EN LA VIDA MERCANTIL SE EXPERIMENTE LA NECESIDAD DE INDIVIDUALIZAR LAS PERSONAS DEDICADAS AL COMERCIO, Y AÚN PUEDE DECIRSE QUE EN EL ORDEN PATRIMONIAL TIENE MAYOR IMPORTANCIA ESTA EXI-

GENCIA, PORQUE LA ÉTICA, LA PROBIDAD, LA CORRECCIÓN, SON DE CUALIDADES PERSONALES DE UN VALOR ECONÓMICO CONSIDERABLE EN EL MUNDO MERCANTIL A CAUSA DEL CRÉDITO QUE OBTIENE EL QUE LOS POSEE, Y DE AQUÍ EL INTERÉS GRANDE DE QUE TODO COMERCIANTE INDIVIDUALICE--SEGURA Y CARACTERÍSTICAMENTE SU PERSONALIDAD Y LA TENDENCIA A --SER LO MÁS SEÑALADO SU NOMBRE COMERCIAL.

EN ALGUNOS CASOS EL NOMBRE ES PURA FANTASÍA, EJEMPLO: LA PRINCESA. EN OTRAS EL ESTILO DE LA NEGOCIACIÓN, EJEMPLO: DROGUERÍA ---FRANCESA, OTRAS EL NOMBRE, NOMBRE Y APELLIDO O BIEN EL APODO.

EXISTE GRAN DIVERSIDAD DE OPINIONES RESPECTO DEL CONCEPTO DEL --NOMBRE COMERCIAL, HAY ALGUNOS QUE CONSIDERAN QUE EL NOMBRE COMERCIAL ES EL NOMBRE DEL COMERCIANTE; OTROS QUE NO IDENTIFICAN EL --NOMBRE DEL COMERCIANTE CON EL NOMBRE COMERCIAL. EXPLICA CÉSAR SE PÚLVEDA QUE LA CONFUSIÓN QUE HA RODEADO AL NOMBRE COMERCIAL SE --DEBE EN GRAN PARTE A LA PERSISTENCIA DE LOS AUTORES DE DIFEREN--CIARLO DE SUS CONGÉNERES, COMO SI DE AHÍ PUDIERA OBTENERSE ALGÚN RESULTADO PRÁCTICO, ANEXÁNDOSE A LA TESIS DE CONSIDERAR EL NOM--BRE MERCANTIL COMO EL NOMBRE DE UNA NEGOCIACIÓN DIFERENCIABLE --DEL NOMBRE DEL COMERCIANTE, AUNQUE DE MODO EVENTUAL, LAS MISMAS--PALABRAS PUEDAN SER USADAS PARA DESIGNAR A LA UNA Y AL OTRO.

EL DERECHO AL NOMBRE DE LA EMPRESA SE ADQUIERE POR EL SIMPLE USO, Y ESTE USO IMPIDE QUE ULTERIORMENTE LO EMPLEEN OTROS LAS COMPE--TENCIAS DEL NEGOCIO, PUDIENDO EXIGIR INCLUSIVE, QUE SE LE RESAR--ZAN LOS DAÑOS Y PREJUICIOS SI LE HUBIEREN OCACIONADO, PUDIENDO --SER SANCIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CASO QUE SE PRESUMA EL DOLO, EXTINGUIÉNDOSE EL DERECHO AL USO EXCLUSIVO DEL NOMBRE CO--MERCIAL EN DOS AÑOS, A PARTIR DEL CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN QUE --LO EMPLEÓ. EN LA EXCLUSIBILIDAD DEL NOMBRE ADEMÁS DE POR EL USO--SE AFIRMAN, AL PUBLICARSE EN LA GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DURANDO SUS EFECTOS DIEZ AÑOS PERO SE PUEDEN RENOVAR INDEFINIDA--MENTE CON UNAS PUBLICACIONES.

LA MUESTRA O EMBLEMA. - NO SOLAMENTE CON PALABRAS SE IDENTIFICA --UNA NEGOCIACIÓN SINO TAMBIÉN POR MEDIO DE SIGNOS, DIBUJOS O ES--

CULTURAS, ESTO ES LO QUE LLAMAMOS LA MUESTRA O EL EMBLEMA.

LA MUESTRA ORIGINALMENTE SERVÍA PARA INDICAR CUAL ES EL LUGAR DE LA NEGOCIACIÓN, COLOCÁNDOLA EN SU EXTERIOR, UN EJEMPLO ES EL ROLLO QUE EXISTE CON RAYAS ROJAS, BLANCAS Y AZULES EN LA PELUQUERÍA Y EN OTROS CASOS SE PRODUCE EL EMBLEMA EN PAPEL, ANUNCIOS, - ETC.

ES OBLIGATORIA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR DE LOS EMBLEMAS, O MUESTRAS, ASÍ COMO LAS RAZONES SOCIALES POR NOMBRES Y DOMICILIOS DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EDITORIALES O DE IMPRESIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

NO HAY JUSTIFICACIÓN A LA PROHIBICIÓN DE RENOVAR EL REGISTRO DE UN EMBLEMA, QUE FUE INTRODUCIDO EN NUESTRO DERECHO POR LA LEY DE MARCAS, AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES DE 1928, YA QUE LA LEY DE 1903 PERMITÍA LA RENOVACIÓN INDEFINIDA DEL REGISTRO DE LOS AVISOS COMERCIALES. EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1884 PROTEGÍA TAMBIÉN LAS MUESTRAS SIN LIMITACIÓN TEMPORAL ALGUNA.

EL COMPLEMENTARIO ANTERIOR ES EN RAZÓN A QUE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN SU ARTÍCULO 210 ES IMPRORROGABLE EL PLAZO DE 10 AÑOS COMO TÉRMINO PARA USAR UN EMBLEMA O MARCA, LAS MUESTRAS, EMBLEMAS Y AVISOS COMERCIALES SEGÚN EL RÉGIMEN DE LAS MARCAS Y, POR LO TANTO, SU PROTECCIÓN ES SIMILAR.

LAS MARCAS. ASÍ COMO EL LEMA O INSIGNIA DISTINGUE Y DIFERENCIA EL NEGOCIO, LA MARCA QUE REALIZA LA MISMA FUNCIÓN RESPECTO A LAS MERCANCÍAS Y CONSISTE EN UNA CONTRASEÑA QUE SE FIJA A ESTOS A FÍN DE INDICAR SU PROCEDENCIA. EXISTIENDO DOS CLASES PRINCIPALES DE MARCAS DE FÁBRICA QUE INDICAN Y DISTINGUEN AL PRODUCTOR DEL DISTRIBUIDOR Y DE LAS MARCAS DE COMERCIO QUE DISTINGUE A LOS QUE CON ELLA COMERCIAN. CLARO ESTÁ QUE LA MÁS IMPORTANTE ES LA DE FÁBRICA, QUE ACOMPAÑA A LA MERCANCÍA DESDE SU ORIGEN HASTA EL CONSUMO Y LA DE COMPRAS PUEDE HACERSE DESAPARECER, Y AÚN SUBSTITUIRSE POR TODOS LOS REVENDEDORES SUCESIVOS. LA MARCA DE COMPRAS PUEDE CONSISTIR EN UNA CONTRATACIÓN CUALQUIERA, UNA FIGURA, UNA-

ABREVIATURA, Y AÚN EN LA REPRODUCCIÓN DEL NOMBRE DEL COMERCIANTE, LA MARCA PUEDE ADQUIRIRSE BIEN DE UN MODO ORIGINARIO O DERIVADO.

LOS EFECTOS DEL REGISTRO DE UNA MARCA DURAN 10 AÑOS AL IGUAL QUE EL NOMBRE Y PUEDE PRORROGARSE INDEFINIDAMENTE, PERO LA FALTA DE USO POR CINCO AÑOS CONSECUTIVOS EXTINGUE SU REGISTRO, SIN QUE -- POR ESTO, SEA OBSTÁCULO A QUE PUEDA RENOVARSE SI ASI SE SOLICITA ANTES DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO PRIMERAMENTE SEÑALADO.

LA TRANSMISIÓN DE LAS MARCAS PUEDE HACERSE POR LOS MEDIOS DEL DE RECHO CIVIL Y SÓLO DESPUÉS DE SU REGISTRO EN LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SURTE EFECTOS POR LA QUE CORRESPONDE A TERCEROS, SIENDO MULTAS Y PENAS CORPORALES LAS SANCIONES PARA USURPACIÓN O IMITACIÓN DE LA MARCA, ADEMÁS DE UNA INDEMNIZACIÓN.

ENTRE EL CONJUNTO DE DERECHOS QUE SEÑALAMOS ANTERIORMENTE CUYO - CONTENIDO ES PROVOCAR UN MONOPOLIO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL ESTÁN LAS PATENTES, Y LOS AVISOS COMERCIALES.

PATENTES. - SU CONCEPTO: ES EL AUTOR DE UNA INVENCIÓN, EL CUAL -- TIENE DERECHO SOBRE ÉSTA Y AL APROVECHAMIENTO EXCLUSIVO POR SÍ O POR OTROS QUE OBTENGAN SU PERMISO. ÉSTE DERECHO DEPENDE DE QUE - SE RECONOZCA AL INVENTOR SU CALIDAD DE TAL, POR LO QUE SERÁ NECE SARIO QUE EL ESTADO ACREDITE MEDIANTE EL DOCUMENTO RESPECTIVO, - QUE SE DENOMINA CERTIFICADO DE PATENTE, SIENDO DE TRES CLASES: - DE INVENCIÓN, DE MEJORAS Y DE MODELO O DIBUJO INDUSTRIAL. SU RE GULARIZACIÓN INTERNACIONAL SE INICIA CON LOS INGLESES QUE OTORGA BAN LAS PATENTES DE UNA MANERA VERDADERAMENTE PRIVILEGIADA, YA - QUE ERAN OTORGADAS POR EL REY Y REPRESENTABAN PARA ÉSTE UNA FUEN TE DE INGRESOS. CREÁNDOSE EN EL AÑO DE 1952 UNA OFICINA DE PATEN TES, RECONOCIÉNDOSE EN 1883 LA TRANSMISIBILIDAD DEL DERECHO, PU BLICÁNDOSE LAS PRIMERAS LEYES SOBRE ESTE TEMA EN EL AÑO DE 1907.

EN LOS ESTADOS UNIDOS EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN NORTEAME RICANA DECLARA QUE LA FEDERACIÓN ESTÁ OBLIGADA AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL INVENTOR.

EN FRANCIA EXISTEN LEYES AL RESPECTO DESDE TIEMPOS DE LA REVOLU-

CIÓN. EN ALEMANIA LA PRIMERA LEY FEDERAL DE PATENTES ES DE 1877; CONSIDERÁNDOSE EN ITALIA LA LEY SARDA DE 1853 EL ORDENAMIENTO -- QUE LEGISLABA SOBRE PATENTES.

EN MÉXICO DATA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS DE 1820, Y APLICADA DURANTE DOCE AÑOS, LA LEY SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS INVENTORES O PERFECCIONADORES DE ALGÚN RAMO DE INDUSTRIA DE 7 DE MAYO -- DE 1832, QUE FUE DEROGADA POR LA LEY DE 1890. Y POSTERIORMENTE-- LAS LEYES DE PATENTES DE INVENCION DE 1903, 1908 Y 1942, LAS QUE HAN REGULADO SUCESIVAMENTE EN MÉXICO ESTA MATERIA.

LAS PATENTES DE INVENCION SON UNA FORMA DE LA PROPIEDAD INDUS--- TRIAL A LA QUE NOS REFERIMOS AL HABLAR DE LOS ELEMENTOS DE LA EM PRESA Y SON 15 AÑOS EN LOS QUE SURTE EFECTOS LA PATENTE, TRANSCU RRIDOS LOS CUALES CAE EN EL DOMINIO PÚBLICO, ES DECIR, PUEDE SER EXPLOTADO POR CUALQUIERA. SIENDO NECESARIO PARA QUE SUBSISTA LA PATENTE, SU EXPLOTACIÓN EFECTIVA Y CUBRIR AL ESTADO CADA AÑO, -- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, Y EN EL CASO DE QUE DURANTE LOS -- TRES PRIMEROS AÑOS DE SOLICITADA LA EXPEDICIÓN Y NO SE INICIARA-- SU EXPLOTACIÓN, CUALQUIER INTERESADO PUEDE OBTENER UNA LICENCIA-- OBLIGATORIA QUE LO FACULTA PARA EXPLOTAR POR SÍ MISMO EL INVENTO, CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL TITULAR DE LA PATENTE LA MITAD-- DE LAS UTILIDADES NETAS, SIENDO DOS AÑOS EL TÉRMINO PARA QUE EL-- PROPIO BENEFICIARIO GOCE DE LA PATENTE.

KHOLER SEÑALA QUE LA INVENCION ES UNA ESPECIE DE CREACION DEL ES PÍRITU HUMANO PARA DETERMINAR LA NATURALEZA POR MEDIO DE LA UTI-- LIZACION DE LAS FUERZAS PREEXISTENTES. LA INVENCION DEBE LLEVAR-- SE A UN RESULTADO FUNCIONAL; EL DERECHO DEL INVENTOR SE REFIERE-- A LOS MEDIOS QUE REALIZAN ESE RESULTADO. INVENTAR NO ES CONS---- TRUIR. CONSTRUYE QUIEN UTILIZA MEDIOS TÉCNICOS CONOCIDOS. POR -- OTRO LADO LA INVENCION ES LA SOLUCION DE UN PROBLEMA; LA IDEA DE LA SOLUCION ES LA IDEA DE LA INVENCION.

ES NECESARIO QUE EL INVENTOR APUNTE A UN RESULTADO ECONÓMICO, YA QUE CUIDA UNA NECESIDAD, BASTA QUE SEA HUMANA AUNQUE NO LAUDABLE, DE ACUERDO CON EL CONCEPTO QUE SE TENGA DE LA VIDA, ES ESEN---

CIAL QUE SEA SU REALIZACIÓN INDUSTRIAL.

SU PATENTABILIDAD ESTÁ VIGILADA POR LA LEY CUIDANDO DE QUE NO -- CAREZCA DE NOVEDAD, QUE NO TENGA PRINCIPIOS CIENTÍFICOS O IDEAS-- DE CONCEPCIONES QUE CAREZCAN DE ADAPTACIÓN INDUSTRIAL, O POR SER CONTRARIOS A LAS LEYES PROHIBITIVAS A LA MORAL, A LAS BUENAS COS-- TUMBRES, POR TRATARSE DE PRODUCTOS QUÍMICOS, DE SISTEMAS Y PLA-- NOS COMERCIALES, CONTABLES, FINANCIEROS O DE PUBLICIDAD O DE LA-- APLICACIÓN O EL EMPLEO DE UNA INDUSTRIA DE INVENCION YA CONOCIDA O UTILIZADA EN OTRA INDUSTRIA Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE CONSISTEN SIMPLEMENTE EN EL EMPLEO O USO DE UN DISPOSITIVO, MÁQUINA O APA-- RATO QUE FUNCIONE SEGÚN SUS PRINCIPIOS YA CONOCIDOS, AÚN CUANDO-- EL EMPLEO SEA NUEVO Y LA (YUXTAPOSICIÓN) DE INVENCIONES CONOCI-- DAS, SU ADICIÓN DE FORMA, DIMENSIONES O DE MATERIA, EN TAL FORMA QUE NO PUEDEN FUNCIONAR SEPARADAMENTE O QUE LAS CUALIDADES O FUN-- CIONES CARACTERÍSTICAS SEAN MODIFICADAS DE MANERA QUE SE OBTENGA UN RESULTADO INDUSTRIAL NOVEDOSO (ARTÍCULO 6 DE LA L.P.I.)

TAMBIÉN TIENE DERECHO A OBTENER UNA LICENCIA OBLIGATORIA AL TITU-- LAR DE UNA PATENTE DE INVENCION, A EFECTO DE EXPLOTAR LA PATENTE DE MEJORAS RELATIVAS A SU PROPIA INVENCION, SIENDO EL RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PATENTES EL MISMO QUE EL DE LAS MARCAS.

EL USO DE LA PATENTE SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU AUTOR, ESTO ES, -- LA ILÍCITA EXPLOTACIÓN DEL INVENTO CON LA PATENTE AMPARADA, DA -- LUGAR A SANCIONES PENALES. A MÁS DE LA ACCIÓN QUE CORRESPONDE AL TITULAR PARA DETENER LA VIOLACIÓN DE SU PATENTA Y POR LO TANTO -- SU EXPLOTACIÓN TENIENDO EL DERECHO DE EXIGIR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SE LE HUBIEREN CAUSADO.

LOS AVISOS COMERCIALES. RECIBEN LA PROTECCIÓN QUE SE DÁ A LA -- PROPIEDAD INDUSTRIAL, PERO LIMITADA A UN PLAZO DE DIEZ AÑOS QUE-- ES IMPRORROGABLE DESDE EL AÑO DE 1928, SE ENTIENDE QUE LOS AVI-- SOS COMERCIALES, TIENEN QUE TENER ALGO DE CARACTERÍSTICO ASÍ CO-- MO DE ORIGINALIDAD.

LOS DERECHOS DE AUTOR. LA PROTECCIÓN QUE OTORGA LA LEY, SE OB-- TIENE POR LA SIMPLE CREACIÓN DE UNA OBRA SIN QUE SEA NECESARIO --

DEPÓSITO O REGISTRO PREVIO, SALVO ALGUNOS CASOS DE EXCEPCIÓN.

LOS DERECHOS DE AUTOR ESTÁN REGULADOS POR LA LEY FEDERAL, SON EL DERECHO DE AUTOR DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1956 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DEL MISMO MES), ABROGÓ LA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1947, DEROGATORIA, A SU VEZ EL DE TÍTULO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO DE EL CÓDIGO CIVIL, QUE REGULA EL DERECHO SE TIENE SOBRE UNA OBRA LITERARIA, DIDÁCTICA, ESCOLAR, CIENTÍFICA O ARTÍSTICA PARA USARLA Y AUTORIZAR SU USO Y COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, NO ES NECESARIO REGISTRO ALGUNO PARA GOZAR DE LA PROTECCIÓN LEGAL, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO QUE CONTROLA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SEÑALA LA PRESUNCIÓN A FAVOR DEL QUE LA OBTIENE Y LO DECLARA CREADOR DE LA OBRA RESPECTIVA, SIENDO SU DURACIÓN POR VIDA DEL AUTOR Y 20 AÑOS DESPUÉS DE SU MUERTE.

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR, ES SANCIONADA DE UNA MANERA PECUNIARIA Y CORPORAL, ADEMÁS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDE AL TITULAR QUE NUNCA DEBE SER INFERIOR AL 40% DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA OBRA, MULTIPLICADO POR LA REPRODUCCIÓN DE LOS EJEMPLARES.

LOS DERECHOS DE AUTOR SE CATALOGAN DENTRO DE LOS ELEMENTOS DE LA NEGOCIACIÓN, CON LA MISMA CATEGORÍA QUE LAS PATENTES SIN QUE NINGUNA DE LAS DOS SEAN ESENCIALES. PERO EN LAS NEGOCIACIONES EDITORIALES, EN LAS DE ESPECTÁCULOS, ETC., LOS DERECHOS DE AUTOR TIENEN GRAN IMPORTANCIA Y PUEDEN SER UNO DE LOS ELEMENTOS DETERMINADOS DE SU VALOR.

LOS ELEMENTOS CORPORALES. TANTO MANTILLA MOLINA COMO ALFREDO -- ROCCO Y JOAQUÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CONSIDERAN QUE MÁS QUE ELEMENTOS, CONSTITUYEN UN OBJETO DE COMERCIO O QUE SUELEN LLAMARSE-MERCANCÍA Y QUE ES EL MÁS AMPLIO SIGNIFICADO QUE ASUME LA PALABRA POR LO QUE CREO NO ES NECESARIO COMENTARIOS.

REGULARIZACIÓN DE LA EMPRESA EN EL DERECHO MEXICANO. - EL CONCEPTO DE EMPRESA NO ES NUEVO PARA EL DERECHO MEXICANO, NO LO PODÍA SER YA QUE LOS AUTORES FRANCESES A QUE NUESTROS PRIMEROS MERCANTILISTAS ACUDIERON PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 75 DEL --

CÓDIGO DE COMERCIO, CONSIDERARON ESPECIALMENTE DICHA INSTITUCIÓN, AUNQUE COMO ES NATURAL, DENTRO DE LA TEORÍA DE LOS ACTOS DE CO--MERCIO.

CONCEPTO DE LA NEGOCIACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE TAMBIÉN -- FUÉ ACOGIDO EN NUESTRA JURISPRUDENCIA MERCED A LA INFLUENCIA DEL DERECHO OBRERO.

EN EFECTO, LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN -- RELACIÓN AL CONCEPTO DE PATRÓN, EN LOS CASOS EN QUE EXISTE LA -- SUSTITUCIÓN DE PATRÓN DE AQUELLOS CASOS EN QUE SE SUPONE LA EXIS -- TENCIA DE UN INTERMEDIARIO PATRONAL, HAN LLEVADO A LA SUPREMA -- CORTE AL ANÁLISIS DE LA EMPRESA AUNQUE NO DE UNA MANERA COMPLETA Y PROFUNDA).

LA REGULACIÓN DE LA EMPRESA NO HA SIDO ESTRUCTURADA SISTEMÁTICA-- MENTE EN NUESTRO DERECHO POSITIVO. EXISTEN NORMAS SOBRE TRANSMI-- SIÓN SOBRE LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL EN EL CÓDIGO CIVIL; EN LOS -- PROCEDIMIENTOS CIVILES, PREVEE LA HIPÓTESIS DEL EMBARGO; LA REGU -- LACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ESTÁ CONTENIDA EN LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA CUAL CONTIENE CIERTAS PROHIBICIONES DE-- CONCURRENCIA ILÍCITA; EL CRÉDITO MERCANTIL, O SEA, EL PRECIO DEL AVIAMIENTO DE LOS ITALIANOS, ESTÁ RECONOCIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL PERMITIR, QUE SU VALOR SE DEDUZCA DE LA GANANCIA GRAVABLE DEL EMPRESARIO, DENTRO DEL CON-- CEPTO DE GASTOS AMORTIZABLES; POR ÚLTIMO, LA LEY DE QUIEBRA ASI-- MILÓ Y REGLAMENTÓ EN FORMA AMPLIA EL PRINCIPIO DE LA CONSERVA--- CIÓN DE LA EMPRESA, EL CUAL, SEGÚN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, --- CONSTITUYE UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA MENCIONADA-- LEY.

ÉN CAMBIO, NO EXISTE NINGUNA LEY QUE HAYA CREADO EL CONCEPTO DE EMPRESA, DE LA HACIENDA Y DEL EMPRESARIO; NINGUNA DICTA NORMAS -- DE PROTECCIÓN PARA LA CLIENTELA NI PARA LA EMPRESA MISMA, EN RE-- LACIÓN AL FENÓMENO DE CONCENTRACIÓN Y DE LA COMPETENCIA ILÍCITA.

EL PROYECTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1929 EXPRESÓ POR PRIMERA -- VEZ EN FORMA COORDINADA Y COMPLETA DEL DERECHO INDUSTRIAL.

DICHO PROYECTO, EN CUYA PRIMERA REDACCIÓN INTERVIENE EN FORMA DE CISIVA UN INSIGNE JURISTA DANIEL QUIROZ, REGLAMENTÓ LA NEGOCIACIÓN O LA EMPRESA, CONSIDERÁNDOLA COMO UNA UNIVERSALIDAD DE DERECHO, SIN OTORGARLE LA IMPORTANCIA DE ELEMENTOS UNIFICADOS Y DEFINIDOS QUE ÉL CONCEDE AL DERECHO ITALIANO ACTUAL, POR EL CONTRARIO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE QUIROZ, A DICHO PROYECTO CONSIDERÓ LA EMPRESA COMO UNA COSA MERCANTIL, AL LADO DE OTRA DE IGUAL IMPORTANCIA, COMO LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y BUQUE, ETC. LA TENDENCIA DE DICHO PROYECTO FUE MARCADAMENTE DE CARÁCTER OBJETIVO, PERO EN LUGAR DE REFERIR EL CONTENIDO DEL DERECHO MERCANTIL AL ACTO DE COMERCIO LO REFIRIÓ A LA COSA MERCANTIL.

EL PROYECTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO QUE ESTUVO ELABORÁNDOSE DESDE 1947 CUYA REDACCIÓN DEFINITIVA FUE YA DETERMINADA, TAMBIÉN CONTIENE UNA REGULACIÓN COMPLETA DE LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL Y DE SUS ELEMENTOS. EL DICHO PROYECTO SE CONFIGURA A LA EMPRESA COMO UNO DE LOS FACTORES CENTRALES DEL DERECHO MERCANTIL, ATRIBUYENDO A ESTE UNA CUALIDAD SUBJETIVA, AUNQUE SIN DESCONOCER QUE CIERTAS COSAS MERCANTILES SERÁN DE LA REGULACIÓN DE NUEVO TEXTO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN EJECUTADAS POR ALGUNA EMPRESA Y EN FORMA PROFESIONAL. EL PROYECTO NO DEFINE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA, AUNQUE SE LE CONFIGURA COMO UNA UNIDAD CAPAZ DE SER TRANSMITIDA, GRAVADA O EMBARGADA.

REGLAMENTA EN FORMA PARTICULAR LA PROPIEDAD INMATERIAL, O SEA EL NOMBRE COMERCIAL, LAS PATENTES, LAS MARCAS, ETC., REGULAR EL ESTABLECIMIENTO Y LA COMPETENCIA DESLEAL, ETC.

CUALQUIERA QUE SEA LA SUERTE QUE CORRA ESTE PROYECTO, SE CONSIDERA QUE ES URGENTE LA REGLAMENTACIÓN ADECUADA DE LA REPOSICIÓN MERCANTIL.

SE HA CONSIDERADO A LA EMPRESA COMO UN CONJUNTO DE FACTORES: TIERRA, EDIFICIOS, PLANTAS, EQUIPO, MATERIALES, ETC., QUE ESTÁN BAJO LA DIRECCIÓN DE UN EMPRESARIO; O SEA LA EMPRESA ES UNA UNIDAD DE PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE, PROYECTADA POR EL EMPRESARIO, QUE ES EL INDIVIDUO QUE TIENE A SU CARGO LA TAREA DE COMBINAR ADECUADAMENTE LOS DISTINTOS FACTORES, ALQUILÁNDOLOS CUANDO SEA NECESARIA

RIO PARA QUE COOPEREN CON LOS QUE YA POSEEN, POR LO CUAL ES QUIEN ASUME LA MAYORÍA DE LOS RIESGOS.

OTROS HAN DEFINIDO A LA EMPRESA COMO UNA ORGANIZACIÓN FUNDADA -- CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO UNA EXPLOTACIÓN.

UNA EXPLOTACIÓN CONSISTE EN EL EMPLEO Y DESARROLLO DE UNA FUENTE DE RIQUEZA, EN LA ORGANIZACIÓN DE UN SERVICIO, ETC., TODA EXPLOTACIÓN TIENE COMO FIN ÚLTIMO EL DE OBTENER UN LUCRO O SEA UNA -- UTILIDAD, ES DECIR, UNA GANANCIA.

SEGÚN VIVANTE, EN TODAS LAS EMPRESAS COINCIDEN NECESARIAMENTE -- DOS CONCEPTOS: EL ECONÓMICO Y EL JURÍDICO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO LA EMPRESA SE HAYA CONSTITUÍDA POR TRES ELEMENTOS QUE SON:

- 1.- LA COORDINACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO.
- 2.- LA EXISTENCIA DE UN EMPRESARIO.
- 3.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS RIESGOS QUE ASUME ESTE ÚLTIMO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO LO QUE PUEDE CARACTERIZAR A UNA EMPRESA, ES LA INTERMEDIACIÓN EN EL TRABAJO INDEPENDIENTE DE QUE HAYA INTERMEDIACIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE LA MATERIA O CUALQUIER OTRO ELEMENTO. SE CONJUGAN EN ELLA EL CAPITAL Y EL TRABAJO.

POR LO QUE EN RESUMEN PODEMOS DECIR: LA EMPRESA ES UNA REALIDAD-- CONSTITUIDA ESENCIALMENTE, SEGÚN UN PLAN RACIONAL, PARA LA PRO-- DUCCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE ALGO; ES UNA ORGANIZACIÓN PRODUCTORA EXPLOTADORA DE BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS A SER VENDIDOS, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO O GANANCIA PARA LA PROPIA EMPRESA.

EN ALGUNAS OCASIONES EL EMPRESARIO ES QUIEN APORTA CAPITAL Y TRABAJO Y TENEMOS COMO PROTOTIPO DE EL ARTESANO; CUANDO ESTE EMPRESARIO APORTA SOLAMENTE EL CAPITAL Y ALQUILA LA MANO DE OBRA, SE TRATA DE UN PEQUEÑO PATRÓN Y LO MÁS REALIZADO ES CUANDO NO APORTA MANO DE OBRA NI CAPITAL, SINO QUE EXCLUSIVAMENTE LOS ORGANIZA; ENTONCES EL EMPRESARIO PUEDE SER UN PARTICULAR, UNA INSTITUCIÓN--

PRIVADA Y EN CIERTAS OCASIONES EL ESTADO; EN ESTOS CASOS ACTÚA -
EL NOMBRE DE LOS INTERESES COLECTIVOS Y PERMANENTES DE LOS GRU--
POS QUE PERSONIFICA.

DE ESTA MANERA, EXISTEN DENTRO DE LA EMPRESA VARIACIONES EN SU -
CAPITAL, EN SU ORGANIZACIÓN, EN SU CONSTITUCIÓN, ETC., QUE CON--
JUNTAMENTE CON LAS DISTINTAS FINALIDADES PARA LAS QUE FUERON ---
CREADAS DAN ORIGEN A DIVERSAS CLASES DE EMPRESAS: COMERCIALES, -
EXTRACTIVAS, INDUSTRIALES, DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS.

C A P I T U L O I I

C A P Í T U L O I I

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y DEL CUMPLIMIENTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE TIENE ENCOMENDADOS, EL ESTADO NECESITA DE MANERA INDISPENSABLE DE INGRESOS QUE LE PERMITAN SUFRAGAR EL IMPORTE DE ELLOS. LOS INGRESOS PÚBLICOS SE DIVIDEN EN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. SON INGRESOS ORDINARIOS LOS ESTABLECIDOS COMÚN Y NORMALMENTE PARA CUBRIR LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGULARES DEL ESTADO Y SE DENOMINAN IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS; POR OTRA PARTE, SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS - CUYA PERCEPCIÓN SE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS ACCIDENTALES O EXTRAORDINARIOS Y SON LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS, DERECHOS EXTRAORDINARIOS, CONTRIBUCIONES, EMPRÉSTITOS, EMISIÓN DE MONEDA, EXPROPIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES.

A).- DESARROLLO HISTÓRICO DEL IMPUESTO. SU ANTECEDENTE MÁS REMOTO LO ENCONTRAMOS EN LOS CENSOS, DERECHOS Y SERVIDUMBRES QUE LOS SEÑORES FEUDALES EXIGÍAN EN LA EDAD MEDIA Y QUE EN CIERTA FORMAN SUBSISTIDO HASTA NUESTROS DÍAS, CON LAS MODIFICACIONES QUE - EL PROGRESO DE LAS FINANZAS Y LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE LOS ESTADOS HAN IMPUESTO.

DURANTE LA EDAD MEDIA, EL VASALLO TENÍA PARA CON SU SEÑOR FEUDAL, OBLIGACIONES DE DOS TIPOS: PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES, COMO LA DE SERVIR AL SEÑOR EN TIEMPO DE GUERRA; LA OBLIGACIÓN -- DEL VASALLO DE PERMANECER DE GUARDIA EN EL CASTILLO DEL SEÑOR, Y LA DE ALOJAR EN SU CASA A LOS VISITANTES DE SU SEÑOR Y OTROS MÁS. LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO ERAN LA AYUDA DE DINERO, - QUE FUERON EN UN PRINCIPIO ARBITRARIAS, DESPUÉS SE REGLAMENTARON; PARA EL COBRO DE LAS PRESTACIONES SE TENÍA UNA FACULTAD DISCRE-- CIONAL.

ENCONTRAMOS, PUES, EL ORIGEN DE DIVERSOS IMPUESTOS QUE EXISTEN - EN LA ACTUALIDAD EN ESTOS DERECHOS FEUDALES Y DESDE LUEGO, SE -- PUEDE OBSERVAR QUE LAS AYUDAS OTORGADAS POR LOS VASALLOS A SU SE

ÑOR, FUERON REGLAMENTÁNDOSE POCO A POCO Y HAN LLEGADO A CONCEN--
TRARSE, POR EJEMPLO, EN LOS SUBSIDIOS QUE EN CASOS EXTRAORDINA--
RIOS CONCEDE EL PARLAMENTO A LA CORONA INGLESA. LOS DERECHOS DE
PEAJE FUERON DESAPARECIENDO Y SE HAN TRANSFORMADO EN IMPUESTOS -
DE IMPORTACIÓN O DE EXPORTACIÓN, SIENDO SU FINALIDAD MÁ S QUE DE-
CARÁCTER FISCAL, DE PROTECCIONISTA; LOS SERVICIOS DE CARÁCTER --
PERSONAL SE FUERON SUSTITUYENDO CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO POR
PRESTACIONES EN DINERO, ORIGINÁNDOSE DIVERSOS IMPUESTOS.

LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES HEREDITARIAS HAN SUBSISTIDO --
(EN NUESTRA LEGISLACIÓN ESTÁ SUPRIMIDO DESDE HACE MÁ S DE VEINTE-
AÑOS); ASÍ COMO LOS QUE EL CONSUMIDOR GRAVA DE LOS DIVERSOS AR--
TÍCULOS, COMO LA SAL, CERVEZA, ETC.; LA TALLA O PECHO SE CONVIR-
TIÓ EN EL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD TERRITORIAL O SEA EL IM---
PUESTO PREDIAL.

B).- DEFINICIÓN DEL IMPUESTO. EL ARTÍCULO 2º DEL CÓDIGO FISCAL-
DE LA FEDERACIÓN, SEÑALA: "SON IMPUESTOS LAS PRESTACIONES EN DI-
NERO O EN ESPECIE QUE FIJA LA LEY CON CARÁCTER GENERAL Y OBLIGA-
TORIO A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA CUBRIR LOS GAS-
TOS PÚBLICOS".

EL IMPUESTO, DICE LA DEFINICIÓN: ES UNA PRESTACIÓN, CON ESTO SE-
PRETENDE DIFERENCIAR AL CONCEPTO DE IMPUESTO COMO PRESTACIÓN, AL
CONCEPTO DE DERECHO COMO CONTRAPRESTACIÓN, Y SIGNIFICA QUE A CAM-
BIO DE LA CANTIDAD QUE EL PARTICULAR ENTREGA AL ESTADO, NO PERCI-
BIRÁ ALGO CONCRETO, O SEA QUE LA PRESTACIÓN DEL INDIVIDUO NO ES-
TÁ LIGADA A UNA CONTRAPRESTACIÓN DEL ESTADO.

EN DINERO O EN ESPECIE: CONSIDERANDO CON ESTO QUE NO PUEDEN SER-
IMPUESTOS LOS SERVICIOS PERSONALES OBLIGATORIOS, COMO EL SERVI--
CIO MILITAR Y EN LA ACTUALIDAD LA MAYORÍA DE LOS IMPUESTOS SE --
CUBREN EN EFECTIVO, EXISTIENDO EXCEPCIONES COMO LOS DEL PÁRRAFO-
6 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE IMPUESTOS Y DERE--
CHOS RELATIVOS A LA MINERÍA QUE DICE: "EL IMPUESTO DE PRODUC--
CIÓN SOBRE EL ORO Y 10% ADICIONAL, SE PAGARÁN EN ESPECIE", Y SI-
GUE: "SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

PARA EXIGIR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN DE PLATA Y EL ADICIONAL CORRESPONDIENTE EN ESPECIE.

QUE FIJA LA LEY CON CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO: ESTO INDICA QUE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL IMPUESTO NO RADICA EN LA VOLUNTAD DEL PARTICULAR DE COOPERAR O NO A LOS GASTOS DEL ESTADO Y NO ES NECESARIO UN ACUERDO DE VOLUNTADES DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO PARA FIJARLOS, SINO QUE EL ESTADO LO ESTABLECE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS QUE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA. ESTA FACULTAD ESTÁ LIMITADA POR LAS PROPIAS NECESIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO Y POR LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO O SEA QUE EL ESTADO FIJA UNILATERALMENTE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO Y EN CONSECUENCIA, PUEDE EJERCER LA ACCIÓN PARA CONSTREÑIR AL CAUSANTE A EFECTUAR EL PAGO, O BIEN PARA EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVO HASTA OBTENER EL PAGO DE CRÉDITO FISCAL.

A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES ESTA EXPRESIÓN DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ME PARECE QUE EN FORMA CASUÍSTICA HACE INNECESARIO LA DISTINCIÓN ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CUANDO EL ESTRICTO SENTIDO JURÍDICO BASTABA DECIR "PERSONAS", ÚNICAMENTE.

PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS, CON ESTE ELEMENTO NUEVO DE LA DEFINICIÓN SE CONSIDERA EN EL TEXTO LEGAL, LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL EXPRESA EN SU FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 "SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ME PARECE INTERESANTE AÑADIR UN PEQUEÑO COMENTARIO SOBRE ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

BUSCANDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN MEXICANA ENCONTRAMOS QUE, CONTRIBUCIÓN EQUITATIVA Y PROPORCIONAL, POSIBLEMENTE TIENE SU ORIGEN EN EL ARTÍCULO 339 DE LA CONSTITUCIÓN DE CADIZ Y AHONDANDO EN EL DERECHO INTERNACIONAL ENCONTRAMOS QUE EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA, -

FUE INSPIRADORA DE LA EXPRESIÓN ALUDIDA Y APLICADA EN NUESTRA --
CONSTITUCIÓN DE 1857 Y RECORDANDO LA DECLARACIÓN NÚMERO 13 DE --
LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO QUE DICE: "PARA EL MANTE-
NIMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA Y PARA LOS GASTOS DE LA ADMINISTRA-
CIÓN ES INDISPENSABLE UNA CONTRIBUCIÓN COMÚN QUE DEBE SER REPAR-
TIDA ENTRE TODOS LOS CIUDADANOS EN RAZÓN DE SUS FACULTADES:

PUEDE ADVERTIRSE COMO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA
Y PARA LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, SE HACE INDISPENSABLE --
UNA TRIBUTACIÓN. ENTONCES HACIENDO UNA COMPARACIÓN MENCIONAREMOS
QUE ESTE MANDATO ESTÁ EN ESTOS TÉRMINOS: "LA CONTRIBUCIÓN DEBE -
SER IGUALMENTE REPARTIDA ENTRE TODOS LOS CIUDADANOS" Y LA CONSTI-
TUCIÓN DE CADIZ DICE:

"SIN EXCEPCIÓN NI PRIVILEGIOS DE LOS CIUDADANOS, EN RAZÓN DE SUS
FACULTADES Y LO QUE DIJO TEXTUALMENTE EL REGLAMENTO DEL IMPERIO-
MEXICANO: TODOS, EN RAZÓN DE SUS PROPORCIONES".

FLORES ZAVALA DICE QUE A LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DEL 57 PUDIERA
HABERLE INSPIRADO LOS AUTORES DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS-
DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, O POSIBLEMENTE LOS ECONOMISTAS ENTRE
ELLOS ADAM SMITH, CÉLEBRE AUTOR DE "LA RIQUEZA DE LAS NACIONES"--
(INDEPENDIEMENTE DE LOS CONCEPTOS FILOSÓFICOS QUE FUNDAMENTAL-
MENTE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS), EN ---
CUANTO A LA OBLIGACIÓN DE TODO SÚBDITO DE CONTRIBUIR A SATISFA--
CER LAS NECESIDADES DEL MANTENIMIENTO DEL ESTADO, EN PROPORCIONAR
A LOS INGRESOS DE QUE GOCE. SON FACTORES CORRELATIVOS AL GASTO -
PÚBLICO, QUE REQUIERE OBTENIR LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS-
CIUDADANOS Y LA OBLIGACIÓN GENERAL DE TODOS ELLOS. ¿HA DE ESTA--
BLECER ESTA OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS SIN QUE NADIE NI POR --
EXCEPCIÓN NI POR PRIVILEGIO DEJE DE CONTRIBUIR?

EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS DE 1857 Y 1917 SE DIJO: EN LA --
FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL QUE DISPONGAN LAS LEYES, DE AHÍ-
QUE SERVANDO GARZA Y FLORES ZAVALA AFIRMAN CÓMO LOS TÉRMINOS DE-
EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD A SU JUICIO, SERÁN EXPLICATIVOS DE UN
ÚNICO PROPÓSITO; QUE EL IMPUESTO SEA JUSTO, QUE LA JUSTICIA DES-

CANSE EN DOS PUNTOS, EL DE LA EQUIDAD Y EL DE LA PROPORCIONALIDAD, SIN EMBARGO, SERVANDO GARZA ESTIMÓ QUE ERAN TÉRMINOS REDUNDANTES Y ME PARECE QUE ASÍ TAMBIÉN LO ACEPTÓ FLORES ZAVALA. SIN EMBARGO, PUEDE ADVERTIRSE, MERCED A ESTE RASTREO DE TEXTOS LEGALES QUE NO HAY REDUNDANCIA ALGUNA; QUE SON DOS CONCEPTOS PERFECTAMENTE DIFERENCIADOS: LA GENERALIDAD DE LA OBLIGACIÓN, POR UN LADO, Y LA -- OBLIGACIÓN DE CUBRIRSE, PROPORCIONALMENTE POR OTRO.

ES MI OPINIÓN QUE EL ELEMENTO EQUIDAD POR UN LADO TIENE EL CONTENIDO JURÍDICO AUTÉNTICO Y POR EL OTRO EL DE PROPORCIONALIDAD CON MIRA A LA ECONOMICIDAD DEL IMPUESTO, ESTO ES, NO SÓLO ES OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS, SI NO QUE -- LA CARGA DEBE SER EN FORMA, SE DICE PROPORCIONAL; ASÍ SE ESTÁ -- PONIENDO DE RELIEVE EL CARÁCTER ECONÓMICO DE LA CARGA Y RECORDANDO A ADAM SMITH QUE INDICA: QUE SE ESTIMA NO ES PROPORCIONAL, -- PORQUE VA CONTRA LA ECONOMÍA, CONTRA LA RIQUEZA DE LAS NACIONES, AQUELLA CARGA QUE AGOTE LA FUENTE IMPOSITIVA, AQUELLA CARGA QUE SEA DE TAL SUERTE FISCALISTA EN EXTREMO, QUE IMPEDIRÁ EL DESARROLLO DE LA FUENTE DE IMPOSICIÓN, ADEMÁS LA AGOTARÁ Y LA ANULARÁ Y AL NO SER PROPORCIONAL LA CARGA, SERÁ CONTRARIA A LA ECONOMICIDAD DEL IMPUESTO Y PROVOCARÁ QUE SUS GASTOS DE RECAUDACIÓN IMPLIQUEN UNA ELEVACIÓN TAL QUE SOBREVenga UNA RECAUDACIÓN INFERIOR A LOS MISMOS GASTOS, O BIEN, DE TAL SUERTE DESPROPORCIONADOS LOS -- GASTOS DE RECAUDACIÓN, QUE LA CARGA, CONTRA LAS FUENTES IMPOSITIVAS, SE REDUNDE EN PERJUICIO DE ÉSTOS, SEAN INSIGNIFICANTE APOYO A LA CONTRIBUCIÓN PARA LOS GASTOS PÚBLICOS; O BIEN, QUE LA ELECCIÓN DE LAS FUENTES IMPOSITIVAS DÉ OPORTUNIDAD DE CONTRIBUIR EN FORMA TAL QUE LOS POCOS CON CAPACIDAD EN REALIDAD ARROJEN EL TRIBUTO SOBRE LOS MUCHOS SIN CAPACIDAD Y A LA POSTRE, RESULTAN ÉS--TOS, SOBRECARGADOS Y RESINTIENDO EFECTIVAMENTE EL PESO DEL IM---PUESTO, DE AHÍ QUE SE TENGAN QUE EXAMINAR LAS FUENTES DE LA IMPOSICIÓN, LA REDUNDANCIA QUE LA CARGA FISCAL SIGNIFICARÁ PARA CADA FUENTE CON RESPECTO A LA ECONOMÍA GENERAL DEL ESTADO, Y TENDRÁ -- QUE DETERMINARSE ALGUNOS IMPUESTOS EN PROPORCIÓN AL ESTÍMULO DE UNA FUENTE DE RIQUEZA INDISPENSABLE PARA EL PAÍS. POSIBLEMENTE -- OTROS IMPUESTOS DEBEN ESTABLECERSE EN PROPORCIÓN DE PERJUICIO --

QUE UNA CIERTA ACTIVIDAD IMPLICA PARA EL ESTADO, ESTÍMULO A LA PRODUCTIVIDAD O BIEN FRENO A LA POSIBILIDAD DE PERJUICIO.

SE PREGUNTA UNO PORQUÉ DETERMINADAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN DEGENERAR EN EXPLOTACIÓN DEL VICIO, TOLERADAS POR EL ESTADO, AÚN A SABIENDAS DE QUE SE CAERÁ EN DICHA EXPLOTACIÓN, SUFREN CONTRIBUCIONES TAN ALTAS, DIGAMOS EL COMERCIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, SE SUPONE QUE ESTA PROPENSIÓN VA MIRANDO A LA NECESIDAD DE QUE ESTA FUENTE DE IMPOSICIÓN POR OTRO LADO CUBRA LOS GASTOS EXCESIVOS QUE EN ASISTENCIA PÚBLICA RECAEN SOBRE EL ESTADO CUANDO EL VICIOSO LLEGA A SER ENFERMO, O BIEN A ABANDONAR SU FAMILIA. IGUALMENTE, NOS PREGUNTAMOS PORQUÉ TAN ALTOS CON LOS IMPUESTOS DEL JUEGO AL AZAR Y ¿PORQUÉ ESA TENDENCIA A DISMINUIR EN LOS TIEMPOS CONTEMPORÁNEOS LA IMPOSICIÓN A LA ACTIVIDAD PRODUCTORA DE ELEMENTOS, ESPECIALMENTE, LA AGRICULTURA. DE LO ANTERIOR PODEMOS CONJETURAR QUE LA PROPORCIÓN, HA DE CONTEMPLAR TODO EL PANORAMA DE LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE LA ECONOMÍA DE LA COLECTIVIDAD, QUE SE HA DE ESTABLECER EN RELACIÓN DE UNAS FUENTES IMPOSITIVAS FRENTE A OTRAS, MIRANDO LA EQUIDAD BÁSICAMENTE, AL LADO JURÍDICO DE LA NORMA; SI ÉSTE REÚNE LAS CONDICIONES DE ABSTRACCIÓN Y DE GENERALIDAD QUE HA DE TENER TODA NORMA JURÍDICA.

c).- TEORÍA SOBRE EL IMPUESTO.- SON CUATRO LOS CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES QUE SE HAN DADO SOBRE LA NATURALEZA DEL IMPUESTO Y ÉSTOS DAN ORIGEN A OTRAS TANTAS TEORÍAS; LA DE LA EQUIVALENCIA, LA DE LA PRIMA DE SEGURO, LA DE CAPITAL NACIONAL Y LA DEL SACRIFICIO.

1.- LA TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA, CONSIDERA QUE EL IMPUESTO ES EL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO A LOS PARTICULARES. ESTA TESIS FUE SOSTENIDA POR PUFFENDORF QUE SOSTENÍA QUE EL IMPUESTO ES EL PRECIO DE LA PROTECCIÓN DE VIDAS Y HACIENDAS, POR LO QUE DEBE EXISTIR UNA CAPACITACIÓN MODERADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA QUE SE SUPONE DE IGUAL VALOR PARA TODOS Y UNA TRIBUTACIÓN POR LA CUANTÍA DE LAS RENTAS, PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.

PODEMOS AFIRMAR QUE ESTA DEFINICIÓN ES INEXACTA EN CUANTO QUE -- TODA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO ES CONCRETAMENTE UN SERVICIO PÚBLICO; ADEMÁS, HAY UNA SERIE DE GASTOS QUE EL ESTADO REALIZA, NO SOLAMENTE FUERA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SINO -- AÚN FUERA DE SU ACTIVIDAD LEGAL; ANALIZANDO EL CONCEPTO "IMPUESTO CON REFERENCIA A LOS PARTICULARES QUE ESTÁN SUJETOS A ÉL, PUEDE OBSERVARSE QUE ORDINARIAMENTE EL PARTICULAR QUE PAGA EL IMPUESTO NO PERCIBE EN CAMBIO UN SERVICIO CONCRETO; ADEMÁS HAY SERVICIOS QUE SE PRESTAN PRECISAMENTE A LOS QUE NO PAGAN IMPUESTOS.

2.- LA TEORÍA DEL SEGURO, CONSIDERA QUE EL IMPUESTO ES UNA PRIMA DE SEGURO POR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y HACIENDA DE LOS INDIVIDUOS POR PARTE DE LA COMUNIDAD PÚBLICA.

ESTE CONCEPTO DEL IMPUESTO SE ENCUENTRA INSPIRADO EN LA TEORÍA DEL INDIVIDUALISMO, POR CONSIDERAR QUE LA FUNCIÓN DEL ESTADO, ES GARANTIZAR A CADA INDIVIDUO EL RESPETO DE SU PROPIEDAD.

ESTA TESIS ES FALSA PORQUE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO NO SE PUEDE REDUCIR A UNA SIMPLE FUNCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA HACIENDA DE SUS SÚBDITOS; EL ESTADO DESTINA A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DE SUS MIEMBROS, UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE SU PRESUPUESTO, DESTINANDO A OTROS FINES GRANDES CANTIDADES, COMO EDUCACIÓN, ECONOMÍA, ETC., -- EN NINGÚN CASO SE HA VISTO ACTUAR AL ESTADO COMO UNA EMPRESA DE SEGUROS, CUANDO ALGUNO DE SUS MIEMBROS ES ATACADO EN SU PATRIMONIO O EN SU PERSONA.

3.- LA TEORÍA DEL CAPITAL NACIONAL. CONSIDERA QUE EL IMPUESTO REPRESENTA LA CANTIDAD NECESARIA PARA PONER EN OBRA Y CUBRIR LOS GASTOS QUE DEMANDA LA APLICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CAPITAL NACIONAL.

ESTA DEFINICIÓN ES DE MENIER, PARTIDARIO DEL IMPUESTO ÚNICO SOBRE EL CAPITAL Y ES INEXACTA PORQUE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO NO PUEDE CIRCUNSCRIBIRSE DENTRO DE DETERMINADAS FORMAS ÚNICAS, SINO QUE TIENE ASPECTOS MÚLTIPLES QUE REQUIEREN LA EROGACIÓN DE CANTIDADES QUE SE OBTIENEN, EN FORMA FUNDAMENTAL, DE LOS IMPUESTOS.

4.- LA TEORÍA QUE CONSIDERA AL IMPUESTO COMO UN SACRIFICIO SOSTENIDA POR JOHN STUART MILL, NO NOS PRETENDE DAR UNA DEFINICIÓN -- SINO PROPORCIONAR UN ELEMENTO PARA LOGRAR UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS IMPUESTOS.

CONSIDERA, ADEMÁS, QUE EL SACRIFICIO DEBE SER EL MENOR POSIBLE.- EL SACRIFICIO ESTÁ EN FUNCIÓN DE DOS VARIABLES: LA MAYOR IGUALDAD DE REPARTICIÓN DEL IMPUESTO ENTRE LOS CIUDADANOS Y EL MÍNIMO OBSTÁCULO PUESTO AL AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN.

LA TEORÍA SOSTENIDA POR EHEBERG INDICA QUE DEBE RECHAZARSE LA -- IDEA DEL SACRIFICIO Y CONSIDERAR EL DEBER TRIBUTARIO COMO UN -- AXIOMA QUE EN SÍ MISMO NO RECONOCE LÍMITES, PERO QUE LOS TIENE -- EN CADA CASO PARTICULAR EN LAS RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE ACONSEJA LA TENDENCIA A SERVIR EL INTERÉS GENERAL. EL IMPUESTO ES SÓLO UN DEBER QUE NO NECESITA UN FUNDAMENTO JURÍDICO ESPECIAL.

FLORES ZAVALA, CONSIDERA A LAS TESIS DE STUART MILL COMO CERTERA, NADA MÁS QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO; PERO CONSIDERA -- QUE TAMBIÉN ES DE ESENCIA MISMA DEL ESTADO EL DERECHO PARA EXI-- GIR DE SUS MIEMBROS LAS APORTACIONES NECESARIAS PARA CUBRIR LOS-- GASTOS PÚBLICOS QUE DEMANDA SU ACTIVIDAD Y POR LO TANTO, CONSIDERA QUE ES MÁS CORRECTO ESTIMAR EL IMPUESTO DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO COMO LO HACE EL CÓDIGO FISCAL.

D).- CLASIFICACIÓN DEL IMPUESTO.- IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS: TRADICIONALMENTE ESTA CLASIFICACIÓN ES LA QUE MÁS HAN MENCIONADO LOS TRATADISTAS Y SE DISTINGUEN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU REPERCUSIÓN Y DEL LLAMADO ADMINISTRATIVO.

EL IMPUESTO DIRECTO, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE REPERCUSIÓN, -- ES AQUEL QUE EL LEGISLADOR SE PROPONE ALCANZAR INMEDIATAMENTE AL VERDADERO CONTRIBUYENTE; SUPRIME A TODO INTERMEDIARIO ENTRE EL -- PAGADOR Y EL FISCO DE MANERA QUE LAS CUALIDADES DEL SUJETO PASIVO Y PAGADOR SE CONFUNDEN, EJEMPLO: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, ES IMPUESTO INDIRECTO: -- AQUEL QUE SE PERCIBE EN OCASIÓN DE UN HECHO, DE UN ACTO, DE UN --

CAMBIO AISLADO, ACCIDENTAL, EJEMPLO; LA COMPRAVENTA, ESTE IMPUESTO TIENE LA VENTAJA DE QUE SE PAGA EN PROPORCIÓN MUY PEQUEÑA, -- PORQUE SON INCLUIDOS EN EL PRECIO DE LOS COSTOS, POR LO MISMO, -- SON MÁS PRODUCTIVOS, PUES GRAVAN A TODO SECTOR DE LA POBLACIÓN -- QUE ESCAPA A LOS IMPUESTOS DIRECTOS.

E).- IMPUESTOS PERSONALES Y REALES. -- SON IMPUESTOS PERSONALES -- LOS QUE TOMAN EN CUENTA LAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE SUJETOS PASIVOS, EJEMPLO: EL IMPUESTO SOBRE -- HERENCIAS Y LEGADOS.

SON IMPUESTOS REALES LOS QUE RECAEN SOBRE LA COSA OBJETO DEL GRAVAMEN, SIN TENER EN CUENTA LA SITUACIÓN DE LA PERSONA QUE ES DUEÑA DE ELLO Y QUE ES SUJETO DEL IMPUESTO, EJEMPLO: EL IMPUESTO -- PREDIAL.

F).- EFECTO DE LOS IMPUESTOS. -- EL EFECTO DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS ES UN HECHO QUE PRODUCE, DENTRO DEL CAMPO ECONÓMICO, UNA SERIE DE EFECTOS QUE EN MUCHOS CASOS NO SE PUEDEN PREVEER, ENTRE -- LOS QUE CONTAMOS:

1.- REPERCUSIÓN: ES UN FENÓMENO QUE SE DESARROLLA EN TRES ETAPAS:

A) LA REPERCUSIÓN ES LA CAÍDA DEL IMPUESTO SOBRE EL SUJETO PASIVO, ES DECIR, SOBRE LA PERSONA QUE TIENE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PAGARLO.

B) LA TRASLACIÓN ES EL HECHO DE PASAR LA CARGA DEL IMPUESTO A -- OTRA U OTRAS PERSONAS.

C) LA INCIDENCIA ES LA CAÍDA DEL IMPUESTO SOBRE LA PERSONA QUE -- REALMENTE LO PAGA, ES DECIR, QUE SE VE AFECTADA SU ECONOMÍA POR -- EL IMPACTO DEL IMPUESTO.

LA REPERCUSIÓN PUEDE PRESENTAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

LA FALTA DE UNIFORMIDAD DE UN IMPUESTO O BIEN ATENUARLA. LA RE-- PERCUSIÓN DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS ARTÍCULOS QUE NO SON -- DE PRIMERA NECESIDAD, PUEDE ATENUAR LA INJUSTICIA QUE SE COMETE--

CON LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

I.- SEGÚN LA FORMA DE ESTABLECER UN IMPUESTO, LA REPERCUSIÓN PUEDE PRODUCIRSE O NO.

NO PRODUCE POR EJEMPLO EL MISMO EFECTO, ESTABLECER UN IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE UNA EMPRESA, QUE SOBRE LOS DIVIDENDOS DE LOS ACCIONISTAS.

II.- LA REPERCUSIÓN ES UN FENÓMENO QUE NO OBEDECE FÁCILMENTE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, LO QUE DEBERÁ TENERSE EN CUENTA AL ESTABLECER EL IMPUESTO; A VECES EL LEGISLADOR LA QUIERE Y NO SE REALIZA, OTRAS VECES SE REALIZAN SIN QUE LA HAYA QUERIDO; EN REALIDAD, NO ES POSIBLE AL ESTABLECER EL IMPUESTO, SABER EXACTAMENTE SI SE REALIZA O NO Y EN QUÉ SENTIDO SÓLO ES POSIBLE CIERTA PROBABILIDAD.

III.- NO ES POSIBLE ESTABLECER A PRIORI QUIENES SERÁN LOS AFECTADOS POR LA REPERCUSIÓN, ALGUNOS AUTORES SOSTIENEN QUE SIEMPRE AFECTARÁ A LOS QUE TIENEN CAPACIDAD ECONÓMICA PARA PAGAR LOS IMPUESTOS, OTROS QUE SIEMPRE RECAERÁN SOBRE LAS CLASES POBRES; AMBAS TESIS CONSIDERADAS EN TÉRMINOS ABSOLUTOS SON FALSAS, HABRÁ IMPUESTOS QUE REPERCUTIRÁN SOBRE UNOS Y OTROS SOBRE OTROS.

2.- LA DIFUSIÓN: CUANDO UN IMPUESTO HA LLEGADO HASTA LA PERSONA QUE NO ESTÁ EN CONDICIONES DE TRASLADARLO A OTRA, SE PRESENTA EL FENÓMENO QUE HEMOS LLAMADO INCIDENCIA, COMO EL QUE TERMINA LA REPERCUSIÓN, PERO ENTONCES SE PRESENTA OTRO FENÓMENO QUE ES EL DE LA DIFUSIÓN DEL IMPUESTO.

LA PERSONA QUE HA SIDO INCIDIDA POR UN IMPUESTO, EL PAGADOR, LA PERSONA QUE HA PAGADO REALMENTE EL IMPUESTO, SUFRE UNA DISMINUCIÓN EN SU RENTA O EN SU CAPITAL Y POR LO CONSIGUIENTE, EN SU CAPACIDAD DE COMPRA, EXACTAMENTE POR LA CANTIDAD QUE HA PAGADO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS. ESA PERSONA LIMITARÁ SUS CONSUMOS Y DEJARÁ DE ADQUIRIR DETERMINADOS ARTÍCULOS O COMPRARÁ MENOR CANTIDAD, CON LO QUE PROVOCARÁ UNA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DE SUS PROVEEDORES, ÉSTOS, A SU VEZ, SUFREN MERMA EN SU PODER ADQUISITIVO

Y LIMITARÁN SUS CONSUMOS, Y ASÍ SUCESIVAMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO AFECTARÁ POR ESTE PROCEDIMIENTO A UNA SERIE DE PERSONAS NO -- VINCULADAS DIRECTAMENTE POR EL PAGO, PERO QUE SUFRIRÁ UNA DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS Y DE SU CAPACIDAD DE COMPRA, PUDIENDO ASÍ VOLVER AL IMPUESTO A AFECTAR AL SUJETO PASIVO. ÉSTE FENÓMENO RECIBE EL NOMBRE DE DIFUSIÓN DEL IMPUESTO.

LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN ENTRE LA DIFUSIÓN Y LA REPERCUSIÓN SON PRINCIPALMENTE DOS:

LA PRIMERA, LA REPERCUSIÓN PUEDE PRESENTARSE O NO, EN CAMBIO LA DIFUSIÓN SIEMPRE SE PRESENTA.

LA SEGUNDA ES QUE AL EFECTUARSE LA REPERCUSIÓN AL PODER ADQUISITIVO DEL SUJETO DEL IMPUESTO QUEDA INTACTO, EN TANTO QUE AL INICIARSE LA DIFUSIÓN, TODOS LOS PODERES ADQUISITIVOS DE LAS PERSONAS QUE TIENE RELACIÓN UNAS CON OTRAS, A PARTIR DEL QUE FUE INCIDIDO POR EL IMPUESTO, DISMINUYEN.

3.- LA UTILIZACIÓN DEL DESGRAVAMIENTO. OTRO DE LOS FENÓMENOS DE LOS IMPUESTOS, AL QUE PODRÍAMOS LLAMAR LA UTILIZACIÓN DEL DESGRAVAMIENTO, SE PRESENTA CUANDO, POR LA SUPRESIÓN DE UN IMPUESTO SE ROMPE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO ESTABLECIDO; ESTE FENÓMENO SE PRESENTA, PORQUE ASÍ COMO LA TENDENCIA A HACER PASAR EL IMPUESTO A TERCEROS HAY LA TENDENCIA A APROVECHAR LAS VENTAJAS QUE REPORTA LA DESAPARICIÓN DEL GRAVAMEN.

4.- LA ABSORCIÓN DEL IMPUESTO. PUEDE DARSE EL CASO, DE QUE AL ESTABLECER UN IMPUESTO, EL SUJETO NO PRETENDA TRASLADARLO, SINO -- QUE PAGA, PERO PROCURA AUMENTAR SU PRODUCCIÓN O DISMINUIR SU CAPITAL Y TRABAJO EMPLEADO, O BIEN CONSIGUE UN PROGRESO TÉCNICO EN VIRTUD DE UN DESCUBRIMIENTO, ETC. ALGUNOS AUTORES COMO WAGNER, -- CONSIDERAN ESTE FENÓMENO COMO UNA FORMA DE REPERCUSIÓN; EN REALIDAD NO HAY REPERCUSIÓN SINO ABSORCIÓN DEL IMPUESTO. LO MISMO SUCEDE CUANDO, EN VIRTUD DEL IMPUESTO, DISMINUYE EL VALOR DE LA -- COSA GRAVADA, EN TAL FORMA, QUE LA BAJA DE VALOR ABSORBE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO.

5.- AMORTIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN, HAY OCASIONES EN LAS QUE, --- CUANDO SE ESTABLECE UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA INVERSIÓN- ESTABLE, CASA, TERRENO, ETC., LA COSA BAJA DE VALOR, PORQUE SE - AMORTIZA EL IMPORTE DEL IMPUESTO, POR EJEMPLO, LA PROPIEDAD RAÍZ EN UNA POBLACIÓN PRODUCE UN RENDIMIENTO DEL 1%, SUPONGAMOS QUE - EXISTE UNA CASA QUE PRODUCE \$1,000.00 MENSUALES DE RENTA Y QUE - EN CONSECUENCIA, VALE \$100,000.00; SI SE ESTABLECE UN IMPUESTO - DEL 10% SOBRE LAS RENTAS, ÉSTAS BAJARÁN A \$900.00 Y EL VALOR DE- LA CASA BAJARÁ A \$90,000.00. ESTE FENÓMENO SÓLO SE PRODUCIRÁ -- CON REFERENCIA A LA PERSONA QUE TENGA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE ESTABLEZCA EL IMPUESTO, PORQUE EL QUE -- COMPRE, POSTERIORMENTE, SÓLO PAGARÁ EL PRECIO QUE CORRESPONDE AL VALOR YA AFECTADO DE LA PROPIEDAD. LA CAPITALIZACIÓN SE PRODUCE EN EL CASO DE DESGRAVAMIENTO; EN EFECTO, SI ESTANDO ESTABLECIDO- EL IMPUESTO, LA CASA DEL EJEMPLO ANTERIOR, VALE \$90,000.00 Y EL- IMPUESTO SE REDUCE A LA MITAD, HABRÁ ENTONCES UN AUMENTO DE VA-- LOR PARA LA PROPIEDAD Y SE HABRÁ EFECTUADO EL FENÓMENO DE LA CA- PITALIZACIÓN DEL IMPUESTO.

ESTOS FENÓMENOS LLEVAN A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1A.- EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO EXCLUSIVO PRODUCE UNA CON FISCACIÓN PARCIAL.

2A.- LA DISMINUCIÓN DE UN IMPUESTO PRODUCE UN DONATIVO GRATUITO.

G).- FINES DE LOS IMPUESTOS.- EN FORMA AMPLIA, LOS IMPUESTOS TIE- NEN COMO FINALIDAD PROPORCIONAR AL ESTADO LOS RECURSOS NECESA--- RIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

EN PRINCIPIO COMO HEMOS DICHO, PODEMOS CITAR QUE EL ESTADO AC--- TUAL PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS -- SERVICIOS PÚBLICOS QUE TIENE ENCOMENDADOS, NECESITA DE MANERA -- INDISPENSABLE DE INGRESOS QUE LE PERMITAN SUFRAGAR EL IMPORTE DE ELLOS. ESTOS INGRESOS DE NUESTRA LEGISLACIÓN FISCAL SE DENOMINAN IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, CITAREMOS QUE EL DESTINO QUE A LOS INGRE-

SOS DERIVADOS DE LOS IMPUESTOS, DA EL ESTADO, ES LA SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PUEDEN CLASIFICAR EN DOS CLASES: DE CARÁCTER GENERAL Y DE CARÁCTER PARTICULAR.

LOS SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL OTORGAN BENEFICIOS A TODA LA POBLACIÓN QUE HABITA EL MEDIO PARA EL CUAL SE OTORGÓ LA LEY, Y QUE NO ES POSIBLE QUE EN UN MOMENTO DADO DETERMINAR EL BENEFICIO QUE ÉSTOS DA A UNA PERSONA O A UN NÚMERO DETERMINADO DE PERSONAS; POR OTRA PARTE, TAMBIÉN HAY OTROS SERVICIOS QUE BENEFICIAN A TODA LA COLECTIVIDAD Y QUE EN UN MOMENTO DADO SÍ ES POSIBLE PRECISAR AQUEL GRUPO QUE RECIBE LOS BENEFICIOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE ÉSTOS; A ÉSTOS SERVICIOS SE LES DENOMINA SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES INDIVISIBLES Y DIVISIBLES, A LOS PRIMEROS AQUELLOS EN LOS QUE NO SE DETERMINA QUIEN RECIBIÓ EL BENEFICIO Y A LOS SEGUNDOS AQUELLOS EN LOS QUE SÍ ES POSIBLE PRECISAR EN UN MOMENTO DADO AQUEL GRUPO QUE RECIBE LOS BENEFICIOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EXISTEN TAMBIÉN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER PARTICULAR, QUE SON LOS CONOCIDOS CON MOTIVO DE LA SOLICITUD QUE UN PARTICULAR FORMULA AL ESTADO.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES INDIVISIBLES LOS SATISFACE EL ESTADO CON EL PRODUCTO DE LOS IMPUESTOS; LOS GENERALES DIVISIBLES, MEDIANTE LA FIGURA FISCAL QUE DENOMINA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ESTE TRIBUTO NO SE ENCUENTRA REGLAMENTADO POR NUESTRA LEGISLACIÓN, PERO EN ALGUNOS CASOS, ESTE GRAVAMEN SE ENCUENTRA DENOMINADO COMO IMPUESTO Y EN ALGUNOS OTROS COMO DERECHOS Y EN OTROS COMO --- APORTACIONES).

ES NECESARIO MENCIONAR QUE LOS PRODUCTOS Y LOS APROVECHAMIENTOS NO TIENEN COMO FINALIDAD LA SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, Y POR LO TANTO LAS FIGURAS TRIBUTARIAS POR EXCELENCIA DEL ESTADO MODERNO, SON LOS IMPUESTOS, LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL Y LOS DERECHOS, AÚN CUANDO LA SEGUNDA DE ELLAS ---CONTRIBUCIÓN ESPE-

CIAL- COMO HEMOS DICHO NO SE ENCUENTRA REGLAMENTADA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

LOS IMPUESTOS QUE LAS EMPRESAS TIENEN QUE CUBRIR PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SON EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA ENTRE OTROS, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE CAPITAL DE CARÁCTER LOCAL; - IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y SORTEOS, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO PARA OBRAS DE PLANIFICACIÓN Y DE CARÁCTER FEDERAL COMO IMPUESTO SOBRE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, IMPUESTO SOBRE PRIMAS PAGADAS A INSTITUCIONES DE SEGUROS, IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL PRECIBIDO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN, ETC.

ESTOS COMO HEMOS DICHO, SIRVEN PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE EN SU CASO RECIBEN LAS EMPRESAS, Y COMO EJEMPLOS MENCIONAMOS LOS SERVICIOS DE URBANIZACIÓN, SANIDAD, SEGURIDAD, POLICÍA, COMUNICACIONES Y OTROS DE INTERÉS SOCIAL, ETC.

SIN EMBARGO ALGUNOS TRATADISTAS CONSIDERAN QUE NO DEBE ACEPTARSE QUE EL IMPUESTO SE ESTABLEZCA FUNDAMENTALMENTE PARA SATISFACER EL COSTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDIVISIBLES, PUES EN MUCHOS PAÍSES EL GRUESO DEL GASTO PÚBLICO, SE EMPLEA EN SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DIVISIBLES, POR LO TANTO, ESTIMAN QUE PUEDE SOSTENERSE QUE EL IMPUESTO SE ESTABLECE ÚNICAMENTE PARA SATISFACER EL GASTO PÚBLICO EN LA MEDIDA EN QUE LAS RESTANTES FUENTES DE INGRESOS NO RINDAN LO SUFICIENTE O NECESARIO PARA CUBRIRLO.

EN MI OPINIÓN LOS IMPUESTOS SÍ PUEDEN CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS PÚBLICOS, PUES PRECISAMENTE PORQUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SON GENERALES Y LOS IMPUESTOS SON DE CARÁCTER GENERAL, NO DEBE TENER IMPORTANCIA A QUIEN BENEFICIAN EN LA CUANTÍA O EN LA CALIDAD, PUES SI TODOS LOS GOBERNANTES CUMPLEN CON SU OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS, TODOS LOS GOBERNANTES DEBEN RECIBIR LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS QUE OTORGA EL ESTADO SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, SIN IMPORTAR LA MEDIDA Y CANTIDAD EN QUE ÉSTOS SEAN RECIBIDOS POR LOS CONTRIBUYENTES, PUES EN ALGUNOS CASOS, UNOS RECIBIRÁN MAYORES BENEFICIOS Y SERVICIOS Y HABRÁN --

OTORGADO DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD ECONÓMICA Y CONTRIBUTIVA, - MENOR INGRESO AL ESTADO, Y TAMBIÉN SE OBSERVARÁ EL CASO CONTRA-- RIO, AQUELLOS QUE TIENEN MAYOR CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y FUERZA - ECONÓMICA, RECIBIRÁN MENOR BENEFICIO Y SERVICIOS DEL ESTADO, SIN EMBARGO, LA GENERALIDAD COMO MÁS ADELANTE EXPONDREMOS, TENDRÁ -- QUE SER OBSERVADA EN TODOS LOS CASOS POR EL ESTADO.

H).- DERECHOS. - LA DEFINICIÓN QUE HACE GASTÓN JEZE DE LOS DERE-- CHOS, POR SU BRILLANTE CARACTERIZACIÓN, YA QUE RESUME DE LAS DE-- MÁS DEFINICIONES SUS ELEMENTOS QUE LAS COMPONE, FUÉ RECOGIDA EN LA DEFINICIÓN LEGAL DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (ARTÍCULO 30.) "SON DERECHOS LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR EL PO DER PÚBLICO, CONFORME A LA LEY, EN PAGO DE UN SERVICIO".

ENTRE LOS DERECHOS QUE MENCIONA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERA-- CIÓN, CITAMOS POR VÍA DE EJEMPLO, LOS QUE PERCIBEN POR LEGISLA-- CIÓN DE FIRMAS, GUARDA Y ALMACENAJE EN LAS ADUANAS, SERVICIOS -- POSTAL Y TELEFÓNICO, VERIFICACIÓN DE PESAS Y MEDIDORES, ETC.

LOS AUTORES SUELEN SEÑALAR UNA CATEGORÍA INTERMEDIA ENTRE LOS IM PUESTOS Y DERECHOS CONSTITUIDOS POR LOS "CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS", QUE SE DECRETAN CUANDO UNA OBRA DE BENEFICIO PREPONDERANTEMEN-- TE COLECTIVO AYUDA DE UNA MANERA DEFINITIVA A INTERESES PARTICULA-- RES, EJEMPLO: LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN DE BANQUETAS, PAVIMEN-- TO, ATARJEAS, ALUMBRADO, ETC., ENCONTRANDO VARIAS TESIS QUE SE - CONTRAPONEN Y QUE EN VEZ DE DERECHOS CONSIDERAN QUE ESTO "CONTRI BUCIÓN DE MEJORAS" ES UN VERDADERO IMPUESTO QUE GRAVA UN ENRIQUE CIMIENTO PRODUCIDO EN EL PATRIMONIO DEL PARTICULAR POR LA REALI ZACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA Y CUANDO POR LO TANTO NO SE TRATA DE UNA CONTRAPRESTACIÓN SINO QUE ES UNA SITUACIÓN DE ENRIQUECIMIENTO PATRIMONIAL O SEA UNA PLUSVALÍA EN LA PROPIEDAD POR LA OBRA PÚ-- BLICA REALIZADA.

I).- PRODUCTOS. - EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU ARTÍCULO 40, SEÑALA: "SON PRODUCTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE LA FEDERA CIÓN POR ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN AL DESARROLLO DE SUS -- FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO O POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS BIENES PATRIMONIALES.

COMO EJEMPLO DE PRODUCTOS PODEMOS MENCIONAR:

A).- RENTAS DE BIENES INMUEBLES PROPIAS DE LA FEDERACIÓN QUE --- SEAN OCUPADOS POR LICENCIA, CONCESIÓN O CONTRATO LEGALMENTE OTORGADO.

B).- RÉDITOS DE CAPITALES QUE SE LE ADEUDEN, YA SEA POR OBLIGACIÓN PERSONAL, O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO, CON EXPRESIÓN DE LOS RÉDITOS QUE NO HAYAN SIDO SATISFECHOS, NOMBRES DE LOS DEUDORES, FINCAS O GARANTÍAS AFECTADAS AL PAGO Y OBLIGACIONES DE PLAZO CUMPLIDO.

C).- PRODUCTOS LÍQUIDOS DE PUBLICACIONES SOSTENIDAS POR EL ESTADO.

D).- ALMACENAJE DE BIENES EN BODEGAS O LOCALES PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN, ETC.

J).- APROVECHAMIENTOS. - EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU ARTÍCULO 50. DICE: "SON APROVECHAMIENTOS LOS RECARGOS, LAS MULTAS Y LOS DEMÁS INGRESOS DE DERECHOS PÚBLICOS NO CLASIFICADOS, - COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS".

LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN FORMA CASUÍSTICA ESTABLECE ÉSTOS: MULTAS, RECARGOS, INDEMNIZACIONES, REINTEGROS, ETC.

CAPITULO III

C A P I T U L O I I I

LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN A UNA NEGOCIACIÓN.

ES INDUDABLE QUE EL ASPECTO FISCAL EN LOS NEGOCIOS CONSTITUYE -- UNA DE LAS MAYORES PREOCUPACIONES DE LOS HOMBRES DE EMPRESA, POR LA OBLIGATORIEDAD DE LOS DIFERENTES TRIBUTOS, QUE EN NUESTRO -- PAÍS SON DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, MISMOS A LOS QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUBRIR LAS NEGOCIACIONES.

EL FUNDAMENTO LEGAL LO ENCONTRAMOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - DEL PAÍS, QUE ORDENA QUE TODO MEXICANO ESTÁ OBLIGADO A CONTRI--- BUIR A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS DE UNA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, CIRCUNSTANCIA ÉSTA QUE OBLIGA A LOS SUJETOS PASIVOS- DE LOS GRAVÁMENES, A CUMPLIR FIEL Y ERICTAMENTE CON LAS LEYES- Y REGLAMENTOS FISCALES.

AHORA BIEN, POR LO QUE SE REFIERE AL ASPECTO ADMINISTRATIVO DE - UNA EMPRESA, MENCIONAREMOS QUE LA EXPERIENCIA HA DEMOSTRADO QUE- SE REGISTRAN CASOS EN QUE POR UN CONTROL INTERNO DEFICIENTE O -- POR AUSENCIA COMPLETA DE ÉSTE E INCLUSO POR UNA OMISIÓN DELIBERA DA, ÉSTAS HAN TENIDO QUE SUFRAGAR CANTIDADES PARA CUBRIR IMPUES- TOS OMITIDOS ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE SE IMPONEN CON TAL MOTI- VO.

GENERALMENTE ESAS OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIO- NES FISCALES SON PRECISADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERA- LES, LOCALES O MUNICIPALES.

LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS PARA CONTRO- LAR Y VIGILAR EL PAGO CORRECTO Y OPORTUNO DE LOS DIVERSOS TRIBU- TOS QUE GRAVAN LAS ACTIVIDADES Y PATRIMONIO DE UNA EMPRESA COMO- SON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, - EL DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, Y ALGUNOS OTROS DE CARÁCTER LO-- CAL O MUNICIPAL, COMO EL IMPUESTO PREDIAL, LOS DERECHOS POR SER- VICIO DE AGUA Y OTRAS CONTRIBUCIONES, HAN DADO LUGAR A QUE LOS - FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PRESTEN MAYOR ATENCIÓN A ESTA ACTI-

VIDAD Y EXIJAN DEL PERSONAL RESPONSABLE EL CONTROL Y REVISIÓN MINUCIOSA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE REGISTRAN EN LA CONTABILIDAD, -- AL GRADO DE QUE MUCHOS EJECUTIVOS SE HAN DEDICADO A ESTUDIAR LAS LEYES Y REGLAMENTOS FISCALES PARA EXIGIR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS AL PERSONAL RESPONSABLE, Y EN ALGUNOS CASOS, EN EL MOMENTO DE CONTRATAR, EXIGEN PREPARACIÓN ESPECIAL Y PERSONAL TÉCNICO CAPAZ.

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS FUNCIONARIOS RESPECTO DEL -- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LAS EMPRESAS, ALCANZA HASTA LOS ADMINISTRADORES GENERALES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS. EN EFECTO, LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEÑALA LA --- OBLIGACIÓN DE DICHS FUNCIONARIOS DE CERCIORARSE O RESPONSABILIZARSE DEL PAGO CORRECTO DE DICHO IMPUESTO, PARTICULARMENTE, A -- FIN DE CADA AÑO. POR SU PARTE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SU REGLAMENTO Y EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CONTIENEN DISPOSICIONES LEGALES SEMEJANTES. COMO ES BIEN SABIDO LOS OBJETIVOS CENTRALES DE LA POLÍTICA FISCAL ESTÁN DETERMINADOS POR LA ETAPA DEL DESARROLLO Y POR LAS CONDICIONES DE LA DINÁMICA DEL -- CRECIMIENTO.

ASÍ, EN EL CASO DE UN PAÍS EN UNA ETAPA INCIPIENTE DE DESARROLLO, LA POLÍTICA DEBE, ESENCIALMENTE, PROPORCIONAR CAMBIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES; EN LOS PAÍSES DE ALTOS NIVELES DE INGRESO, LA POLÍTICA FISCAL SE DIRIGE FUNDAMENTALMENTE A MANTENER EL EMPLEO PLENO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE ESTABILIDAD.

LA ETAPA INTERMEDIA DE DESARROLLO EN QUE SE ENCUENTRA NUESTRO -- PAÍS Y LA SITUACIÓN DE SU BALANZA DE PAGOS, REQUIERE UNA POLÍTICA FISCAL ORIENTADA HACIA LA PROMOCIÓN DINÁMICA DE SU PROGRESO, -- PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO EXTERNO E INTERNO Y, SOBRE TODO, LA UTILIZACIÓN EN FORMA ÓPTIMA DE LOS RECURSOS EXISTENTES. LA PROPORCIÓN DEL AHORRO BAJA CON RESPECTO AL INGRESO NACIONAL, Y LA BRECHA ENTRE AQUÉLLOS Y LA INVERSIÓN, QUE SE HA ENSANCHADO NOTABLEMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, CONFIERE A LA POLÍTICA FISCAL UNA MAYOR INGERENCIA DENTRO DE LA ESTRATEGIA ECONÓMICA DEL PAÍS.

HASTA AHORA, EL ERARIO HA OBTENIDO, MEDIANTE LA TRIBUTACIÓN, ---
LOS INGRESOS NECESARIOS PARA HACER FRENTE AL GASTO CORRIENTE, DE
RIVADO DE LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA COMUNIDAD-
JUZGA INDISPENSABLES Y CONVENIENTES. SIN EMBARGO, ESTOS RECUR--
SOS NO BASTAN PARA FINANCIAR LOS VOLÚMENES CADA VEZ MAYORES DE -
INVERSIÓN PÚBLICA, POR LO QUE EN NUESTRO PAÍS HA SIDO NECESARIO-
COMPLEMENTARLO CON ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS E INTERNOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA HA SIDO CONSIDERADO POR LOS ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, COMO LA FORMA IDEAL DE IMPOSICIÓN. LOS GRAVÁMENES QUE INCIDEN SOBRE LAS MERCANCÍAS, POR SUS CARACTERÍSTICAS, TASAS DIFERENTES E INCIDENCIA, ESTIMULAN A LOS CONTRIBUYENTES PARA ORDENAR SUS GASTOS DE MANERA DE ECONOMIZAR EN EL USO DE ARTÍCULOS SEVERAMENTE GRAVADOS. ES PROBABLE QUE TALES DISTORCIONES DEL MODELO DE GASTOS SUPONGAN UNA PÉRDIDA DE BIENESTAR SUPERIOR A LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE COMPRA ORIGINADA DIRECTAMENTE POR EL IMPUESTO, QUE NO ESTÁ COMPENSADA POR NINGUNA GANANCIA PARA EL FISCO; MIENTRAS QUE AL MISMO TIEMPO LA POSIBILIDAD DE TALES ARREGLOS VUELVA INCIERTO EL RENDIMIENTO. EN TANTO HAYAMÁS NECESIDADES EXENTAS Y EL IMPUESTO SE ENCUENTRA EN LOS LLAMADOS "LUJOS" INDEPENDIEMENTE DE LA EQUIDAD, MENOR OPORTUNIDAD-HABRÁ DE OBTENER INGRESOS SUFICIENTES Y CONSTANTES. A LA INVERSA, MIENTRAS MÁS GRANDE Y CONSTANTE SEA EL INGRESO, SERÁ MÁS REGRESIVA LA INCIDENCIA DEL IMPUESTO.

POR ESTA RAZÓN UN IMPUESTO SOBRE LA RENTA BIEN ESTRUCTURADO, QUE TOME COMO BASE LA VERDADERA CAPACIDAD DE PAGO DEL CONTRIBUYENTE, SE CONSIDERA COMO JUSTO.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA HA ALCANZADO DESDE HACE VARIOS AÑOS - EL PRIMER LUGAR EN CUANTO A RENDIMIENTO ENTRE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y, POR TANTO, UNIDO A LOS DEMÁS INGRESOS HA HECHO FACTIBLE QUE EL GOBIERNO FEDERAL, ADEMÁS DE CUBRIR LOS GASTOS NORMALES DE OPERACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, - HA ACELERADO Y HA AUMENTADO LAS INVERSIONES DEL SECTOR PÚBLICO - PARA DAR MAYOR SOLIDEZ Y EXTENSIÓN A LA INFRAESTRUCTURA SOBRE LA QUE SE APOYA EL DESARROLLO DE LA NACIÓN EN TODOS LOS ÓRDENES.

ESE ALTO RENDIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TIENE DIVERSAS CAUSAS, FUNDAMENTALMENTE EL PROPIO DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS CON CONSIDERABLES AUMENTOS DEL INGRESO NACIONAL Y DE LA POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA, LA AMPLIACIÓN DEL OBJETO DEL IMPUESTO POR

LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS IMPONIBLES Y UN FUERTE AU--
MENTO DE LAS TARIFAS Y TASAS IMPOSITIVAS, HASTA ALCANZAR LOS NI--
VELES ACTUALES.

ESTE IMPUESTO ESTÁ REGIDO POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
QUE ESTÁ DIVIDIDA EN CINCO TÍTULOS: DISPOSICIONES GENERALES, DE
LAS SOCIEDADES MERCANTILES, DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO
LUCRATIVOS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DE LOS RESIDENTES EN EL EX
TRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA--
EN EL TERRITORIO NACIONAL.

PARA LOS FINES DE ESTE TRABAJO ÚNICAMENTE SE ANALIZARÁN LOS DOS--
PRIMEROS Y EL ÚLTIMO, EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO ES LA EMPRESA --
MERCANTIL.

DISPOSICIONES GENERALES.- EN ESTE TÍTULO SE ESTABLECE QUIENES --
SON LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN SUJETAS AL--
PAGO DE ESTE IMPUESTO, CONSIDERANDO AL RESPECTO QUE LAS PERSONAS
FÍSICAS O MORALES RESIDENTES EN EL PAÍS SON CONTRIBUYENTES EN RE
LACIÓN CON TODOS SUS INGRESOS SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN DE LA --
FUENTE DE RIQUEZA DE DONDE PROCEDAN, POR LO TANTO, SON TAMBIÉN --
CONTRIBUYENTES LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO RESPECTO DE LOS --
INGRESOS QUE OBTENGAN DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO
NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR CUANDO UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO--
ESTÁ OBLIGADO A PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO Y A --
CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY,
SE ACUDE AL CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE PARA LO CUAL--
SE CONSIDERA COMO TAL, CUALQUIER LUGAR DE NEGOCIOS EN EL QUE SE--
DESARROLLEN PARCIAL O TOTALMENTE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

CABE SEÑALAR QUE EN ESTE TÍTULO SE PROPONE DEFINIR A LAS ACTIVI--
DADES EMPRESARIALES LAS CUALES SE CONSIDERA QUE ESTÁN CONSTITUI--
DAS POR LAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS Y DE
PESCA.

SE PRECISA EL TRATAMIENTO FISCAL PARA QUIENES REALIZAN ACTIVIDA

DES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O DE FIDEICOMISO, ESTABLECIÉNDOSE LAS BASES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES QUE SEÑALA ESTA LEY, PRECISÁNDOSE QUE LA UTILIDAD OBTENIDA EN ESTAS NEGOCIACIONES, DEBE SER CONSIDERADA EN FORMA INDIVIDUAL EN LA PARTE QUE CORRESPONDA A CADA PARTICIPANTE EL QUE DEBERÁ ACUMULARLA, EN SU CASO, A SUS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES.

DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.- LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICANDO LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY AL RESULTADO FISCAL OBTENIDO EN EL EJERCICIO, EL CUAL SE DETERMINARÁ DISMINUYENDO, EN SU CASO, DE LA UTILIDAD FISCAL EN EL EJERCICIO LAS PÉRDIDAS FISCALES DE OTROS EJERCICIOS, LA DEDUCCIÓN ADICIONAL, LA GANANCIA DERIVADA DE LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PAGADAS POR TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN MÉXICO Y EL IMPORTE DE LOS ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

LOS CONTRIBUYENTES CALCULARÁN EL IMPUESTO APLICANDO AL RESULTADO FISCAL OBTENIDO EN EL EJERCICIO Y DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LA SIGUIENTE:

T A R I F A

	LIMITE - INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA.	PORCIENTO PARA APLI- CARSE SOBRE EL EXCE- DENTE DEL LIMITE IN- FERIOR. %
	\$		\$	\$	%
DE	0.01	A	2,000.00	---	EXENTA
DE	2,000.00	A	3,500.00	---	5.00
DE	3,500.01	A	5,000.00	75.00	6.00
DE	5,000.01	A	8,000.00	165.00	7.00
DE	8,000.01	A	11,000.00	375.00	8.00
DE	11,000.01	A	14,000.00	615.00	9.00
DE	14,000.01	A	20,000.00	885.00	10.00
DE	20,000.01	A	26,000.00	1,485.00	11.00
DE	26,000.01	A	32,000.00	2,145.00	13.00
DE	32,000.01	A	38,000.00	2,925.00	16.00
DE	38,000.01	A	50,000.00	3,885.00	18.00
DE	50,000.01	A	62,000.00	6,045.00	19.00
DE	62,000.01	A	74,000.00	8,325.00	20.00
DE	74,000.01	A	86,000.00	10,725.00	21.50
DE	86,000.01	A	100,000.00	13,305.00	22.50
DE	100,000.01	A	150,000.00	16,455.00	24.10
DE	150,000.01	A	200,000.00	28,505.00	26.76
DE	200,000.00	A	300,000.00	41,885.00	29.64
DE	300,000.01	A	400,000.00	71,525.00	34.00
DE	400,000.01	A	500,000.00	105,525.00	38.00
DE	500,000.01	EN	ADELANTE	210,000.00	42.00

SI EL RESULTADO FISCAL ESTUVIERA COMPRENDIO ENTRE \$500,000.01 Y - \$1'500,000.00, SE DEDUCIRÁ DE LA CUOTA FIJA DE \$210,000.00 LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL 6.65% SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE - \$1'500,000.00 Y EL RESULTADO FISCAL.

DE LA CANTIDAD QUE SE OBTENGA POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA Y -- PÁRRAFO QUE ANTECEDEN, SE HARÁN ADEMÁS, LAS SIGUIENTES DEDUCCIO-- NES:

40%, SI LOS CONTRIBUYENTES ESTÁN DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A LA -
AGRICULTURA, GANADERÍA O PESCA.

25%, SI LOS CONTRIBUYENTES INDUSTRIALIZAN SUS PRODUCTOS.

25%, SI LOS CONTRIBUYENTES REALIZAN ACTIVIDADES COMERCIALES O IN-
DUSTRIALES, EN LAS QUE OBTENGAN COMO MÁXIMO EL 50% DE SUS INGRE-
SOS BRUTOS.

50%, SI LOS CONTRIBUYENTES ESTAN DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A LA -
EDICIÓN DE LIBROS.

PARA LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY ES CLARA LA FACULTAD DE LA AUTORI-
DAD PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS --
CONTRIBUYENTES, CUANDO OMITAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJER-
CICIO, O SE OPOGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE
AUDITORÍAS O REVISIONES, O SE NIEGUEN A RECIBIR LA ORDEN O SOLI-
CITUD DE DATOS RESPECTIVA; CUANDO NO PRESENTEN LOS LIBROS DE CON-
TABILIDAD, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RENGLONES DE LAS -
DECLARACIONES, O NO PROPORCIONEN LOS INFORMES QUE SE LES SOLICI-
TEN; O CUANDO LA CONTABILIDAD DEL NEGOCIO ADOLEZCA DE ALGUNOS DE
LOS VICIOS QUE SE SEÑALARON ANTERIORMENTE.

TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO, DE CON-
TRIBUYENTES RESIDENTES EN MÉXICO, LAS AUTORIDADES FISCALES PO---
DRÁN PRESUMIR COMO CIERTOS LOS INGRESOS DETERMINADOS POR LAS ---
AUTORIDADES FISCALES EXTRANJERAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS POR FUENTE DE --
RIQUEZA UBICADA EN EL TERRITORIO NACIONAL.- EN VIRTUD DE LA IM-
PORTANCIA QUE REVISTEN LOS PAGOS EFECTUADOS AL EXTRANJERO EN EL-
DESARROLLO DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES EN NUES-
TRO PAÍS, SE HIZO NECESARIO ESTABLECER DISPOSICIONES QUE DEJEN -
EN CLARO EL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LOS MENCIONADOS PAGOS.

PARA TAL FIN SE ESTABLECE UN SISTEMA CONFORME AL CUAL ESTARÁN --
SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO, LOS INGRESOS PROVE-
NIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL QUE-

PERCIBAN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, O QUE TENIÉNDOLO LOS INGRESOS NO SEAN ATRIBUIBLES A DICHO ESTABLECIMIENTO.

EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO, SE ESTABLECE POR REGLA GENERAL, UN GRAVAMEN SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS SIN DEDUCCIÓN ALGUNA, CON LA OBLIGACIÓN DE RETENER EL IMPUESTO POR PARTE DE QUIEN EFECTÚE LOS PAGOS, CONSIDERÁNDOSE ESTOS COMO DEFINITIVOS.

LA ESTRUCTURA DE LAS DISPOSICIONES, CONSISTE EN SEÑALAR POR CADA TIPO DE INGRESO CUANDO SE CONSIDERARÁ UBICADA LA FUENTE DE RIQUEZA EN EL PAÍS, A QUÉ TASA ESTARÁ SUJETO EL INGRESO Y CUÁL SERÁ LA FORMA DE PAGO, ASÍ COMO LAS EXCEPCIONES.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIR FUNCIONES VECTORAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y DE PROMOVER ACTIVIDADES GENERADORAS DE EMPLEO, TRADICIONALMENTE SE HA VISTO FRENADA POR EL LENTO CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS: TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS. PARTIENDO DE LA NECESIDAD DE SUPERAR TAL LIMITACIÓN, LA REFORMA FISCAL COMO PARTE DE UN PROCESO GRADUAL, NO VIOLENTO Y PERMANENTE, EN EL QUE SE ADAPTAN LAS MEDIDAS FISCALES A OTRAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO- PROGRAMÓ EL ESTABLECIMIENTO DEL IVA EN LUGAR DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

CIERTO QUE LOS PROPÓSITOS FISCALES DE LA POLÍTICA IMPOSITIVA -- OBLIGAN AL SISTEMA TRIBUTARIO A PRODUCIR UN EFECTO RECAUDATORIO- SENSIBLE; NO OBSTANTE, SIN SOBREVALORAR EL PAPEL QUE LOS IMPUESTOS DESEMPEÑAN EN SU FUNCIÓN EXTRACTIVA DENTRO DE LA ECONOMÍA COMO INSTRUMENTO DEFLACIONADOR, ESTOS DEBEN CONVERTIRSE EN AUXILIA RES IMPORTANTES EN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS ECONÓMICOS Y SOCIALES TRASCENDENTALES.

LAS MEDIDAS DE REFORMA FISCAL PARA 1979-80 NO PERSEGUIAN FINES -- MERAMENTE RECAUDATORIOS; SÍ EN CAMBIO, BUSCABAN ELEVAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SISTEMA ECONÓMICO GENERAL PARA PARTICIPAR -- PROPORCIONALMENTE EN LOS INCREMENTOS DEL INGRESO NACIONAL Y FACILITAR LOS AJUSTES ECONÓMICOS ENTRE PRECIOS-SALARIOS-UTILIDADES Y FISCO, FORMANDO PARTE TALES MEDIDAS, DE LA POLÍTICA GLOBAL DEL -- ESTADO MEXICANO.

DENTRO DEL PAQUETE DE REFORMAS FISCALES YA APROBADAS Y PUESTAS -- EN MARCHA, LA MÁS IMPORTANTE ES, QUIZÁ, LA SUSTITUCIÓN DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES POR EL IMPUESTO AL VALOR -- AGREGADO, POR LO QUE CONVIENE ENFATIZAR ALGUNAS DE SUS VENTAJAS-- MÁS IMPORTANTES:

- A) EVITA EL EFECTO ACUMULATIVO O "EN CASCADA";
- B) SE LOGRA NEUTRALIDAD EN EL SENTIDO DE QUE LA CARGA FISCAL -- DE BIENES O PRODUCTOS SIMILARES --INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚ-

MERO DE ETAPAS POR LAS QUE HAYAN PASADO EN SU PROCESO DE --
PRODUCCIÓN O DE COMERCIALIZACIÓN- ES IGUAL;

- C) SE FACILITA EL DESGRAVAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES, PUESTO-
QUE CON EL IVA SERÁ POSIBLE CUANTIFICAR CON EXACTITUD EL --
MONTA DEL IMPUESTO INCORPORADO A LOS BIENES O SERVICIOS EN-
CUALQUIER ETAPA (ELLO IMPLICA UN AMPLIO APOYO AL COMERCIO -
EXTERIOR);
- D) SE IGUALA LA CARGA FISCAL DE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS A LA-
DE LOS PRODUCIDOS NACIONALMENTE, FAVORECIENDO A ESTOS ÚLTI-
MOS; Y
- E) SE DESALIENTA Y DIFICULTA LA EVASIÓN FISCAL, DEBIDO AL ENCA-
DENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS OPERA--
CIONES REALIZADAS EN LAS DIVERSAS ETAPAS DE PRODUCCIÓN Y/O-
COMERCIALIZACIÓN, LO QUE CONSTITUYE UN AUTOCONTROL ENTRE --
LOS CONTRIBUYENTES.

SE PUEDE AFIRMAR QUE UN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON LAS CA--
RACTERÍSTICAS MENCIONADAS, AL ESTABLECERSE EN MÉXICO, NO SÓLO RA-
CIONALIZA EL SISTEMA DE IMPUESTOS INDIRECTOS, SINO QUE ADEMÁS --
PROPICIA UNA EFICIENTE ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN EL TERRENO ECO-
NÓMICO.

ES MUY IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL NUEVO GRAVAMEN NO ES DE MANERA-
ALGUNA INFLACIONARIO, PUESTO QUE, AL CONTRARIO, NOS HABIAMOS YA-
ACOSTUMBRADO A UN IMPUESTO "PIRAMIDAL" QUE REPERCUTÍA EN TASAS -
SUMAMENTE ELEVADAS SOBRE EL CONSUMIDOR, DISTORCIONANDO EN FUN--
CIÓN DEL NÚMERO DE ETAPAS PRODUCTIVAS O COMERCIALES, EL VERDADE-
RO PRECIO.

HAN SIDO TRES LOS ELEMENTOS QUE EXTRAOFICIALMENTE A LA NATURALE-
ZA DE IVA, HAN CONTRIBUIDO A LA ELEVACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS.
EN PRIMER LUGAR, ES EVIDENTE QUE ALGUNOS COMERCIANTES COBRARON -
INDEBIDAMENTE EL IMPUESTO SOBRE MERCANCÍAS QUE FORMABAN PARTE DE
LOS INVENTARIOS QUE TENÍAN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979. HAY QUE-
RECORDAR QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE SE EXPIDIÓ EL DECRETO QUE --
OTORGÓ UN CRÉDITO FISCAL SOBRE LOS INVENTARIOS QUE YA HABÍAN PA-

GADO EL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES O ALGUNO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES ELIMINADOS AL INTRODUCIRSE EL IVA, TRATANDO DE EVITAR ASÍ UNA DOBLE TRIBUTACIÓN QUE INCIDIERA SOBRE -- LOS PRECIOS. UNOS POR IGNORANCIA Y OTROS POR AFANES ESPECULATI-- VOS, HICIERON CASO OMISO A LA DISPOSICIÓN LEGAL Y LO COBRARON, -- COMETIENDO ABUSOS EN CONTRA DEL CONSUMIDOR, YA QUE DE ESTA MANE-- RA SE LE CARGARON AMBOS GRAVÁMENES, LO CUAL FAVORECE PRINCIPAL-- MENTE AL ESPECULADOR. ESTO SE TIPIFICA COMO UN DELITO, Y COMO -- TAL, REQUIERE DE SANCIONES DRÁSTICAS. EN SEGUNDO LUGAR, AÚN EN -- LOS GRANDES CENTROS COMERCIALES QUE GENERAN UTILIDADES FABULOSAS SE HA COBRADO EL IMPUESTO SOBRE ALGUNOS PRODUCTOS EXENTOS, Y ASI MISMO HA OCURRIDO SOBRE ALGUNOS INSUMOS DE LAS ACTIVIDADES AGRÍ-- COLAS, GANADERAS Y PESQUERAS, DESVIRTUANDO CON ESTO UN IMPORTAN-- TE OBJETIVO EXTRAOFICIAL DE LA POLÍTICA HACENDARIA EL DE LA --- EQUIDAD.

FINALMENTE, NO SE HA REDUCIDO EL PRECIO DE VENTA DE ALGUNOS PRO-- DUCTOS QUE, DADA SU ESTRUCTURA PRODUCTIVA ERA DE ESPERARSE QUE -- COMENZARAN A DISMINUIR, COMO EN EL CASO DE LAS MEDICINAS CUYA -- CARGA FISCAL REAL SUPERABA AL 10 POR CIENTO DEL IVA. ESTUDIOS -- REALIZADOS DEMOSTRARON QUE ERA MAYOR EL NÚMERO DE PRODUCTOS EN -- ESTE CASO QUE EL DE LOS DE POCAS TRANSACCIONES, DONDE EL IVA SÍ-- SIGNIFICÓ UN AUMENTO DE LA TASA IMPOSITIVA.

POR LO ANTERIOR SE PUEDE AFIRMAR QUE LA MODERNIZACIÓN DE NUESTRA ESTRUCTURA TRIBUTARIA POR EL LADO DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, -- NO DEBE SER CAUSA GENERADORA DE INFLACIÓN. TAMPOCO PRETEXTANDO-- EL IVA DEBERÁN FRENARSE ACTIVIDADES BÁSICAS, PUES SE HA PREVISTO QUE NO PAGARÁN ESTE IMPUESTO LAS RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN AGRQ-- PECUARIA, NI LAS RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE-- CONSUMO POPULAR, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES TAMBIÉN MUY IMPORTAN-- TES. BIEN APLICADO, Y COMO LO DEMOSTRARÁ MÁS ADELANTE LA EXPE-- RIENCIA, EL IVA PERMITIRÁ EVITAR LA EVACIÓN Y ELUSIÓN FISCALES,-- RACIONALIZAR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ACELERAR EL PROGRESO DE MÉXICO.

EL IVA ES ANTE TODO UN GRAVAMEN INDIRECTO Y REGRESIVO. GRAVA A --

TODOS LOS CONSUMIDORES INDEPENDIEMENTE DE SU PODER ADQUISITIVO O DE SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, O SEA QUE SE APLICA POR IGUAL A DESIGUALES.

ESTE SE DEFINE COMO EL IMPUESTO QUE CORRESPONDE AL VALOR QUE SE ADICIONA A LOS BIENES Y SERVICIOS AL PASAR POR LAS DIFERENTES -- ETAPAS DE PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN. EL VALOR AGREGADO SE INTEGRÁ POR LOS AUMENTOS DE PRECIOS QUE REGISTRAN LAS MERCANCÍAS -- EN CADA FASE DE SUS CICLOS PRODUCTIVOS Y DE DISTRIBUCIÓN HASTA -- LLEGAR A SU ÚLTIMO DESTINO. POR ELLO, SE SUPONE QUE UN TRIBUTO -- AL VALOR AGREGADO NO GENERA EFECTOS ACUMULATIVOS, PUES SU INCI-- DENCIA SE DETERMINA CON BASE EN LOS PRECIOS Y NO SOBRE EL NÚMERO DE ETAPAS EN QUE SE PRODUCE EL VALOR DE LOS ARTÍCULOS.

LA EMPRESA MERCANTIL HA SIDO AFECTADA POR ESTE IMPUESTO, QUE --- AUNQUE INDIRECTO, EL EMPRESARIO ESTÁ OBLIGADO A RETENERLO O ---- TRASLADARLO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO, A TODAS LAS PERSO-- NAS QUE ADQUIERAN LOS BIENES, LOS USEN O POSEEN TEMPORALMENTE, O RECIBAN LOS SERVICIOS; Y ESTÁ REGIDO POR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE EN SU ARTÍCULO 1º DICE:

""ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE, EN TERRITORIO NACIQ-- NAL REALICEN LOS ACTOS O ACTIVIDADES SIGUIENTES:

- I.- ENAJENEN BIENES.
- II.- PRESTEN SERVICIOS INDEPENDIENTES.
- III.- OTORGUEN EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.
- IV.- IMPORTEN BIENES O SERVICIOS.""

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO A LOS VALORES QUE SEÑALA ESTA LEY, LA TASA DEL 10%. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN NINGÚN -- CASO SE CONSIDERARÁ QUE FORMA PARTE DE DICHS VALORES.

EL CONTRIBUYENTE PAGARÁ EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS, LA DIFEREN-- CIA ENTRE EL IMPUESTO A SU CARGO Y EL QUE LE HUBIERAN TRASLADADO O EL QUE ÉL HUBIESE PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVI-- CIOS, SIEMPRE QUE SEAN ACREDITABLES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. EL TRASLADO DEL IMPUESTO NO SE CONSIDERARÁ VIOLATORIO DE PRECIOS

O TARIFAS, INCLUYENDO LOS OFICIALES.

LA ENAJENACIÓN O TRASMISIÓN DE PROPIEDAD DE BIENES, CAUSA EL IVA, NO QUEDANDO COMPRENDIDA LA QUE SE REALICE POR CAUSA DE MUERTE, NI POR FUSIÓN DE SOCIEDADES. LA DONACIÓN NO SE CONSIDERARÁ TRASMISIÓN GRAVADA, SALVO CUANDO LA REALICEN EMPRESAS PARA LAS CUALES - EL DONATIVO NO SEA DEDUCIBLE PARA LOS FINES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SE GRAVA TAMBIÉN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, ENTENDIÉNDOSE POR ESTOS LOS QUE REALICE UNA PERSONA A FAVOR DE OTRA, - CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN Y EL NOMBRE O CLASIFICACIÓN QUE A DICHO ACTO LE DEN OTRAS LEYES. CABE ACLARAR, QUE NO SE CONSIDERA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES LA QUE SE -- REALIZA DE MANERA SUBORDINADA MEDIANTE EL PAGO DE UNA REMUNERACIÓN, NI LOS SERVICIOS POR LOS QUE SE PERCIBEN INGRESOS QUE LA - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ASIMILE A DICHA REMUNERACIÓN.

EL ARRENDAMIENTO, EL USUFRUCTO Y CUALQUIER OTRO ACTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA JURÍDICA QUE AL EFECTO SE UTILICE, POR - EL QUE UNA PERSONA PERMITA A OTRA USAR O GOZAR TEMPORALMENTE BIENES TANGIBLES, A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN.

NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE LOS SIGUIENTES BIENES: INMUEBLES DESTINADOS O UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA CASA-HABITACIÓN, EL SUELO, FINCAS DEDICADAS O UTILIZADAS SÓLO A FINES AGRÍCOLAS O GANADEROS Y LOS LIBROS, PERIÓDICOS Y -- REVISTAS.

Y POR ÚLTIMO PAGARÁ IVA, LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, - NO PAGÁNDOSE CUANDO SE TRATE DE LA EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS POR EMPRESAS RESIDENTES EN EL PAÍS.

EN TÉRMINOS GENERALES, LA EMPRESA MERCANTIL, SE HA VISTO FAVORECIDA CON LA IMPLANTACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN VIRTUD DE QUE ES UN IMPUESTO MENOS COMPLEJO QUE EL QUE LE ANTECEDIÓ, O SEA EL DE INGRESOS MERCANTILES. EL IVA NO PRESENTA MAYORES -- PROBLEMAS QUE CUALQUIER OTRA FORMA DE IMPUESTO SOBRE RENTAS, PE-

RO CUYAS CARACTERÍSTICAS GENERALES, CONSIDERADAS TANTO SUS BENTAJAS CON RESPECTO A OTRAS COMO SUS INCONVENIENTES, SON MEJORES -- QUE LOS QUE PRESENTAN OTRAS.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- LA EMPRESA MERCANTIL TIENE SU ORIGEN A FINES DE LA --
EDAD MEDIA Y CONTINÚA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE HASTA --
NUESTROS DÍAS.
- SEGUNDA.- EN NUESTRO DERECHO POSITIVO LOS TÉRMINOS EMPRESA O NE-
GOCIACIÓN SON SINÓNIMOS Y PUEDEN USARSE INDISTINTAMEN-
TE.
- TERCERA.- ENTRE LOS ELEMENTOS INCORPORABLES DE LA EMPRESA O NEGQ
CIACIÓN MERCANTIL, DEBEMOS MENCIONAR A LA CLIENTELA Y
EL AVÍO; Y EL DERECHO AL ARRENDAMIENTO, LA PROPIEDAD -
INDUSTRIAL QUE ESTÁ COMPUESTA DE UNA PLURALIDAD DE ELE
MENTOS. LOS ELEMENTOS CORPORALES SON LOS MUEBLES Y --
ENSERES, LAS MERCANCÍAS Y LAS MATERIAS PRIMAS.
- CUARTA.- SE CONOCE CON EL NOMBRE DE PROPIEDAD COMERCIAL EL CON-
JUNTO DE DERECHOS RECONOCIDOS AL EMPRESARIO SOBRE EL -
LOCAL ARRENDADO Y LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA SU-
EMPRESA. NO ES FRECUENTE SEAN EL EMPRESARIO A LA VEZ-
Y EL PROPIETARIO DEL LOCAL, YA QUE POR VIRTUD DE UN --
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PUEDE ESTAR OCUPADO DICHO --
LOCAL.
- QUINTA.- LAS PATENTES DE INVENCION SON UNA FORMA DE LA PROPIE--
DAD INDUSTRIAL A LA QUE NOS REFERIMOS AL HABLAR DE LOS
ELEMENTOS DE LA EMPRESA Y SON 15 AÑOS EN LOS QUE SURTE
EFECTOS LA PATENTE, TRANSCURRIDOS LOS CUALES CAE EN EL
COMINIO PÚBLICO, ES DECIR, PUEDE SER EXPLOTADO POR ---
CUALQUIERA, SIENDO NECESARIO PARA QUE SUBSISTA LA PA--
TENTE SU EXPLOTACIÓN EFECTIVA Y CUBRIR AL ESTADO CADA-
AÑO, LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, Y EN EL CASO DE --
QUE DURANTE LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE SOLICITADA LA EX
PEDICIÓN Y NO SE INICIARA SU EXPLOTACIÓN, CUALQUIER IN
TERESADO PUEDE OBTENER UNA LICENCIA OBLIGATORIA QUE LO
FACULTA PARA EX PLOTAR POR SI MISMO EL INVENTO, CON LA

OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL TITULAR DE LA PATENTE LA MITAD DE LAS UTILIDADES NETAS, SIENDO DOS AÑOS EL TÉRMINO PARA QUE EL PROPIO BENEFICIARIO GOCE DE LA PATENTE.

SEXTA.- LOS IMPUESTOS PRIMORDIALES APLICABLES DE LAS EMPRESAS SON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SEPTIMA.- ESTE ÚLTIMO IMPUESTO TIENE MÁS EXCEPCIONES POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA EN EMPRESAS QUE VENDEN ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

OCTAVA.- EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO POR LOS CONTRIBUYENTES EN LOS TÉRMINOS DE LEY NO SERÁ INGRESO ACUMULABLE.

NOVENA.- LAS PÉRDIDAS DE BIENES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE NO SE REFLEJEN EN EL INVENTARIO SERÁN DEDUCIBLES EN EL EJERCICIO EN QUE OCURRAN.

DECIMA.- LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO, DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN MÉXICO, LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN PRESUMIR COMO CIERTOS LOS INGRESOS DETERMINADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES EXTRANJERAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ASCARELLI, TULLIO.- INICIACIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO MERCANTIL.
- 2.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L.- DERECHO MERCANTIL.
- 3.- RECASENS, LUIS.- TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGÍA.
- 4.- RECHKIMAN K, BENJAMÍN. U.N.A.M. (1979).- "POLÍTICA" FISCAL - MEXICANA.
- 5.- ROBLES GLEEN, JOSÉ LUIS.- APUNTES DE DERECHO ADMINISTRATIVO.
- 6.- SULLIVAN, CLARAK, COLOMBIA, UNIVERSITY PRESS, NEW YORK, --- 1965.- THE TAX ON VALOR ADDED.
- 7.- UTHEA.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO.
- 8.- VALORE GIURIDICO DE LA NATIONE, DELL'AZIENDA COMMERCIALE.
- 9.- VIVANTE, CESAR.- INSTITUCIONES DE DERECHO COMERCIAL.

LEYES Y CODIGOS.

- 1.- CÓDIGO CIVIL.
- 2.- CÓDIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS.
- 3.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- 4.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 5.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 19 DE ENERO DE 1980.
- 6.- LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL D.F.
- 7.- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.
- 8.- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- 9.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.